



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

“La Inaplicación del Beneficio Penitenciario de Visitas Íntimas”

PRESENTADO POR:

Stefania Espinoza Izarra

ASESOR:

Felipa Elvira Muñoz Ccuro

Javier Ysrael Momethiano Santiago

PARA OPTAR

EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2016



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 038 -T -2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto; el Oficio N° 063-2016-FDYCP-UAP, de fecha 18 de agosto de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por la bachiller **STEFANIA ESPINOZA IZARRA** fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada “**LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE VISITAS INTIMAS**”

CONSIDERANDO

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático, Mg. Javier Ysrael Momethiano Santiago, de fecha 17 de agosto de 2016, y el informe de la asesora metodológica Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro 05 de abril 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller **STEFANIA ESPINOZA IZARRA** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS;** intitulada “**LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE VISITAS INTIMAS**” debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 23 de agosto de 2016


.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
Jefa de Investigación y Proyección Social



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

INFORME N° 02 – 2016-II SOBRE ASESORÍA TEMÁTICA DE TESIS

AL : PhD. Dr. Ricardo Díaz Bazán
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas

DE : Mg. Javier Ysrael Momethiano Santiago
Asesor Temático

ASUNTO : INFORME DE ASESORÍA TEMÁTICA DE TESIS
“LA INAPLICACION DEL BENEFICIO
PENITENCIARIO DE VISITAS INTIMAS” de autoría
de la Bachiller Stefania Espinoza Izarra, conforme a
su declaración jurada

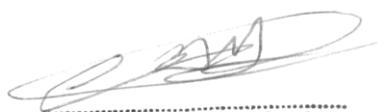
REFERENCIA : Resolución N°0888-2016-OGYT-FDYCP-UAP, de
fecha 16 de marzo de 2016.

FECHA : 17 de AGOSTO de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento, que se ha cumplido con la asesoría temática de la tesis de la bachiller STEFANIA ESPINOZA IZARRA; el cual ha respondido satisfactoriamente con las exigencias temáticas requeridas en la presente investigación. Asimismo, acreditando la buena fe de la labor de asesoría temática del suscrito, se adjunta al presente informe la declaración jurada de la bachiller antes referida, en la que reconoce ser el única autora de la Tesis “LA INAPLICACION DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE VISITAS INTIMAS”

Por lo expuesto, considero que la investigación realizada cumple con el procedimiento temático exigido para su sustentación.

Atentamente



Mg. Javier Y. Momethiano Santiago
ABOGADO
Reg. CAL. 28335



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME N° 013- 2016-I ASESORIA DE TESIS

A : Dr. RICARDO DIAZ BAZAN
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
Asesora Metodológica

ASUNTO : INFORME ASESORIA DE TESIS

“LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE VISITAS INTIMAS”
Bachiller: STEFANIA ESPINOZA IZARRA

REFERENCIA : Resolución N°0888-2016-OGYT-FDYCP-UAP

FECHA : 05 de abril de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento que se ha cumplido con la asesoría de tesis de la bachiller **STEFANIA ESPINOZA IZARRA**, la misma que ha respondido satisfactoriamente con las exigencias que se requieren para la presentación del trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico, lo que puede observarse del diseño de la investigación.

Por lo expuesto considero que el trabajo de investigación contiene los presupuestos establecidos para su respectiva sustentación.

Atentamente,


Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro
Asesora Metodóloga

Dedicatoria

A mis padres por el apoyo permanente que me dan día a día,

A mi hermana que con su cariño me trasmite amor para cumplir mis metas,

Y a nuestra casa de estudio donde se trasmite enseñanza y ejemplo.

Agradecimiento

A la Universidad Alas Peruanas por brindar el desarrollo académico durante estos doce ciclos con un respaldo docente de garantía y por permitir el desarrollo de investigaciones hacia los alumnos en una formación académica constante para así podernos realizar como profesionales.

A las instituciones jurídicas que son la fuente en el derecho y que mediante ello se realizó el presente trabajo de investigación siendo estos la base legal para un conocimiento serio del derecho.

A los docentes de la Universidad por poder transmitir sus enseñanzas y el conocimiento en distintas materias a las que están especializados. De acuerdo con las evaluaciones y los trabajos monográficos; gracias a ellos por su desempeño constante para la realización ardua del trabajo de investigación.

A mi familia por brindarme su apoyo incondicional y a la vez critico en que cómo se debía poner énfasis en el trabajo de investigación conforme iba investigando para así poder confrontar, corroborar y argumentar mejor la investigación que se presenta.

Índice

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	viii
INTRODUCCION.....	ix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2 Delimitación de la investigación:.....	15
1.2.1 Delimitación Espacial	15
1.2.2 Delimitación Social	15
1.2.3 Delimitación Temporal.....	16
1.2.4 Delimitación Conceptual.....	16
1.3 Formulación Problema de Investigación	17
1.4 Objetivos.....	17
1.4.1 Objetivo general:	17
1.4.2 Objetivo Específico:.....	17
1.5 Supuesto y Categoría de la Investigación	18
1.5.1 Supuesto.....	15
1.5.2 Categorías (Definición conceptual y operacional).....	16
1.5.3.1 Operacionalización de categorías.....	18
1.6 Metodología de la Investigación.....	21
1.6.1 Tipos y Niveles de Investigación.....	21
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación.....	21
1.6.3 Población y muestra de la Investigación	26
a) Población.....	26
b) Muestra.....	27
1.6.4 Técnica e Instrumento.....	28
1.6.5 Justificación, importancia y Limitaciones de la Investigación	30
a) Justificación.....	31
b) Importancia.....	32
c) Limitaciones.....	33
CAPITULO II: MARCO TEORICO:	34
2.1 Antecedentes del estudio de la investigación nacionales e internacionales:.....	35
2.2 Bases Teóricas sobre la inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas.....	40
2.2.1 Fundamentos Teóricos de la Inaplicación del Beneficio Penitenciario.....	57

2.2.2 Principios Teóricos.....	58
2.2.3 Enfoque Teorico del Beneficio Penitenciario de Visitas Intimas.....	59
2.2.4 Categoria de la Inaplicacion del Beneficio Penitenciario de Visitas Intimas.....	63
2.2.5 Sub categorias de los requisitos establecidos en el Reglamento de Ej Penal....	64
2.2.6 Sub categoria de tramite.....	66
2.2.7 Sub categoria de plazo establecido.....	66
2.3 Bases Legales	66
2.4 Definicion de terminos.....	68
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE	
RESULTADOS.....	70
3.1 Análisis y entrevista.....	71
3.2 Discusion de resultados	91
3.3 Conclusiones	100
3.4 Recomendaciones.....	101
3.5 Fuentes de informacion.....	103
ANEXOS	107
Anexo 1: Matriz de Consistencia	108
Anexo 2: Instrumento	113
Anexo 3: Formato de Validación.....	170

Resumen

El problema de la presente investigación titulada “La Inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas”, regulada en el código de ejecución penal y el reglamento de ejecución penal respecto de este beneficio a tratar de cuáles son los procedimientos no aplicados del beneficio penitenciario de visitas íntimas.

En el aspecto metodológico se desarrolla mediante el paradigma interpretativo centrado así mismo en los significados de las acciones humanas. Siendo un enfoque de investigación de tipo cualitativa y que se concretan por un ejercicio sostenido en el curso de investigación de los procesos de observación – reflexión – dialogo – conclusión , por lo tanto la investigación es fenomenológica porque ve el estudio de la experiencia vital del mundo de la vida es aquella experiencia pre reflexiva aquella experiencia no conceptualizada sino la explicación de los fenómenos dados a la conciencia .En la muestra de tanto los doctores y alumnos es la validez del instrumento mediante los expertos en la materia de investigación que se validaron . La validez de los ítems es bueno y que permitirá la fiabilidad del instrumento.

Los resultados alcanzados conforme a mis expectativas, han sido recogidas bajo la modalidad de la encuestas; bajo los expertos profesionales: a los alumnos y abogados. Teniendo un resultado valido con relación a la viabilidad del instrumento. Las conclusiones de mi campo de investigación desarrollado, y encontrado que en la normativa actual del beneficio penitenciario de visitas íntimas es muy escaso el desarrollo doctrinario y en el enfoque mismo que se le da. Por ello, realizando un análisis de la normativa desde sus antecedentes hasta la actualidad, acotando con el desarrollo y aplicación de la normativa internacional y considerando recomendaciones de organismos internacionales en relación al tema de investigación. Puedo concluir que el tema de la Inaplicación del Beneficio Penitenciario de Visitas Íntimas da mucho a investigar y dar resultados que sean concordantes a una realidad jurídica – social. De mis anexos presentados, he recopilado legislación comparada, respecto al tema del beneficio penitenciario en su aplicación, dando hincapié a los términos de reforma legislativa del Código de ejecución penal y que sea de carácter concordante al desarrollo y aplicación correcta para los internos del centro penitenciario.

Abstract

The problem of this research entitled derogate from prison benefit of conjugal visits regulated in the Code of Criminal Procedure and the rules of criminal enforcement in respect of this benefit to try and what the procedures are not applied the prison benefit of intimate views are.

In terms of methodology it is developed through the interpretive paradigm and focused himself on the meanings of human actions. Being a qualitative research approach type and which are specified by a sustained exercise in the course of investigating the processes of observation-reflection -Dialogue - Conclusion therefore phenomenological research is because he sees the study of the life experience of the world of life it is that pre reflective experience that experience not conceptualized but the explanation of phenomena .In awareness given to sample both doctors and students is the validity of the instrument by the experts in the field of research that is validated. The validity of the items is good and will enable the reliability of the instrument.

The results achieved under my expectations, have been collected in the form of the find; under professional experts: students and lawyers. Having a valid result relative to the viability of the instrument. The conclusions of my research field developed, eh found that the current rules of the penitentiary benefit intimate prison visits benefit is very little doctrinal development and the same approach is given. Therefore, analyzing the regulations from its history to the present, noting the development and implementation of international standards and considering recommendations of international bodies in relation to the research topic. I can conclude that the issue of benefit derogating from intimate prison visits gives much to investigate and results are in agreement to a legal reality - social. My annexes submitted.

Introducción

El tema de la investigación realizada es “ La Inaplicación del Beneficio Penitenciario de Visitas Íntimas ”, desde el desarrollo de su origen vendría a ser creados y aplicados, que hasta la actualidad tomara factores internos que influyen de manera esencial que está plasmado en el Código de Ejecución Penal, tomándose también diferentes factores externos que influyen de una manera esencial. Así mismo este trabajo de investigación de Inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas trata de apreciar la vinculación de los artículos que alteran o desordenan el desarrollo normativo pues que en la actualidad se presenta diferentes factores negativos para su cumplimiento esencial.

La presente investigación se desarrolla en tres capítulos. El primero que viene hacer el planteamiento del problema, consistente en la identificación del problema tanto en un aspecto general como específico; a su vez se señala hacia donde apunta. Se trata de los objetivos; primero analizamos el enfoque general para determinar un resultado. Posteriormente así como existe problema general, también existe objetivos específicos, que resultan conforme a la investigación que se va llevando a cabo conforme se investiga; es decir, que de las dimensiones recogidas sean viables y concordantes a los conceptos, siendo así la relación con la dimensión.

Después de verificar que los instrumentos de la operalización de variables sean aceptados en una realidad; se puede verificar que en el trayecto al recabar información; existe limitaciones en la búsqueda de información al ser un tema no muy tratado por los especialistas penales o internacionales. También surge la pregunta si es viable; y si en el trabajo presente se demostró mediante el análisis de la normativa y las opiniones de tratadistas y siempre utilizando el derecho comparado como argumento.

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La presente investigación titulado “ La Inaplicación del Beneficio Penitenciario de Visitas Íntimas” según lo describe Espinoza (1999, p.304) “constituye un beneficio y medida de solución más importante para el problema de la castidad forzada de los internos casados o en convivencia ”(...), es un problema general en la evolución del derecho; es importante recordar que durante muchos años el derecho penitenciario, ha traído consecuencias en la parte del ordenamiento jurídico, ya que la norma es general y que esa norma regula la vida del interno dentro de un establecimiento penitenciario que busca con este beneficio de visitas íntimas conseguir una buena convivencia con el entorno que le rodea dentro del centro penitenciario y que no se le prive del beneficio.

Pero si nos enfocamos en el recorrido de la actualidad se ocasiona la pérdida de su naturaleza del Código de Ejecución Penal por su aplicación es distinta en la realidad a lo que traerá un problema general y de ese modo analizar si está acorde con lo señalado.

El enfoque de la problemática a nivel internacional se puede ver que es muy distinta en su normativa y además en su aplicación que se da enfoquémonos en la legislación de Brasil en donde el beneficio penitenciario de visitas íntimas En la “Lei de Execução Penal” (ley de ejecución penal) de Brasil, se regulan los derechos del interno, más no los beneficios:

“Art. 41.- Constituyen derechos del preso:

(...)X. La visita del cónyuge, de la compañera, de los parientes y amigos en días determinados, (...); nos menciona con diferente termino que es compañera; Así mismo en el país de Chile define El artículo 51 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de Chile establece que: “Los alcaides podrán autorizar visitas familiares e íntimas, si las condiciones del establecimiento lo permiten, a los que no gocen de permisos de salida y que lo hayan solicitado previamente. El interno deberá acreditar en su solicitud, la relación de parentesco, conyugal o afectiva, que lo liga con la o las personas que desea que lo visiten.”

Las visitas íntimas se concederán una vez al mes y su duración no será inferior a una ni superior a tres horas cada vez, otro caso similar es en país de Costa Rica que nos menciona el reglamento para la Visita Íntima de dicho país, define esta institución como el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone la prisión y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo y por último en el país de Bolivia en donde la visita íntima tendrá derecho a recibir visitas conyugales dos veces al mes y cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo distrito, la dirección departamental determinará el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad necesario para el traslado.

En otros casos la figura de la visita íntima es distinta a la que se tiene en la norma porque establece diferencias para este beneficio penitenciario. Podemos citar al pensador francés Michel Foucault en la Revista Filosófica (2007 p.1), nos habla que, el ejercicio de la visita íntima en las prisiones sería una cuestión de poder. Es decir, una relación de fuerzas, de lucha, de resistencia, de represión, expresada en normas, discursos y prácticas. El objetivo del poder no suele ser siempre reprimir, sino obtener diversos resultados, y, en el presente caso, sometimiento y obediencia ante la autoridad carcelaria. Este argumento tiene pleno sentido frente a la exigencia de tener “buena conducta” para acceder a la visita íntima.

El enfoque de la problemática a nivel nacional, vemos que la visita íntima se concibe como un beneficio penitenciario basado en dos aspectos fundamentales que son: la profilaxis médica y planificación familiar que constituye dos elementos fundamentales para la concesión de este beneficio. La estructura que se tiene está plasmada en el código de ejecución penal del año 2001.

El enfoque de la problemática a nivel institucional, la situación penitenciaria en los establecimientos sigue atravesando una crisis son pocos signos de esperanza que se pueda encontrar en las cárceles más aun para poder adquirir este beneficio penitenciario que es de Visitas Íntimas y que se

refleja en el servidor del INPE al ser una entidad debe entender con claridad que él representa al Estado en los establecimientos penitenciarios; por lo tanto, su conducta debe estar ceñida a la ley, ya que para este beneficio de visitas íntimas resulta difícil toda forma de corrupción acarrea por parte del personal penitenciario en ejercicio de sus funciones (tales como recibir una dádiva o pago), para poder acceder el interno a este beneficio constituye delito y resquebraja la imagen institucional, es por ello que el interno si no tiene una posición económica dentro del establecimiento penitenciario no accede a este beneficio de Visitas íntimas.

1.2 Delimitación de la investigación:

1.2.1 Delimitación Espacial

En donde se aplica el desarrollo de la presente investigación, es en el análisis del cuerpo normativo Código de Ejecución Penal a nivel nacional en su artículo cincuenta y ocho que trata de visitas íntimas por lo cual se avocara a analizar la aplicación jurídica que se contrasta y del análisis comparado en su aplicación de Beneficio penitenciario de visitas íntimas.

1.2.2 Delimitación Social

Al ser un hecho de tipo social, se enfoca a la normativa; es decir, el correcto desarrollo de la ley aplicado a la realidad con los cuales estos estarán dirigidos a los abogados y estudiantes en la rama del derecho penal y el derecho penitenciario quienes de manera coherente y lógica verán el tema de investigación de la Inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas y a los operadores de la administración de justicia que de manera considerada beneficiara a los internos; con sus aportes en torno a este beneficio penitenciario de Visitas Íntimas.

1.2.3 Delimitación Temporal

Se realizó hace 9 meses, desde el curso metodología de la investigación científica el año 2014 hasta diciembre del 2015 que es ejecución de tesis y al ser un tema investigación la Inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas en las investigaciones se encuentra poca investigación del tema; para su correcta aplicación debemos ver su desarrollo y cómo repercute en la realidad jurídico-social.

1.2.4 Delimitación Conceptual

Sólo existe poca información sobre su aplicación para darse el beneficio penitenciario de Visitas Íntimas. Al poder encontrarse este beneficio penitenciario en el Código de Ejecución Penal como cualquier norma; sólo establece su aplicación y regulación; claro está que se basa en los principios primordiales de resocialización y reeducación del interno; Como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 139: Principios de la función jurisdiccional inc. 22 *“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”* Y el capítulo de visitas íntimas está dentro del capítulo quinto que es beneficios penitenciarios y este dentro del título VI, por ello se le aplica de manera directa estos principios y por su misma naturaleza del Código Ejecución Penal artículo 2 de título preliminar.

Es un claro ejemplo que en nuestro país hay una deficiencia de carecimiento por parte de los especialistas de Derecho de Ejecución Penal; y especificando en materia penitenciaria a lo cual se pueden avocar respecto de los beneficios penitenciarios; es por ello pocos autores que ven esta materia no ven a fondo, plasmando así de materia generalizada lo cual da como resultado a escasas de información y es por ello que se trae problemas al no poderse aplicar correctamente y surge la inaplicación.

1.3 Formulación Problema de Investigación

1.3.1. Problema General:

¿Cómo determinar la perspectiva de los especialistas e estudiantes en los procedimientos no aplicados del beneficio penitenciario de Visitas Íntimas?

1.3.2. Problema Específicos:

¿Cómo analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes es el objetivo del beneficio de las Visitas Íntimas?

¿Cómo analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes en los requisitos establecidos en el reglamento del código de ejecución penal?

¿Cómo analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes en el trámite que se debe seguir para el beneficio penitenciario de Visitas Íntimas?

¿Cómo analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes en el plazo establecido en el Código de ejecución penal para el beneficio penitenciario de Visitas íntimas?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general:

Determinar la perspectiva de los especialistas y estudiantes respecto a los procedimientos no aplicados del beneficio penitenciario de Visitas Íntimas según el enfoque dado.

1.4.2 Objetivo Específico:

Analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes según el objetivo de la visita íntima contemplado en el artículo 58 del código de ejecución penal.

Analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes según respecto al objetivo específico de los requisitos de la visita íntima contemplado en el artículo 198 del reglamento del ejecución penal que vendrá a ser la solicitud al director del establecimiento penitenciario indicando los datos de su pareja, la copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia, así como también el informe médico que certifique que el interno adolece de enfermedad de transmisión sexual.

Analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes respecto al artículo 199 del Reglamento de Código de Ejecución Penal que establece que el director remitirá la solicitud del interno al órgano técnico de tratamiento, la administración penitenciaria difundirá y promoverá la paternidad responsable así como programas de planificación familiar.

Analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes de acuerdo al artículo 201 del Código de Ejecución Penal que es el informe y el certificado médico presentados para la concesión de la visita íntima se renovara cada seis meses.

1.5 Supuesto y categoría de la Investigación

1.5.1 Supuesto

Se determinara la perspectiva de los especialistas e estudiantes en los procedimientos del beneficio penitenciario de visitas íntimas cuando no sean aplicados correctamente será un beneficio inaccesible que afectara en los internos en el ámbito personal y que con el tiempo la norma seguirá siendo de escritura caída y falaz. El estado tendrá que aplicar nuevas medidas que faciliten a los presos para su beneficio.

1.5.2 Categorías

Definición Conceptual del beneficio penitenciario de visitas íntimas:

Espinoza (2012, p.53) en el beneficio penitenciario de visitas íntimas refiere:

“Este beneficio constituye una de las medidas de solución más importante frente al problema sexual carcelario, la cual implica castidad forzada de los internos casados o en convivencia. Nuestro Código de Ejecución Penal señala que esta visita íntima tiene como objeto principal el mantenimiento de las relaciones del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo recomendaciones de higiene y planificación familiar así como de profilaxis médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento, bajo responsabilidad.

El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe. Es por ello que se tendrá en cuenta los requisitos establecidos en la norma tanto el trámite y el plazo pero que algunos internos se encontraran limitados a la restricción de este beneficio ya que el Estado no puede prohibir aquel beneficio penitenciario.”

1.5.2.2 Definición Operacional de la categoría

La categoría Inaplicación del Beneficio penitenciario de Visitas Íntimas está conformada por cuatro categorías, por cuatro subcategorías y siete conceptos.

Dentro de estas categorías se encuentra plasmado un artículo del Código de Ejecución Penal ya sean así mismo modificados o se encuentren actualizados.

Y en las sub categorías se encontrara el análisis de cada artículo referido para dar un resultado enlazado y un contexto del trabajo de investigación.

Así mismo respecto a los conceptos se va establecer lo que se expresa la norma y la denominación detallando la aplicación.

1.5.3.1 Operacionalización de las categorías

INAPLICACION DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE VISITAS INTIMAS		
CATEGORIAS	SUB CATEGORIA	CONCEPTO
1 Objeto de la visita intima	<p>Objetivo de la Visita Íntima artículo 58.</p> <p>La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al reglamento bajo responsabilidad.</p> <p>El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe.</p>	<p>1.- ¿La visita íntima trae beneficios al interno que cumple su condena?</p> <p>2.- ¿El interno es informado de que existe el beneficio penitenciario de visitas íntimas?</p> <p>3.- ¿la visita íntima como beneficio solo pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas?</p>
2 Requisitos establecidos en el Reglamento del Código de Ejecución Penal	<p>Artículo 198 del Reglamento de Ejecución Penal:</p> <p>Solicitud al director del establecimiento penitenciario indicando los datos de identidad de su pareja.</p> <p>Copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia.</p> <p>Informe médico que certifique que el interno adolece de enfermedad de trasmisión sexual.</p>	<p>4.- ¿El interno emite la solicitud para el beneficio penitenciario de visitas íntimas dirigidas al director, como máxima autoridad?</p> <p>5.- ¿Quién concede o quien atiende la solicitud del interno cuando solicite el beneficio de la visita íntima?</p> <p>6.- ¿En los casos de ausencia del director asume sus responsabilidades el sub director para verificar si se cumple con los requisitos?</p> <p>7.- ¿La administración penitenciaria evalúa la situación de convivencia de los internos en los casos que no sean casados?</p> <p>8.- ¿Se le considera a los internos que mantengan relaciones afectivas con otra persona o solo con los convivientes?</p>

		<p>9.- ¿En los casos de que no exista documentos acreditados por alguna institución pública se podría acreditar de otra forma para su beneficio de visitas íntimas?</p>
		<p>10.- ¿La autorización del informe médico es decisiva para el permiso del régimen de visitas íntimas del interno? 11.- ¿es necesario que el interno cumpla con este requisito del beneficio de visitas íntimas que es el informe médico para acreditar si padece de alguna enfermedad de transmisión sexual? 12.- ¿En caso de que exista enfermedades de trasmisión sexual se da la autorización para este beneficio de visitas íntimas?</p>
<p>3 Tramite</p>	<p>Según el artículo 199 del Reglamento de Código de Ejecución Penal:</p> <p>El director remitirá la solicitud, del interno al órgano técnico de tratamiento.</p> <p>La administración penitenciaria difundirá y promoverá la paternidad responsable así como programas de planificación familiar.</p>	<p>13.- ¿El director del centro penitenciario cumple con las obligaciones para la autorización del régimen de visitas íntimas? 14.- ¿El director del centro penitenciario cumple con la facultad para la autorización de del régimen de visitas íntimas? 15.- ¿Se cumple con establecer el plazo no mayor de diez días para la evaluación y verificación del régimen de visitas íntimas? 16.- ¿Existe la exigencia de técnicos de salud, en lo social, psicológico, legal para el desarrollo de programas de planificación? 17.- ¿La administración penitenciaria promueve programas de planificación</p>

		familiar para una mejor vida responsable del interno? 18.- ¿La administración penitenciaria promueve programas de orientación hacia el interno?
4 Plazo establecido en el Reglamento del Código de Ejecución Penal	Según el artículo 201 del Reglamento del Código de Ejecución Penal : El informe y el certificado médico presentados para la concesión de la visita íntima se renovarán cada seis meses.	19.- ¿Se cumple el plazo para presentar el informe o certificado médico para el régimen de visitas íntimas? 20.- ¿si el interno no renovara el informe o certificado médico dentro del plazo de seis meses ya no tiene oportunidad de presentar para su beneficio? 21.- ¿En caso que no sea admitido el beneficio de régimen de visitas íntimas puede ser revisado ante otro órgano?

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Tipos y Niveles de Investigación

a. Paradigma: Interpretativo

También llamado paradigma cualitativo, fenomenológico, naturalista, humanista o etnográfico. Se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social.

“El paradigma cualitativo es de carácter subjetivo, dado que piensa que la realidad es una combinación consensuada, aunque se trata de una “subjetividad disciplinada” por el contraste intersubjetivo. Lo que verdaderamente caracteriza a los métodos cualitativos en su enfoque y finalidad más que el procedimiento de investigación. Con esta metodología se consigue un acercamiento a los directamente implicados y ver el mundo desde una perspectiva, esto constituye su principal atractivo. Esta metodología intenta penetrar con un carácter riguroso y sistemático en los fenómenos de la vida cotidiana, explorarlos, analizarlos y reflexionar sobre ellos para demostrar su complejidad. Desde este enfoque, es imprescindible “descubrir las actividades diarias, los motivos y significados, así como las acciones y reacciones del actor individual en el contexto de la vida diaria (...), la metodología cualitativa pretende captar la reflexión de los propios actores, sus motivaciones e interpretaciones. La combinación de las dos puede aprovechar lo mejor de cada modelo, para obtener una visión más global y aproximada de la realidad.”

Se infiere que este paradigma tiene un contraste muy subjetivo que nos conlleva al proceso de investigación se consigue un acercamiento muy específico sobre el tema es imprescriptible y se obtiene un aproximación global.

b. Enfoque: Cualitativo

Pulido, Ballén, Zúñiga (2007, p. 26 –27 - 28) establece:

“En la investigación cualitativa la construcción del conocimiento se hace a través del diálogo, la interacción y la vivencia y la vivencia, de suerte que sus conclusiones se concretan por el ejercicio sostenido en el curso de la investigación de los procesos de observación-reflexión-diálogo-conclusión (...), Por tanto, los esfuerzos investigativos se orienta al análisis de las categorías de sujeto, subjetividad y significación, cuya mutua filiación se irá a concretar en los conceptos de interioridad y vivencia (...), perspectiva de tipo cualitativo implica la capacitación a través de la interpretación y el diálogo del sentido de lo que el otro o los otros quieren decir con sus palabras o sus silencios, con sus acciones o sus inmovilidades; y también la posibilidad de construir generalizaciones que permitan entender los aspectos comunes a muchas personas y grupos humanos en su proceso de producción y apropiación de la realidad de construir generalizaciones que permitan entender los aspectos comunes a muchas personas y grupos humanos en su proceso de producción y apropiación de la realidad social y cultural en la que desarrollan su existencia. (...), construcción del conocimiento dentro de la investigación cualitativa obedece a un proceso de esclarecimiento de la confrontación permanente de las realidades intersubjetivas que emergen a través de la interacción del investigador con los actores de los procesos y las realidades socioculturales y personales objetivo de análisis, así como del análisis de la documentación teórica, pertinente y disponible (...), procesos de la investigación cualitativa son de desarrollo en espiral o de naturaleza multicolor, y obedecen a una modalidad de diseño flexible. Esto significa que las hipótesis no son fijas a lo largo del recorrido investigativo, sino que se trabajaban dentro de un enfoque heurístico o generativo, lo que indica que cada descubrimiento se convierte en el punto de partida de un nuevo ciclo investigativo dentro de un mismo proceso de investigación. Estos hallazgos se validan por las

vías del consenso y la interpretación de evidencias (...), la investigación cualitativa se destacan los siguientes aspectos: la recuperación de la subjetividad como espacio de construcción de la vida humana, la reivindicación de la vida cotidiana como escenario básico para comprender la realidad sociocultural, la intersubjetividad y el consenso, como vehículos para acceder al conocimiento válido de la realidad humana.”

Pulido, Ballén, Zúñiga agrega lo siguiente “...características (...), Es inductiva. Su ruta metodológica se relaciona más con el de descubrimiento y el hallazgo, que con la comprobación o la verificación. Es holística. El investigador ve al escenario y a las personas en una perspectiva de totalidad; las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo integral, que obedece a una lógica propia de organización, funcionamiento y significación. Es interactiva y reflexiva. Los investigadores son sensibles a los efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de estudio. Es naturalista y se centra en la lógica interna de la realidad que analiza. Los investigadores cualitativos tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas. No impone visiones previas. El investigador cualitativo suspende o aparta temporalmente sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones. Es abierta. No incluye de la recolección y el análisis de datos puntos de vista distintos. Es humanista. El investigador cualitativo busca acceder por distintos medios a lo personal y a la expectativas particular del modo en que la misma se percibe, se siente, se piensa y se actúa por parte de quien la genera o la vive. Es rigurosa de un modo distinto al de la investigación cuantitativa. Los investigadores cualitativos buscan resolver los problemas de validez y de confiabilidad por las vías de la exhaustividad (análisis detallado y profundo) y del consenso intersubjetivo.”

Se deduce que el enfoque de la investigación cualitativa busca adquirir información en profundidad para poder comprender el

comportamiento humano y las razones que gobiernan tal comportamiento y lo que se busca es resolver interrogantes del tema de investigación.

c. Tipo de Investigación: Básica

Según Sabino (1996: p .106-113)

“Las investigaciones puras son aquellas dirigidas a conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, elaborando teorías de alcance significativo. La finalidad de este tipo de investigaciones se puede enmarcar en la detección, descripción y explicación de las características y/o problemas de determinados hechos o fenómenos que se dan al interior de una sociedad. Uno de los fines visibles de este tipo de investigaciones es la formulación de teorías explicativas, para lo cual se hace un uso técnico de los conceptos emergentes del estudio. También se puede elaborar o reorientar conceptos a partir de la observación de las características manifiestas del objeto de estudio. De esta manera, la identificación de variables no advertidas en anteriores estudios, puede significar un aporte sustancial de la investigación.”.

d. Nivel: Descriptivo

Según Tamayo y Tamayo M. (Pág. 35)

En su libro Proceso de Investigación Científica, la investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”.

1.6.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de Investigación: Inductivo

Según, Francis Bacon (1561-1626)

“ El método inductivo intenta ordenar la observación tratando de extraer conclusiones de carácter universal desde la acumulación de datos particulares .Así el autor proponía un camino que condujera desde ciento y miles de casos individuales observando hasta el enunciado de grandes leyes y teorías de carácter general, por lo que el conocimiento tendría una estructura de pirámide: una amplia base cimentada en la observación pura hasta la cúspide, en donde colocaríamos las conclusiones de carácter general y teórico.”

Se afirma que el método inductivo es aquel método científico que este va a tratar del método científico más usual en un que se de en la realidad así mismo este método se ampliara una base bien clara para el tema de investigación

b) Diseño de Investigación: No experimental

Según Salid (1999, p.11)

“La investigación no experimental incluye diversos métodos que describen relaciones entre variables. La distinción importante entre los métodos no experimentales y los demás (...), no establecen, ni pueden probar, relaciones causales entre variables (...), no se están haciendo hipótesis respecto a relaciones de causa y efecto de ningún tipo”.

Se refiere que él no experimental es una relación de aquellos métodos no experimentales que van a tratar de esta distinción mediante diversos métodos de las variables en el tema de investigación.

1.6.2 Población y muestra de la Investigación

a) Población:

Tamayo y Tamayo, (1997), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación".

Entonces, una población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones. Un censo, por ejemplo, es el recuento de todos los elementos de una población.

La población descansa en tres abogados los cuales vienen laborando en el Ministerio Público sede central de Abancay - Lima en la primera Fiscalía Suprema en lo penal con conocimiento en materia penal y en el código de ejecución penal, y un abogado que fue vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario en el año 2007, quien por su experiencia laboral conoce la realidad problemática en el ámbito penitenciario también se entrevistó a un profesor de la Universidad Alas Peruanas facultad de derecho con conocimiento en derecho penitenciario .

También la población se sustenta en cinco estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas sede la Victoria – Lima, quienes estudiaron Derecho penitenciario que es un curso electivo a lo cual se extrajo a los mejores estudiantes con buenas calificaciones y conocimiento necesario para el tema de investigación.

b) Muestra: No Probabilístico

Según Idefonso (2005, p.69)

"Los métodos no probabilísticos no se basan en un proceso de azar sino que el investigador el que elige la muestra. La elección puede realizarse de diferentes formas utilizando la información previa del investigador o buscando maneras sencillas de selección. Con estos procedimientos se puede obtener buenos resultados si el investigador conoce bien su

población (...), no es posible controlar el error de muestreo (...), no se puede medir el error de muestreo y la confianza y obtener resultados definitivos, sino orientativos.”

La muestra inicial se realizará a cinco abogados expertos en el tema y que estos a su vez tienen el conocimiento necesario para poder consultar en la investigación. También se realizará de muestra inicial, a cinco estudiantes de la carrera de derecho que con sus aportes darán una respuesta clara a lo que se busca.

	Especialistas en Materia Penal y comprensión del código de ejecución penal	Ejercicio y conocimiento de la carrera Penal	Cantidad
Abogados	5		= 5
Estudiantes	5		= 5

1.6.4 Técnica e Instrumento

a) Técnica

Según Yuni y Urbano (2006, p. 81 - 87 - 88) define la técnica de la entrevista:

“la entrevista es una técnica de investigación muy utilizada en la mayoría de las disciplinas empíricas (...), esta técnica permite que las personas puedan hablar de sus experiencias, sensaciones, ideas, etc. (...), los procedimientos metodológicos vinculados a la entrevista supone la concentración de tres procesos que incluye: a) procesos de interacción,

b) procesos técnicos de recolección de información y c) proceso instrumental de registro y conservación de la información. Estos tres procesos interactúan a lo largo de toda la entrevista, por la cual deben tenerse en cuenta simultáneamente. Estos no constituyen fases secuenciales, sino condiciones metodológicas que deben respetarse para asegurar la confiabilidad de la información”.

Se deduce que la técnica de la entrevista es utilizada para los procedimientos metodológicos y que además de esta entrevista busca incluir procesos como de interacción de una recolección de una información recabada y que esta tiene que ser una forma simultáneamente que no debe perder la continuidad y una confiable y veras información del contenido de la entrevista.

b) Instrumento

Según Bernardo y Calderero (2002) “consideran que los instrumentos es un recurso de que pueden valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. Dentro de cada instrumento pueden distinguirse dos aspectos diferentes: una forma y un contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, a las técnicas que utilizamos para esta tarea. En cuanto al contenido este queda expresado en la especificación de los datos concretos que necesitamos conseguir, se realiza por tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los indicadores bajo la forma de preguntas de elementos a observar”.

Según Román y Pastor (1984, p 279) “Argumento es un texto expositivo argumentativo se ofrece una opinión o una solución al problema planteado en el discurso. La tesis del texto debe ser apoyada por o surgir una serie de argumentos.

El argumento de datos supuestamente son datos objetivos aunque sabemos que los datos pueden ser manipulados o interpretados de

manera sesgada. Dotan al texto de objetividad. Son referencias a estudios y estadísticas realizados por entidades de prestigio”.

Según Sabino, (1992, p 116) “Comenta que la entrevista, desde el punto de vista del método es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. Por razones obvias sólo se emplea, salvo raras excepciones, en las ciencias humanas.

La ventaja esencial de la entrevista reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, opiniones, deseos, actitudes y expectativas, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible de observar desde fuera. Nadie mejor que la misma persona involucrada para hablarnos acerca de todo aquello que piensa y siente, de lo que ha experimentado o proyecta hacer”.

1.6.5 Justificación, importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación

Justificación practica

La presente investigación tratara de incorporar los requisitos que se cumplan con todo el beneficio penitenciario de visitas íntimas que se rige y está plasmado en el Reglamento del código de ejecución penal que en realidad no se cumple. Lo que está escrito ya se por diferentes factores social, racial político, religioso económico, cultural o de cualquier otra índole.

Entonces este beneficio trata entonces de investigar para poder observar si existe una falencia de aquellos procedimientos que no se han sido aplicados en este beneficio penitenciario de visitas íntimas quiere decir ya que tal vez haya podido ser denegada por la autoridad

competente y más que todo evitar que se vulnere a los internos para evitar una abstinencia sexual forzada, tensiones y ansiedades hacia los otros reclusos la propuesta va tomando de referencias de la doctrina de los países como Chile, Brasil, en los cuales hacen de este beneficio más simplificado con menos trámite y que en realidad son pocos presos que no gozan de este beneficio.

Justificación Metodológica

Ahora bien si al demostrar la inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas en la que se hace referencia ha requerido la aplicación correcta de todos los requisitos que en la norma esta expresada y que también ha requerido de un correcto desarrollo de la entrevista. Se afirma entonces que el tema de investigación primeramente analiza el tema de los factores que se pueda tener en los requisitos para el acceso al beneficio penitenciario de visitas íntimas y que existe falencias en los procedimientos aplicados y que la autoridad competente lo puede haber denegado y desde el punto de vista de la investigación se pretende lograr que se tome en consideración todo los accesos para ser cumplidos.

Justificación legal

De otro lado se tiene en cuenta que el tema de investigación está sustentada bajo las normas que ampara el código de ejecución penal que es el de visitas íntimas contempladas en el artículo 58 y que este beneficio se otorga por el director del centro penitenciario presentando primero sus requisitos que está contemplado en el Reglamento de ejecución penal artículo 198 para obtener el beneficio. Pero vayamos a la actualidad que la realidad penitenciaria en nuestro país es sumamente crítica, puesto que los internos de los penales están en situaciones precarias; en cuanto a salud, alimentación, educación, exceso de población, es así que en estos internos se investiga por que no tienen todos los beneficios penitenciarios que ellos mismos desearían tener a

lo cual el tema de investigación se avoca y se adentra a tener acceso y en cuanto al beneficio a tratar.

La investigación tiene una relevancia por cuanto desde el punto de vista como investigador pretende contribuir a la sociedad como así, en que los internos cumplan primeramente de reinserirse a la sociedad, mediante talleres que se da dentro del penal y que estos a su vez tengan beneficios penitenciarios.

Uno de los cuales son el de visitas íntimas siendo así favorece al interno en aquel penal para que más adelante cuando sea libre no se pueda cometer otro delito un claro ejemplo las violaciones a menores de edad, a lo cual no todos acceden a este beneficio primordial que es el de visitas íntimas solo logran acceder los internos que tiene condición económica fuerte dentro del establecimiento los que ocupan las llamadas cárceles doradas. Entonces servirá de claro ejemplo; lo que se enfoca aquí en el tema de investigación es que se dé un trato igualitario para este beneficio y así mismo clasificándolos de acuerdo a su delito cometido.

Se afirma entonces que el tema de investigación primeramente analiza el tema de los factores que se pueda tener en los requisitos para el acceso al beneficio penitenciario de visitas íntimas y que existe falencias en los procedimientos aplicados y que la autoridad competente lo puede haber denegado y desde el punto de vista de la investigación se pretende lograr que se tome en consideración todos los accesos para ser cumplidos.

b) Importancia

Importancia social

Al ser un tema de investigación la inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas, dará un propio lugar a la existencia de un fenómeno social, por lo que se genera una desprotección al interno ya que el

beneficio que quiere es impedido por diferentes factores situación que reviste en la norma al estar contemplado y reviste de una importancia social.

Importancia Legal

El presente trabajo al comportarse visitas íntimas engloba en antecedentes normativos que se dio y que esto permite contrastar su evolución si es adecuadamente para su aplicación; es así mismo en nuestra legislación los antecedentes nacionales e internacionales servirán como una fundamentación en el presente trabajo de investigación y que el tema es viable y a pesar que existe poca información del tema así como diferentes criterios se ha ido desarrollando este tema correctamente ya que en la realidad no se cumple por diferentes factores, pero además los profesionales del derecho que tienen un conocimiento acerca de los beneficios penitenciarios podrán explicar y enfocar su punto de vista objetivo acerca del presente tema que es la Inaplicación del Beneficio penitenciario de Visitas íntimas .

Se afirma que la importancia del tema de la investigación se trabaja de acuerdo al beneficio penitenciario de visitas íntimas y que en los antecedentes sirven de una fuente de información para su desarrollo ya que también con el aporte de los profesionales de la materia, se tendrá una fundamentación clara de los que es conforme a la norma y desarrollo de la investigación.

c) Limitaciones

Al ser un tema de investigación de la inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas no existe investigadores que traten en si del mismo tema si no algo parecido, a lo cual existe muy poca información sobre los antecedentes para este beneficio específico y que se encuentra previsto en el Código de Ejecución Penal sobre las Visita Íntima penal pero no se cumple en la realidad.

Se deduce que en el tema de investigación hay información escasa si buscamos en diferentes lugares y sitios apropiados para investigar ya que los investigadores no tratan sobre este beneficio son pocos y con diferentes enfoques, además al tratarse este tema de investigación no tuve acceso a otra universidad que no sea en la que estudio solo por no tener mi carnet universitario lo cual genero un trato discriminatorio.

En cuanto a las entrevistas no se pudo entrevistar al presidente del consejo nacional penitenciario Julio Cesar Magán Zevallos quien por tener muchas actividades nunca se encontraba en su oficina para que me pudiera dar la entrevista.

CAPITULO II: MARCO TEORICO:

2.1 Antecedentes del estudio de la investigación nacional e internacional:

La investigación realizada en América Latina referidos al beneficio penitenciario de visitas íntimas nos hace mencionar diferentes antecedentes para la investigación *Chillón (2010) sustentó la tesis “El sistema penitenciario Peruano frente a la reinserción social de Cajamarca”*, como objetivo fue conocer las diferencias al interior de los establecimientos penitenciario, impidiendo que los internos puedan rehabilitarse y por ende estén aptos para reinsertarse a la sociedad, El diseño utilizado es método descriptivo, la información se recogió directamente de la variable de estudio a la encuesta tiene cierto margen de error debido a q está influenciada por la subjetividad del encuestado, y en la entrevista para obtener datos o testimonios verbales por medio de la intervención directa del entrevistador y persona entrevistadas; la información contiene las siguientes conclusiones: Primero los establecimientos penitenciarios no son lugares en los que los presos son resocializados; si no es el escenario donde aprenden más conductas violentas y en donde los internos no son respetados.

Segundo de los beneficios penitenciarios podemos observar que se ha establecido cinco beneficios penitenciarios, correctamente identificados sin contar las recompensas, dichos beneficios tienen como características general buscar reinsertar al penado a la sociedad y lograr así la ansiada rehabilitación, por medio de actividades socioeducativas y productivas que generan el hábito al trabajo y propician labores del índole académico y cultural. La investigación engloba las diferencias y análisis y demás cosas sobre el interno en el establecimiento penitenciario en el cual para ellos se les ve vulnerado su beneficio así lo justifica este antecedente y que es para todo ser humano importante que este beneficio de visitas íntimas se cumpla para los privados de libertad. Construyendo un sueño (2009) sustentó el artículo la *“Visita Íntima: ¿Beneficio Penitenciario o Derecho Humano?”* como objeto fue la situación que viven las internas del Centro Penitenciario Chorrillos II, lo cual es un indicador de lo que se vive en los centros penitenciarios del país a quienes hace varios años se les viene negando el derecho a mantener relaciones íntimas con sus esposos, convivientes o

parejas pese al sin número de pedidos y solicitudes dirigidos incluso al mismo Ministerio de Justicia y lo que es peor en algún caso hasta el mismo poder judicial mediante procesos constitucionales, en todos los cuales les fue denegado este beneficio, el diseño que fue utilizado un artículo para ver la problemática que hay en el centro penitenciario”, la información contiene la siguiente conclusión: Primero como podemos darnos cuenta, no es lo mismo solicitar el beneficio de la semi libertad o libertad condicional a solicitar el beneficio de la visita íntima, ello en razón de que en el segundo caso se encuentra en juego un derecho humano perteneciente a los denominados derechos sexuales y reproductivos, como es el caso de la salud sexual, la cual según la definición extraída de la Conferencia Internacional de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo “entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria”.

Segundo así mismo, ¿la prohibición del acceso a la visita íntima sólo a las mujeres en la realidad carcelaria, no constituye una grave vulneración al Principio de Igualdad (No Discriminación) consagrado en la Carta Magna?, no cabe la menor duda, lo cual refleja no sólo un problema de naturaleza jurídica sino también uno de naturaleza cultural, social y de género.

Tercero frente a este beneficio y principios constitucionales vulnerados y no de hoy sino desde hace varios años, habría que preguntarse si el Estado, en las personas que lo representan, estará dispuesto a rectificar su actuación y hacer así realidad el Estado Constitucional de Derecho en que se afirma vive el Perú.

Respecto a este antecedente de aquellos centros penitenciarios en este país a quienes se les viene denegando este beneficio en especial a las mujeres internas es una tremenda problemática y que al solicitar este beneficio casi siempre es denegado es por ello que se pone a cuidado este beneficio penitenciario de visitas íntimas para ser aplicado de una forma veraz y correcta.

Zelaya ,Guevara y Orellana (2012) sustentaron la tesis “ *la abstinencia sexual forzada, causas y consecuencias de la resocialización de*

los internos de la zona oriental de el salvador”, como objeto fue extrapolar las causas y consecuencias de abstinencia sexual forzada ,en los centros penitenciarios , mediante el régimen de la visita íntima, el diseño utilizado es descriptivo la información se recogió en la entrevista que consistió en entrevistar a las personas involucradas en el que hacer penitenciario en donde se les interrogo acerca de cómo durante la ejecución de la pena se regulaba la visita íntima de los privados de libertad , la información contiene las siguientes conclusiones :

Primero la visita íntima es uno de los derechos de las personas privadas de libertad que les está haciendo vulnerado. Tal vulneración no solo deviene del hecho que se ha restringido en horario de la visita íntima sino también porque no existen los espacios o salas para la realización de la misma, las revisiones al conyugue que realiza la visita son denigrantes, no se respeta la intimidad de las personas, por tanto se le está vulnerando este derecho no solo al interno sino también a su conyugue, a quien formalmente no se ha impuesto la sanción penal, que también tiene que sufrir las consecuencias sociales y psicológicas, económicas y reglamentarias que conllevan la imposición de la pena del interno.

Segundo las condiciones sobre la visita íntima y el sistema general en sí, que impera en los centros penitenciarios, son un claro retroceso en materia de derechos humanos en el ámbito penitenciario, además de ser contrario a los preceptos constitucionales que establecen la readaptación como una de las finalidades de la ejecución de la pena y del deber de protección de la familia que tiene el Estado.

Mediante las causas, consecuencias de abstinencia sexual forzada en los centros penitenciarios en donde hace hincapié a que se vulnere este beneficio y que tal vulneración incluyo la restricción del horario y el espacio físico para las visitas íntimas y que esto genera una problemática de naturaleza cultural, social que conlleva también a una ineficaz aplicación.

Martínez(2014) sustentó la tesis “ *La visita íntimas de los privados de libertad* ” como objeto fue crear un plan remediar para mejorar las

condiciones de la visita íntima en el centro inter institucional de San José de Costa Rica y para cumplir con este objetivo, el diseño utilizado es cualitativo u cuantitativo la información se recogió de la encuesta donde se encuestó a un número determinado de la población y a un número de conyugues que visitan los penales , la información contiene la siguiente conclusión :

Primero los derechos humanos corresponden a la dignidad de la persona misma por eso es que se reconoce al ser humano por el simple hecho de serlo, siendo así que dicho derecho deben de respetarse y de garantizar a cada una de las personas que se encuentren privadas de libertad. Por lo que los derechos humanos se encuentran reconocidos y forman por parte dentro del ordenamiento jurídico también es necesario que los funcionarios penitenciarios hagan cumplir la ley por lo que es necesario que los mismos la conozcan.

Segundo es importante velar por la salud de los privados de libertad y de sus parejas, por lo que dicho centro penitenciario debe de garantizar la prevención de enfermedades de transmisión sexual, mediante la orientación y la promoción de las decisiones informadas y esto se puede obtener de mejor manera si se mantiene enterada a las parejas por medio de carteles informativos que contiene información referente a las enfermedades de transmisión sexual y su prevención.

Tercero además de haber realizado un estudio del derecho a la visita íntima, tomando en cuenta lo que nos presenta las normas nacionales del derecho comparado , y que permite establecer el derecho a la Visita íntima que tienen personas privadas de libertad implica el poder de disfrutar de otros derechos que los mismos fueron explicados y estudiados.

Lo esencial de este antecedente es la de remediar mejoras en el beneficio penitenciario de visitas íntimas, así también velar por la salud de los internos garantizando la prevención de enfermedades y con información de orientación a las parejas para la prevención de relaciones sexuales y así no tener ningún problema más adelante este interno .

Melian estudiante de Derecho y sociología –UBA sustentó un comentario "*El problema de las relaciones sexuales en la cárcel*" como objeto fue defender sus derechos tales como el derecho a no ser discriminado, el derecho a la intimidad, el derecho a la salud, el derecho a la vida que son derechos esenciales para la existencia del hombre en sociedad. Estos derechos no pueden enajenarse por disposiciones legales u obstáculos naturales. Esta inalienabilidad debe sin duda alguna alcanzar al derecho de poder mantener prácticas sexuales el diseño utilizado es un comentario, la información contiene la siguiente conclusión:

Primero existe una lógica sobre el porqué de la existencia de las visitas íntimas y la misma responde a razones muy simples, ya que la persona privada de su libertad busca de esta manera de mantener sus lazos familiares, sociales y conyugales.

Segundo la implementación de requisitos al que debe darse riguroso cumplimiento ya que en caso contrario la persona se verá imposibilitada de poder acceder a este derecho restringiría la posibilidad de afianzar los lazos como ser humano.

En una conclusión de este antecedente genera un problema social de las cárceles y que estas se crearon con el objeto de crear para mejorar el acceso a las visitas íntimas también menciona que es un derecho que no se puede enajenarse por ningún dispositivo legal para que este no sea restringido a ningún interno de los establecimientos penitenciarios.

Ayala (2009-2010) Sustentó la tesis "*La visita conyugal íntima influye en conductas de promiscuidad sexual en las internas del Centro de Rehabilitación Social Ambato*" como objeto fue relacionar la irregularidad de las visitas conyugales internas con las conductas de promiscuidad sexual en las internas del centro de rehabilitación social de Ambato durante el periodo de junio 2009 a mayo 2010, el diseño que se recogió es cualitativo, la información que se recogió es de campo siendo objeto de estudio los testimonios y muestra bibliográfica, la información contiene la siguiente conclusión :

Primero en bajo porcentaje de internas mantienen la visita conyugal íntima, cuya frecuencia se estima 1 vez a los 3 meses, lo cual indica que sus necesidades emocionales y sexuales no se encuentran totalmente satisfechas, debido a las condiciones en cómo estas se desarrollan, la lejanía de la pareja, y los cambios psicosociales que son factores que llegan a deteriorar la relación entre la interna y su pareja.

Segundo muchas de las internas solicitan las visitas conyugales íntimas sin embargo existen una serie de dificultades que impiden que esta se realice por medios razonables, realidad que demuestra un programa de rehabilitación deficiente puesto que no se respeta los derechos sexuales de las internas. Esta dificultad se expresa en cuanto no se autoriza para ella la unión libre o relación de noviazgo, además de la ineficiencia para autorizar la visita debido a la pérdida de los documentos de las internas.

La visita conyugal influyen conductas de promiscuidad sexual y a esto se suma irregularidades de las visitas en un bajo porcentaje además que los internos e internas mantienen una visita conyugal que pueden solicitar muchas, pero existe una serie de dificultades y no se autoriza a la falta de ser casi condicionada o restrictiva.

2.2. Bases Teóricas

Bases teóricas sobre la inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas

La bases teóricas de la Inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas surgió, con una relevancia y que esta se dio por primera vez en el Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente: Reglas mínimas para el tratamiento penitenciario (aprobadas en 1955), sirvió como base para el surgimiento de las “teorías” durante la década de los sesenta.

Se induce que estas bases teóricas servirán como base fundamental para el tema de investigación tratado y que tendrán relevancia jurídica para cumplir con en interno y que se opte por dar este beneficio penitenciario de

visitas íntimas sin ningún impedimento y ni siquiera trabas hacia la persona que cumple con su pena.

El artículo 59 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente nos menciona para el fundamento de los beneficios penitenciarios que; para lograr el propósito del Régimen Penitenciario debe emplear tratándose de aplicar conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales de otra naturaleza y todas las formas de asistencia para que puedan disponer.

Así mismo Ernesto de la Jara (2012, p7), presenta que la prohibición de los Beneficios Penitenciarios así integrado la visita íntima colisiona el principio constitucional de resocialización del penado; que los beneficios penitenciarios se encuentran limitados y no trasgredan como el principio resocializador y que sus requisitos sean simples, cortos para que les pueda dar.

Para poder ver el tema del beneficio a tratar se complementara las bases teóricas esenciales que el Beneficio penitenciario de visitas íntimas trae y forma parte de la rama de nuestro Derecho, que a continuación se detallara.

- a) **El beneficio penitenciario** : Los beneficios penitenciarios es aquel beneficio que se otorgan a los internos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal, en el Reglamento y demás normas complementarias. Su otorgamiento está condicionado a la progresión del interno en su tratamiento y su conducta dentro del penal .Así mismo lo establece en la sentencia del Tribunal Constitucional **EXP. N.º 00322-2012-PHC/TC**, como un gran antecedente de que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino beneficios, cuyo fin es de resocialización y reeducación del interno.

- b) **Derecho de ejecución penal:** El derecho de ejecución penal es la rama del Derecho, encargado del estudio teórico, metódico y pragmático de la

ejecución de las sanciones penales; clasificadas en penas y medidas de seguridad; además de reconocer un conjunto de principios y derechos de los sentenciados con la finalidad de lograr su reincorporación a la sociedad, aplicados por un juez de ejecución de penas. John Garrido (2011, p.20) a su turno señala que, el Derecho de Ejecución Penal tiene una «función social». Es decir, que cuando el legislador crea las leyes penales, la hace para que los tribunales la apliquen, lo que quiere decir, que los tribunales al sancionar al individuo, están aplicando lo que el legislador creó. Cuando el juez de juicio sanciona. Penalmente a un individuo que ha violado las leyes penales, está haciendo una especie de construcción moral sobre una persona (...) para devolverlo como bueno a la sociedad”.

Señala así mismo que el derecho de ejecución penal se encuentra plasmado en el Código Ejecución Penal D.L. N° 654; este Sistema Penitenciario logró reconocimiento jurídico, deberes y derechos al interno. Por lo tanto, regula la ejecución de la pena privativa de libertad, las medidas de seguridad y las medidas privativas de libertad relacionado a los procesados, también incluye las penas establecidas en Código Penal: penas restrictivas de libertad y penas limitativas de derechos.

c) La naturaleza jurídica del derecho de ejecución penal: Al analizar el tema de naturaleza jurídica del Derecho de Ejecución penal es central en el diseño teórico de este. El problema de la naturaleza jurídica del Derecho de Ejecución Penal es, sin duda, uno de los más debatidos en el Derecho Comparado. Tradicionalmente, las diferentes posturas acerca de la naturaleza jurídica de la ejecución penal han sido agrupadas en tres grandes corrientes que a continuación lo definiremos:

1) Tiene carácter administrativo la ejecución penal; esta posición parte de la idea que el hacer ejecutar lo juzgado y a ordenar a las autoridades penitenciarias encargadas de ejecutar materialmente la pena que procedan a su ejecución.

- 2) La ejecución penal es materia jurisdiccional; esta tesis parte de la premisa de que la jurisdicción entendida como forma de tutela para la realización de un derecho a través de dos garantías: ejercida por un juez y a través de un procedimiento que es aquél poder del Estado que tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del ordenamiento jurídico. De ahí deducen que la ejecución penal, confiada en exclusiva a la autoridad, tiene como misión la obtención de la justicia a través de la aplicación de la Ley.
- 3) La posición mixta o ecléctica, argumenta que la ejecución penal se debe distinguir en elementos administrativos y jurisdiccionales. La ejecución en cuanto concierne a la realización, modificación, extinción o desconocimiento de la pretensión punitiva del Estado pertenece al Derecho penal. De otro lado, todos los aspectos que estén vinculados a la ejecución material de la condena, pertenecen al Derecho administrativo. Cabe resaltar que estas corrientes del Derecho de Ejecución Penal sirven para un panorama en el trabajo de investigación dotando así conocimiento específico.

d) Derecho penitenciario: En primer lugar, se debe considerar a esta rama o ciencia del derecho como parte integrante de la penología, que fue definida por Francis Lieber en el año (1838) como rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente.

El derecho penitenciario podría definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y otras medidas penales privativas de libertad; y que forma parte del Derecho de Ejecución Penal encargado de regular la actividad penitenciaria y que sirve como base fundamental para el trabajo de investigación.

d.1) Código de Ejecución penal: El código entró en vigencia el dos de agosto del año 1985; lo que surgió a consecuencia de las transformaciones sociales, jurídicas y de la evolución criminal. En la actualidad, se modifica la normativa con el fin de hacer más eficaz el

funcionamiento del Sistema Penitenciario; cabe señalar que ha sido modificado constantemente el Código Ejecución Penal. Es así que el presente tema de investigación trata de aportar un desarrollo legislativo del beneficio penitenciario en torno a la Inaplicación de visitas íntimas. Es por ello que el Código de ejecución penal definirá su regulación y como contempla.

Título preliminar del código ejecución penal: En el Título Preliminar contiene principios generales y programáticos que el Sistema Penitenciario moderno desarrollara acogiendo disposiciones, recomendaciones y por ultimo conclusiones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Se creará alusión de los más importantes artículos del título preliminar en relación al tema de investigación.

En el primer punto, tenemos al artículo del título preliminar que establece lo siguiente:

Este Código, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución Política del Perú, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

1. Pena privativa de libertad.
2. Penas restrictivas de libertad.
3. Penas limitativas de derechos.

Comprende, también, las medidas de seguridad.

En este ámbito se da un énfasis en el artículo 234 de nuestra carta magna pero no se tipifica la aplicación.

En el siguiente artículo dos nos indica ““La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera

pertinente.” Entonces, se asienta en el objetivo del Código, donde se plasma la teoría “Re” en favor del interno.

El tercer artículo del título preliminar, muestra: “La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno.” Se enfoca la dignidad del interno, respetando los derechos fundamentales como persona.

En el quinto artículo nos menciona: “El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena. Está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole. “En este artículo el interno es el sujeto de mayor importancia, siendo así informándose y hacer prevalecer las obligaciones y sus derechos.

El sexto artículo del título preliminar, describe: “La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno y en acciones de asistencia post- penitenciaria.” Nos dice que se otorga al interno después de haber cumplido su permanencia efectiva en el centro penitenciario donde se encuentra

El décimo artículo del título preliminar, menciona: “El Sistema Penitenciario al cual se acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente “.

e) Régimen penitenciario: Beneficios penitenciarios

Los antecedentes de los beneficios penitenciarios según Solís Espinoza (pág. 292-1999); Data del 15 de abril del año 1969, cuando el Decreto ley 17581, hoy derogado, incluye al permiso especiales de salida, redención de la pena por trabajo, trabajar fuera del establecimiento en el día y pernoctar en la cárcel (semi libertad) y la libertad condicional pero a los cuales no se

utilizó el termino de Beneficios Penitenciarios. Y en 1985 el Código de Ejecución Penal los regulo con algunos cambios agregando a la Visita Íntima y un Sistema de recompensas, bajo el capítulo de BENEFICIOS PENITENCIARIOS.

Entonces al saber su antecedente de los Beneficios penitenciarios podemos enmarcar el concepto de que son mecanismos jurídicos que permiten la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, servicios psicológicos, legales, sociales que ofrece la administración penitenciaria a través de actividades y que los internos participen, y que se fundamenta en dos principios claves que son la reeducación y reinserción social. Así mismo los Beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales pues constituirá una opción política criminal a través que el Estado conceda y regula los estímulos al interno con el fin de resocializarlo.

Los beneficios se encuentran en el Código Ejecución Penal, Título II, dividido en cinco capítulos. De lo cual el beneficio penitenciario se encuentra en capítulo cuarto, artículo cuarentaidos y está integrado por seis beneficios: "1.- Permiso de salida. 2.- Redención de la pena por el trabajo y la educación. 3.- Semi-libertad. 4.- Liberación condicional. 5.- Visita íntima. 6.- Otros beneficios Recompensas.

e.1) Permiso de Salida .- Es un beneficio penitenciario que permite al interno una salida temporal del establecimiento penal, hasta por un máximo de 72 horas, acompañado por una custodia que garantice su retorno. El beneficio puede ser concedido en los siguientes casos: Enfermedad grave debidamente comprobada con certificación médica oficial o muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno; Nacimiento de hijos del interno; Realizar gestiones personales de carácter extraordinario que demanden la presencia del interno en el lugar de la gestión; y, realizar gestiones para la obtención de trabajo y alojamiento ante la proximidad de su liberación.

Se encuentra tipificado en el artículo 43 del código de Ejecución Penal y en el reglamento del Código de Ejecución Penal.

e.2) Redención de la pena por el trabajo y educación.- La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria. Pueden redimir pena también las personas que, habiendo obtenido el beneficio de Semi libertad, realizan alguna actividad laboral o educativa, previo informe del centro donde desarrollan sus actividades, con la supervisión de la autoridad penitenciaria.

e.3) Semi Libertad.- Es el beneficio que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención.

Se encuentra en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal y ha mantenido en la definición del beneficio el propósito de trabajo o educación, aun cuando ya no sea un requisito indispensable acreditar una u otra actividad, mayor posibilidad de obtener el beneficio tendrá aquel interno que sustente su solicitud en la necesidad de trabajar o estudiar. Por ello, se recomienda fundamentar la solicitud en tal propósito, y acreditarlo mediante un contrato de trabajo o inscripción en un centro educativo.

e.4) Liberación Condicional.- Considerado como el beneficio que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley.

Este beneficio se encuentra contemplado en el artículo 53 del Código de ejecución penal y que se da en dos modalidades primero: La libertad condicional ordinaria que se otorga en los casos admitidos legalmente cuando se ha cumplido la mitad de la pena privativa de libertad.

Y el otro es la Liberación condicional extraordinaria, en los que se exige tres cuartas partes de la pena cumplida.

e.5) Otros beneficios penitenciarios.-La legislación penitenciaria estatuye que cuando la conducta del interno demuestre solidaridad y responsabilidad bien en su desenvolvimiento personal o en la actividad organizada del centro carcelario, se estimulara mediante RECOMPENSAS.

El código enumera las siguientes recompensas: Autorización para trabajar en horas extraordinarias; desempeñar labores auxiliares de la Administración Penitenciaria, que no impliquen funciones autoritativas; y concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas. La autoridad que le compete es el consejo técnico penitenciario.

Reglamento del código de ejecución penal:

En toda normativa se tiene un reglamento para su regulación, y este reglamento fue aprobado el 11 de setiembre del 2003 por el decreto supremo N°015-2203 –JUS. Posteriormente los puntos a especificar son La Inaplicación del beneficio penitenciario de Visitas Íntimas que se encuentra tanto en el Código de Ejecución penal artículo 58 y en Reglamento de ejecución penal artículo 198 sus requisitos.

Visita Íntima:

Se encuentra plasmado en el artículo 58 del Código de Ejecución Penal

La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al reglamento, bajo responsabilidad.

El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe.

En la legislación la Visita íntima constituye una de las medidas de solución muy importante frente al sistema carcelario y que esta a su vez se

encuentra permitida para los internos casados o en convivencia el aspecto fundamental es el mantenimiento de las relaciones del interno con su cónyuge o concubino acreditado así lo estipula la norma.

Requisitos para su autorización:

El Reglamento del Código de Ejecución Penal nos menciona en el Capítulo V, Artículo 198 los requisitos para su concesión y que requiere el cumplimiento de lo establecido a las cuales la Visita íntima las concede el director del establecimiento penitenciario y son:

Solicitud al director del establecimiento penitenciario indicando los datos de identidad de su pareja; Copia simple de la partida del matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia; Informe médico que certifique que el interno no adolece de infecciones de transmisión sexual; y certificado médico de fecha reciente expedido por el área de salud en el que se indique que él o la cónyuge o conviviente no adolece de infecciones de transmisión sexual.

A lo cual el informe médico y certificado médico guardan mucha similitud por que los dos son documentos en el que se verá si adolecen de alguna enfermedad de trasmisión sexual tanto el interno y el cónyuge o conviviente a eso se verá ya que el informe informara sobre su estado y el certificado expondrá su aspecto en su salud.

En el Reglamento del Código de Ejecución Penal consideramos que para su autorización deja explícito solamente mas ni siquiera explica en otros requisitos que se debe de presentar, para esto tenemos la boleta de bienes en común, la partida de nacimiento de los hijos o fotos de convivencia de la pareja serán otros documentos que se puede presentar al momento de solicitar el beneficio penitenciario de Visitas Íntimas y que requiere el cumplimiento de las condiciones dadas.

Tramite:

Según el artículo 199 del Reglamento de Ejecución Penal establece el trámite que requiere su procedimiento este se inicia con la solicitud del interno al

Director del Establecimiento Penitenciario, quien lo remitirá al Órgano Técnico de Tratamiento para su evaluación y verificación en un plazo no mayor de diez días. Con su opinión, el director resolverá lo solicitado en un plazo no mayor de tres días hábiles si la solicitud fuera declarada improcedente el interno puede interponer recurso de apelación, el mismo que será resuelto por el Consejo Técnico Penitenciario en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Además la Administración penitenciaria difundirá y promoverá la paternidad y maternidad responsables, así como programas de planificación familiar.

Entonces el Reglamento rescata que para su trámite pasara su evaluación por el director del centro penitenciario, contando con todos los requisitos que se estableció en la norma. Así mismo está en la obligación de promover programas de apoyo a los internos a una buena planificación familiar. Para que no tengan problemas a la hora de las visitas estará a cargo del el Consejo técnico Penitenciario.

Plazo:

El plazo establecido según el Reglamento del Código de Ejecución Penal se encuentra en el Artículo 201.

El informe y el certificado médico presentados para la concesión de la visita íntima, se renovara cada seis meses.

En el reglamento se seguirá el procedimiento detallado para la renovación de la visita íntima y ser realizada a su tiempo por la autoridad competente del establecimiento penitenciario para su correcto cumplimiento.

DERECHO COMPARADO:

Costa Rica

En el Reglamento de Costa Rica Decreto N°32724 – 2005; La Visita Íntimas, Artículo I, define esta institución como el ejercicio el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su

elección, que sea de distinto sexo al suyo, dentro de las restricciones que impone la racionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo.

Y el artículo 3 Nos habla de los Requisitos de la Visita Íntima:

a.- Solicitud por escrito al trabajador social del centro o ámbito, firmada por las personas interesadas, en la que se exprese:

- 1) Su deseo de que se les otorgue la visita íntima.
- 2) Manifestación de que no existe peligro a la integridad física y emocional de ambos, sin perjuicio de lo indicado en el procedimiento del artículo siguiente.
- 3) Compromiso de cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes dictadas por la Administración Penitenciaria.

Cuando uno o ambos solicitantes no sepan leer ni escribir, podrán hacer la solicitud verbalmente ante el personal de trabajo social, quien deberá dejar constancia por escrito de la petición en el expediente administrativo de la persona privada de libertad, así como de la aceptación de los puntos indicados en este inciso.

b.- Demostrar que las personas solicitantes son mayores de edad o siendo alguna menor, que ha obtenido la emancipación legal mediante matrimonio; en ambos casos deberá aportarse copia de la cédula de identidad de los solicitantes. En el caso de extranjeros, se requiere fotocopia del pasaporte, carné de estatus migratorio u otro documento en el que se acredite dicha condición, extendido por las autoridades de su país de origen o dependencia oficial costarricense competente.

c.- En el caso de pareja en unión de hecho judicialmente declarada de personas entre los 15 años cumplidos y menores de 18, autorización escrita de quienes tengan la patria potestad. En ausencia de estas personas, se requiere pronunciamiento favorable del Patronato Nacional de la Infancia, gestionado y aportado por los solicitantes.

d.- En el caso del inciso anterior, fotocopia de la cédula de identidad de los titulares de la patria potestad de la persona menor de edad.

e.- En el caso de la persona privada de libertad, certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Salud o una clínica privada autorizada que acredite que no es portadora de alguna infección de transmisión sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso f) y el último párrafo del artículo 5. Si se otorga la visita íntima, este certificado deberá renovarse cada año.

El Salvador

En su reglamento general de la Ley Penitenciaria de El Salvador con el Decreto Ejecutivo N°95, aborda en el Capítulo II, Artículo 11 nos habla de la Visita Íntima que dice: El interno podrá recibir visitas íntimas, en un sector especial destinado para ello, el cual deberá reunir las condiciones mínimas de higiene, comodidad e intimidad para la pareja, sin perjuicio del establecimiento de medidas estrictas de seguridad en el sector.

La ropa y los artículos de higiene personal serán proporcionados por el visitante. Por razones de seguridad solo se permitirá el ingreso de alimentos líquidos o sólidos ligeros que faciliten el registro de estos.

La visita íntima podrá ser de dos tipos:

a) Nocturna.- Que se realiza en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las seis de la mañana del día siguiente.

La hora de ingreso será entre las seis de la tarde y las siete de la noche.

Por razones de seguridad la pareja que haya ingresado al sector de visita íntima no podrá abandonarlo ante de las horas de la salida, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

b) Diurna.- Que se realizará en el horario comprendido entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde y su horario no podrá exceder de tres horas comprendidas en dicho periodo.

Nos habla de los Requisitos para la Visita Íntima:

Artículo 13.-Son requisitos para que el interno ejerza el derecho de visita íntima, los siguientes:

- a) Presentar los exámenes de laboratorio que el servicio Médico del Centro Penitenciario le determine, a efecto de poner en riesgo la salud de la persona visitante.
- b) Que exista vínculo legal o de hecho del que determine una relación afectiva, comprobable entre el interno y su visitante.
- c) Que no afecte la funcionalidad del régimen y tratamiento a que se encuentra sometido el interno.

Las personas que pretendan realizar visitas íntimas con los internos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sea mayor de edad o si siendo menor comprobare vínculo matrimonial.
- b) Presentar exámenes de laboratorio que el servicio médico determine, a efecto de no poner en riesgo la salud del interno.
- c) La dirección del centro penitenciario podrá autorizar o revocar la visita íntima de los internos, previa recomendación del equipo técnico criminológico.

Procedimiento para la autorización de la Visita Íntima:

El artículo 14.-El interno o deberá de presentar una solicitud por escrito dirigida al Director del Centro que debe contener el nombre completo y dirección exacta del visitante, y anexar los exámenes del laboratorio que el servicio médico haya determinado por el interno y para la persona visitante.

La solicitud será sometida a conocimiento del equipo técnico criminológico para que se emita la opinión técnica correspondiente.

El director del centro emitirá la autorización pertinente, valorando integralmente el cumplimiento de los requisitos, la opinión indicada en el inciso anterior y las circunstancias particulares del caso. Igualmente el director de centro revocará la autorización cuando su continuidad afecte derechos de terceros, la adecuada administración de justicia o la funcionalidad del sistema penitenciario.

México

El Reglamento De Los Centros Preventivos Y De Readaptación Social Del Estado de la ciudad de México; del año 1969 el único vigente menciona en sus artículos 71 de la visita íntima:

Artículo 71.- Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana, siendo hecha por su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales. La prolongación de la visita íntima se fijará de acuerdo a la demanda existente y a los espacios con que se cuenta en cada Institución, sin perjuicio de que su duración mínima no podrá ser inferior a 3 horas ni excederá de 5 horas.

El Consejo Interno Interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos. La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias.

Artículo 72.- Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta primacía a la pareja y estar dotadas de una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.

Artículo 73.- Con motivo de la visita íntima, los internos tienen derecho a:

- I. Que se les de papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, anticonceptivos que distribuya el sector salud.
- II. Que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban.
- III. Que se respete su intimidad y pudor y por tanto, no se les moleste o interrumpa.

La Visita Íntima y su Inaplicación en el Código De Ejecución Penal:

Se denomina inaplicación, en el caso donde la ley debido a una dilación y la falta del acceso a la justicia no se cumple. Esta inaplicación se caracteriza en una desprotección del individuo, cuando en el marco legal si existen pero en la realidad no se evidencian y es decir que la realidad jurídica concuerde con una realidad social.

Como se detalla la visita íntima constituye un beneficio al que pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas o sentenciadas, que tengan la condición de casados o convivientes. La administración penitenciaria calificará la situación de convivencia de los internos que no siendo casados tienen relaciones afectivas permanentes. Así lo establece en el artículo 197 en el Reglamento del Código de Ejecución penal.

Es por ello que el beneficio penitenciario de visitas íntimas guarda la inaplicación en su contenido acerca de que se debería cumplir y no dejar vacíos legales deberá de haber mayor presencia funcionaria.

En el caso de los requisitos establecidos de la visita íntima:

El primero se mandara una solicitud al director del establecimiento penitenciario indicando los datos de identidad de su pareja; en lo general se podrá dar fe de que exista un vínculo legal o de hecho que compruebe que

es su pareja pues en la actualidad se aplica en pocos casos ya que existe omisión por este requisito que debería de ser fundamental para su beneficio.

El segundo es la copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia. En lo mencionado antes no se especifica otro documento y que puede ser una carta simple en la que se acredite su relación de convivencia y que especifique todos los datos. Otro documento que se podría adjuntar es una declaración jurada por parte del interno que afirme ser su conyugue o conviviente.

El tercero se refiere al informe médico que es muy fundamental y primordial para acceder al beneficio penitenciario en el cual cumple un rol de informar su estado del interno. Por lo cual debería ser exigido constantemente para que el área de salud, área social y el área Psicológica se enfoquen a un informe final sobre el interno.

Y el cuarto nos menciona sobre un certificado médico de fecha reciente en que se indicara que no adolezca de cualquier tipo de infección sexual. Este certificado es esencial ya que se puede dar en que el interno tenga ITS (Infecciones de transmisión sexual), y que son como la clamidia, gonorrea, herpes, VIH/Sida, sífilis, tricomoniasis etc. Será primordial para la prevención de infecciones y se debería de cumplir no solo en palabra sino aplicando lo mencionado.

Propuesta a futuro:

De acuerdo a las falencias que se da en la norma se debería en los requisitos de la Visita Íntima artículo 198, acortar estos a que sea más simplificado y especificar claramente, a su vez al momento de modificar el reglamento del código de ejecución penal, existe trabas burocráticas para darse los beneficios penitenciarios y que correspondería especificar a realizar en los centros penitenciarios nuevos a futuro, los implementos necesarios como una buena infraestructura, mejor exigencia en la presencia funcionaria , e instruir al personal penitenciario sobre los beneficios penitenciarios.

Se debe tener en cuenta que el personal penitenciario al momento de modificar el Reglamento, también tome en cuenta que se de las habitaciones acondicionadas para la Visita Intima y se les otorgue alimentos, anticonceptivos tanto para el interno y su conyugue así como se va tomando de legislaciones comparadas que se viene dando y que es una propuesta muy buena para nuestro país.

2.2.1 Fundamentos teóricos de la Inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas

Conforme dado el avance nos habla primeramente en el Derecho Internacional define aquellos derechos humanos de poder incorporar las tres teorías “Re” tanto a nivel mundial, es por ello que en el artículo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoció: La igualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos humanos. De conformidad con el artículo 43 de la Constitución política la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y aquella no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación, y el artículo 10.3 del pacto reconoció que “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

Dado también se sitúa en La Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 22, señala: “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Se entiende, por lo tanto, que la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano tiene como finalidad la resocialización del interno, pero este objetivo debe lograrse tomando en cuenta el respeto de la dignidad y los derechos no restringidos de los internos, así como también el cumplimiento de sus obligaciones.

Estos a su vez se van formando el tema y aparece en el Código de ejecución Penal; Decreto legislativo N°654 (02/08/1991), sección V: Visitas Íntimas, artículo 58.

La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su conyugue o concubino, acreditando bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxis médica. Es concedido por el director del establecimiento penitenciario, conforme al reglamento, bajo su responsabilidad. El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe. Seguidamente aparece en el año 2003 el Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N°015 – 2003 –JUS) Capítulo quinto, Visita Íntima Artículo 197° lo cual se establece los requisitos.

Así mismo se fue dando a Nivel legislativo e internacional y que se dio en tratados internacionales tal fue la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria .Fundada el 5 de junio de 1951 en Berna Suiza Grupo regional consultivo, europeo para la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes se dio en el congreso de las Naciones Unidas año 1955.

Este consejo de Europa por acuerdo del comité de ministros en el año 1973, adoptó un conjunto de reglas mínimas para el tratamiento del detenido. Teniendo ya claro el proceso evolutivo acerca del régimen de visitas íntimas el Perú se acogió a todos estos criterios como reglas básicas para el tema a tratar.

Se deduce que la fundamentación teórica para el trabajo de investigación sobre visitas íntimas primero se dio en una convención y luego en los tratados a nivel legislativo y además internacional es por ello que también adopta el consejo de Europa donde se adopta reglas mínimas primeramente para el detenido en el cual el Perú se acogió a estas reglas.

2.2.2 Principios teóricos

Principio de resocialización y reeducación del interno

Como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 139: Principios de la función jurisdiccional inc. 22 *“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”* Y el capítulo de visitas íntimas

está dentro del capítulo quinto que es beneficios penitenciarios y está dentro del título VI, por ello se le aplica de manera directa estos principios y por su misma naturaleza del Código Ejecución Penal artículo 2 de título preliminar.

Se infiere que aquel principio que se va a poder dar para este beneficio de visitas íntimas parte de nuestra Constitución Política del Perú el principio del régimen penitenciario que tiene como objeto de cumplir una pena en la sociedad a lo cual también se tiene el objeto de la Visita Íntima que se encuentra plasmado en el código de ejecución penal a lo cual se le aplica este principio.

2.2.3 Enfoque teórico del beneficio penitenciario de visitas íntimas

Dentro de este apartado se hace mención de algunas doctrinas encontradas en el trascurso de la investigación, estas plantean el problema de la abstinencia sexual en los centros penitenciarios, están las Doctrinas Eclécticas que sostienen que la abstinencia sexual en los reclusos son la causa de daños psíquicos y físicos, es decir también que la abstinencia sexual se considera como posible causa de serios problemas, como son disturbios psíquicos para ambos sexos puesto que hay psiquiatras que aseguran que no todos los seres humanos soportan la abstinencia sexual, la cual puede ser causa de psiconeurosis. Por otra parte un grupo de autores considera la abstinencia sexual sumamente dañosa tanto para el hombre como para la mujer, pues se sostiene que es la causa más seria de agravación del nerviosismo en la era moderna. En la mayoría de los casos esta lucha contra el sexo y la sensualidad consume la energía disponible del carácter y ellos justamente en la cual el ser humano tiene necesidad de todas sus fuerzas para lograr una posición en la vida social.

Según la Doctrina Freudiana, esta nos establece que la abstinencia sexual origina neuropsicosis y engendra una psicología carcelaria que en vez de corregir al hombre lo corrompe. Por ello vamos

a tratar aquí de este escabroso asunto a través de tres puntos que tiene el problema estrictamente jurídica que se formularía preguntando ¿Hay la prohibición de privar al recluso de su acceso carnal? ; La segunda la psicológica que abarca el estudio de la psique sexual del penado: y la tercera practica: ¿Cómo poner remedio en no; forzar a hombres y mujeres, en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia sexual genética?

Se infiere que dentro del enfoque de la teoría del beneficio penitenciario de visitas íntimas afirma una doctrina que si no se da el beneficio penitenciario se dará una abstinencia sexual y que esto lleva a diferentes factores que pueden causar serios problemas así también nos hace mención a la doctrina freudiana que la abstinencia sexual origina una psicosis carcelaria y que en vez de corregirla al hombre lo corrompe empujando a poder realizarse como homosexual.

Definición de la inaplicación del beneficio penitenciario visitas intimas

Según Rodríguez (2007, p.390) en el “Manual de Derecho Penitenciario” define si el “Penado continua formando parte de la sociedad tiene derecho a mantener relaciones con el exterior que tengan permanentemente informado de la realidad familiar y nacional, y le sirvan para preparar adecuadamente su reintegración material al obtener la libertad”. A esta finalidad responden: el régimen de comunicaciones y visitas íntimas, la recepción de libros y revistas el uso de medios de comunicación social, el disfrute de permisos de salida y visitas íntimas.

Según Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio (2012 p.41); nos define que es un “beneficio al que pueden acceder todas las personas privadas de libertad, procesadas o sentenciadas, que tengan la condición de casadas o convivientes. Corresponde a la administración penitenciaria calificar la situación de convivencia entre un interno o interna y su pareja, que no siendo casados, tienen relaciones afectivas permanentes”. Usualmente,

se entiende que la convivencia es una relación afectiva de carácter permanente entre dos personas.

Según Lovón (2014) Editorial: La visita íntima: una nueva victoria contra la discriminación nos dice ¿Qué es la visita íntima? Pues bien, como ya hemos señalado, el hecho que una persona se encuentre recluida en un centro penitenciario no acarrea que se vea impedida del goce o ejercicio de todos sus derechos fundamentales. En ese sentido, la visita íntima se constituye como una manifestación de los derechos reproductivos y sexuales de las personas privadas de libertad. Y ello implica la posibilidad de que el interno mantenga un contacto íntimo o sexual con su esposo(a), conviviente o pareja con el fin de mantener su relación efectiva de forma periódica y en un ambiente creado para tal fin. Queda claro entonces que no existe incompatibilidad alguna entre el ejercicio de este derecho y el cumplimiento de la finalidad de la pena.

Así mismo, una vez que hemos constatado que la visita íntima es la manifestación de un beneficio fundamental, es preciso preguntarse si sería justificable hacer un trato diferenciado de estos beneficios en base al sexo u orientación sexual de la pareja. La respuesta es un contundente. En el ámbito internacional de los DDHH ya ha quedado establecido como un estándar o piso mínimo para todos los Estados que la orientación sexual es un motivo sin distinción por lo que toda acción que excluya, restrinja o distinga basándose únicamente en esta condición del ser humano debe ser declarada discriminatoria y, en consecuencia, no puede ser, amparada por el Derecho. En razón a ello, otros países ya han adoptado las medidas respectivas para cumplir con los estándares internacionales y así garantizar los beneficios penitenciarios de las personas recluidas. Por citar un ejemplo, en Brasil, se autoriza la visita íntima para homosexuales en cárceles desde el 2011 y ahora, con esta modificación el Perú se sumaría a la lista de países que toman medidas frente a esta situación.

Elementos de la visita íntima las siguientes características: Se exige que el cónyuge o concubino del interno estén acreditados ,No es necesario

que el interno tenga que estar casado o en concubinato para acceder al beneficio, pueden acceder a este beneficio los internos solteros, debiendo designar y acreditar a su pareja, también pueden acceder los internos homosexuales, debiendo designar y acreditar a su pareja, el cónyuge, el concubino o la pareja que el interno designe debe cumplir con las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica.

Posición del tribunal constitucional respecto a las visitas íntimas:

El tribunal Constitucional, en Sentencia N.º 01575-2007-PHC/TC, ha formulado importantes precisiones sobre el beneficio de la visita íntima así:

Es una forma de protección de la familia. El Tribunal Constitucional afirma que la visita íntima coadyuva en la consolidación de la familia y en el proceso de resocialización del interno, ya que las condiciones de hacinamiento e higiene de los establecimientos penitenciarios generan en éste un deterioro de su integridad (física, psíquica y moral) que frecuentemente sólo pueden ser compensados con el amor que brinda la familia. Por otro lado, si bien hay varios mecanismos para proteger a la familia, la visita íntima fortalece los vínculos de la pareja, lo que repercute en una relación armónica con los hijos. Por ello, el Tribunal Constitucional enfatiza que «las limitaciones desproporcionadas de las visitas íntimas entre los internos y sus parejas (cónyuge, concubina o concubino) vulnera el deber especial de la familia reconocido en el artículo 4 de la Constitución».

Es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad Según el Tribunal, este derecho se ve plasmado en la sexualidad del ser humano, por cuanto la visita íntima es una de las principales manifestaciones de la sexualidad: «De ahí que pueda considerarse que uno de los aspectos que conforman el desarrollo de una vida en condiciones dignas sea la posibilidad de tener relaciones sexuales». En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional (2009) afirma: «... el derecho a la visita íntima constituye un desarrollo del derecho al

libre desarrollo de la personalidad, pues si bien la privación de la libertad conlleva una limitación razonable del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es obvio que no lo anula. Y es que la visita íntima es aquel espacio que, como su nombre lo indica, brinda a la pareja un momento de cercanía, privacidad personal y exclusividad que no puede ser reemplazado por ningún otro».

La visita íntima de parejas homosexuales manteniendo el principio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el Tribunal Constitucional afirma que no puede restringirse la visita íntima, en razón de la opción sexual del privado de libertad. Así: En sentido similar este Tribunal estima que la permisión de la visita íntima no debe sujetarse a ningún tipo de discriminación, ni siquiera aquellas que se fundamenten en la orientación sexual de las personas privadas de su libertad. En estos casos la autoridad penitenciaria, al momento de evaluar la solicitud de otorgamiento, deberá exigir los mismos requisitos que prevé el Código de Ejecución Penal y su Reglamento para las parejas heterosexuales».

Se afirma que para su integración del penado debe prepararse para su reintegración al obtener la libertad y a ese fin corresponde al régimen penitenciario de visitas íntimas según los manuales de aquel beneficio penitenciario del tema de investigación definiendo que todas las personas deban acceder a este beneficio en la condición de casados y convivientes y que corresponde a la administración penitenciaria calificar la situación de convivencia. También afirma que la visita íntima coadyuva en la consolidación de la familia y que fortalece el vínculo con la pareja.

2.2.4 Categorías de la inaplicación del beneficio penitenciario de visitas íntimas

Objeto de la Visita Intima

El objeto de la visita íntima se plasmó en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, estableciendo reglas mínimas y después se plasmó en el Código de ejecución penal en la sección V artículo 58 donde menciona que la visita

íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditando, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el director del establecimiento penitenciario, conforme al reglamento, bajo responsabilidad.

El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe”.

2.2.5 Sub categoría requisitos establecidos en el reglamento del código de ejecución penal

Según el manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio (pág. 41 al 45 y art 198) del Reglamento del Código de Ejecución Penal (en adelante, RCEP), la visita íntima la concede el Director del establecimiento penitenciario, siempre que el interno cumpla con los siguientes requisitos:

Presentar una solicitud dirigida al director del penal, en que se consigna los datos de identidad de su pareja; Adjuntar una copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia.

Un informe médico que certifique que el interno no adolece de infecciones de transmisión sexual, que deberá ser expedido por el área de salud del establecimiento. Este informe deberá ser renovado cada seis meses.

Un certificado médico de fecha reciente expedido por el área de salud en el que se indique que él o el cónyuge o conviviente del interno o interna no adolecen de infecciones de transmisión sexual. Dicho certificado también deberá ser renovado cada seis meses.

Recibida la solicitud, el director debe remitirla al Órgano Técnico de Tratamiento, que lo evaluará y verificará en un plazo no mayor de 10 días, para luego emitir una opinión. Sobre la base de dicha opinión. El Director deberá resolver la petición en un plazo no mayor de 3 días

hábiles. En caso, que la solicitud fuera declarada improcedente, el interno puede interponer recurso de apelación, debiendo el Consejo Técnico Penitenciario resolverlo en un plazo no mayor de 5 días hábiles (artículo 199 del RCEP). Contra la decisión del Consejo Técnico Penitenciario procede un Recurso de Revisión, que se interpondrá ante la misma autoridad, pero que deberá ser resuelto por el Director Regional correspondiente, con cuya decisión se agotará la instancia administrativa.

Si la denegación del beneficio persiste y a juicio de lineamientos del modelo procesal acusatorio interno dicha decisión carece de sustento, podrá recurrir a la autoridad judicial en la vía contenciosa administrativa. Caso contrario, podría optar lo que sería más recomendable por subsanar el error u omisión, y volver a presentar la solicitud, pues las denegatorias en la vía administrativa, aun fueran sucesivas, no generan cosa juzgada ni impiden ejercer el derecho de volver a solicitar el beneficio. Si bien es deber de la Administración Penitenciaria difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, así como implementar programas de planificación familiar; sin embargo, no tiene la facultad de obligar a una persona privada de libertad a utilizar un método de anticoncepción. Corresponde a la Administración Penitenciaria garantizar que la visita íntima se realice en un ambiente adecuado y con la privacidad necesaria.

El Consejo Técnico Penitenciario es el responsable de señalar la periodicidad en la que deba realizarse la visita íntima, ponderando para ello el número de beneficiarios y la infraestructura disponible. Teniendo en consideración que es necesario proteger la salud y la seguridad en los establecimientos penitenciarios, de conformidad con el artículo 203 del RCEP. existen supuestos en los que la visita íntima puede ser suspendida temporalmente: Cuando el interno o su pareja adquiera una de infección de transmisión sexual, hasta que se recupere; Por seis meses, cuando se compruebe que la pareja ejerce la prostitución dentro del establecimiento penitenciario. Se prohibirá también el ingreso de la pareja por treinta días; Cuando el interno haya sido objeto de la sanción de aislamiento, mientras

dure esta medida; y por 30 días, cuando el interno no observe las disposiciones de disciplina y seguridad que regulan la visita íntima.

Se define a los requisitos en el reglamento del código de ejecución penal según el libro de manual de beneficios penitenciarios de que el interno tiene que cumplir con los requisitos establecidos para el beneficio de visitas íntimas.

2.2.6 Sub categoría tramite

Según el Reglamento de establecimientos penales (1991, p. 652) menciona que está contemplado el trámite en el artículo 199 donde nos menciona .El director remitirá la solicitud del interno al órgano técnico de tratamiento.

La administración penitenciaria difundirá y promoverá la paternidad responsable así como programas de planificación familiar. Es por eso que el trámite son pasos que, junto con otros, debe realizarse de forma sucesiva para solucionar un asunto que requiere un proceso.

Se define que la categoría del trámite está encargado por la administración penitenciaria quien promoverá y mantendrá la planificación familiar.

2.2.7 Sub categoría plazo establecido en el código de ejecución penal

Según La norma del Código de Ejecución Penal (1991, p.652) define el plazo para el informe médico presentados para la concesión de la visita íntima se renovara cada seis meses seis.

2.3 Bases Legales

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, estableciendo reglas mínimas. Que dice el objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de

una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Firmado y Ratificado por el Perú) art 3 que menciona los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

Constitución política del Perú art 2, art. 139 inc.22. Principios y derechos de la función jurisdiccional en materia de administración de justicia encontramos estos principios aplicados al proceso penal.

Código de Ejecución Penal D.L. N° 654: El Título I regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad, en el caso del interno procesado.

Sección V Artículo 58.donde define a la visita íntima con la nueva modificación el 24 de octubre del 2014.

Se deduce que estas bases legales servirán como complemento para el trabajo de investigación para tener con claridad el objetivo del beneficio penitenciario de visitas íntimas.

2.4 Definición de términos básicos

Administración penitenciaria: Según el reglamento del Código de Ejecución Penal (2014, p. 656) "...órgano de administración a cargo de un administrador y dispondrá del personal técnico y auxiliar (...), funciones (...), Supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre recursos humanos, presupuesto, contabilidad y abastecimiento (...), Integrar el Consejo Técnico Penitenciario..."

Dadiva: En la Real Academia Española; cosa que se da gratuitamente. Intentar o pretender cohecho o soborno.

Interno: Se denomina a toda aquella persona que se encuentra privada de su libertad por la aplicación de la detención provisional, una pena privativa de libertad o una medida de seguridad de internamiento.

Órgano técnico: Reglamento del Código de Ejecución Penal (2014, p. 657) "Órgano técnico (...), funciones: Evaluar al interno y determinar la progresión o regresión de su tratamiento, proponiendo al director del establecimiento penitenciario a través del Consejo Técnico Penitenciario..."

Prevención: Del latín preventivo, es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo).

Profilaxis médica: Según el diccionario académico se conoce como profilaxis a aquello que se lleva a cabo o se utiliza para prevenir la aparición de una enfermedad o el surgimiento de una infección. La medicina profiláctica, en este sentido, es la rama de la medicina que se orienta a la prevención.

Redención: Osorio (2007, p. 848): "liberación de carga (...), obligación, condena..."

Régimen penitenciario: Hace referencia al conjunto de normas que regulan la vida de los establecimientos penitenciarios, para conseguir una convivencia ordenada y pacífica. El régimen ha de permitir el cumplimiento

de los fines previstos por las leyes, esto es, la retención y custodia de los reclusos y el éxito del tratamiento respecto a los penados y a los sometidos a medidas penales.

Sistema penitenciario: Instituciones penitenciarias o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado. Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc. Tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal.

Rehabilitación del interno: Osorio (2007, p. 858): "...condenado a pena (...), puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado (...)", reintegración de confianza y estima pública (...), permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada.

Tratamiento penitenciario: Para Solís Espinoza (1999 p 342), afirma que es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia.

CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis y entrevista

Resultados individuales de estudiantes

¿La visita íntima trae beneficios al interno que cumple su condena?

Estudiante 1: El reo lo que busca es que por medio de esta visita íntima adquiera sus beneficios dentro del penal.

Estudiante 2: Mediante la norma se tiene que emplear que se pueda aplicar el beneficio adquirido en el interno.

Estudiante 3: El interno lo que busca es tener sus beneficios de acuerdo a su conducta buena.

Estudiante 4: Dentro del código se conforma el beneficio penitenciario y tiene que ser adquirido.

Estudiante 5: Para el interno cumpla con este beneficio tendrá que adquirir un comportamiento adecuado.

¿El interno es informado de que existe el beneficio penitenciario de visitas íntimas?

Estudiante 1: Por lo tanto el interno será informado del beneficio para que goza será informado por su abogado.

Estudiante 2: El interno tendrá un conocimiento de sus deberes y será muy bien informado para que adquiera el beneficio.

Estudiante 3: Para ser informado el interno tiene que ser primero humillado dentro del penal a lo cual no se le es informado.

Estudiante 4: Perfectamente se da en algunos casos que el interno será informado que existe beneficios penitenciarios.

Estudiante 5: Acarrea que el interno es informado de sus beneficios para cumplir con su condena se le da incentivos.

¿La visita íntima como beneficio solo pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas?

Estudiante 1: Se accederá en que el procesado cumplirá con que pueden acceder los procesados y sentenciados solo ellos se accederá para que así el interno se sienta bien y goce del beneficio.

Estudiante 2: En la libertad del reo se distingue el acceder de el a su libre disposición.

Estudiante 3: Se estima que se dará primeramente la ejecución de la pena para que este pueda acceder a su beneficio.

Estudiante 4: Es necesario que el interno cumpla en que solamente se puede acceder estando procesada y sentenciada.

Estudiante 5: Se les accederá este beneficio penitenciario de visitas íntimas conforme a la norma que está establecida.

¿El interno emite la solicitud para el beneficio penitenciario de visitas íntimas dirigidas al director, como máxima autoridad?

Estudiante 1: En concreto el interno es la parte más interesada para poder reclamar su beneficio penitenciario.

Estudiante 2: El ideal es conforme está establecido en la norma y es formal.

Estudiante 3: Se estará a cargo de la autoridad que es el director quien es el encargado para dar la solicitud de acceso.

Estudiante 4: Por medio de un abogado es lo que se dará este beneficio penitenciario de visitas íntimas.

Estudiante 5: El interno dará la solicitud al director quien será encargado de dar su trámite.

¿Quién concede o quien atiende la solicitud del interno cuando solicite el beneficio de la visita íntima?

Estudiante 1: El director es quien es el representante para poder acceder al beneficio de visitas íntimas.

Estudiante 2: Mediante a una estructura por el INPE será el director quien conceda y atienda al interno.

Estudiante 3: El máximo representante es el director y quien concede y atiende la solicitud.

Estudiante 4: Atenderá y concederá el director del centro penitenciario para el beneficio.

Estudiante 5: Lo concederá el director ya que es el representante lo cual tiene ese poder de conceder el beneficio.

¿En los casos de ausencia del director asume sus responsabilidades el sub director para verificar si se cumple con los requisitos?

Estudiante 1: La institución cuando no se encuentre el director asumirá el sub director.

Estudiante 2: En el reglamento está estipulado que lo asumirá el sub director en caso no se encuentre el director.

Estudiante 3: Exactamente ninguno podrá asumir salvo el mismo director del centro penitenciario.

Estudiante 4: Es de la formalidad quien concederá el mismo director más no otra persona.

Estudiante 5: En caso de que no esté presente el director facultara sus responsabilidades el sub director.

¿La administración penitenciaria evalúa la situación de convivencia de los internos en los casos que no sean casados?

Estudiante 1: La administración ayudara aquellos internos se encuentren en estado de convivencia.

Estudiante 2. El director es quien tendrá que ver ese problema de convivencia si se les otorga o no.

Estudiante 3: La presente actividad se dará a cargo del director quien mediante la administración evaluara.

Estudiante 4: Se tendrá primero que evaluar y verificar si lo hace la administración penitenciaria.

Estudiante 5: Mediante la ley y la norma se tendrá que verificar para ser evaluados.

¿Se les considera a los internos que mantengan relaciones afectivas con otra persona o solo con los convivientes?

Estudiante 1: El interno mantendrá solamente con su conyugue mas no con otras personas.

Estudiante 2: La relación afectiva abordara en el interno para poder mantener y darse el beneficio.

Estudiante 3: No se dará con otra persona siempre tendrá que ser su conyugue o concubina.

Estudiante 4: Para el beneficio no se sabe si será aceptado por el director.

Estudiante 5: Para mantener relaciones afectivas se tendrá que evaluar la situación.

¿En los casos de que no exista documentos acreditados por alguna institución pública se podría acreditar de otra forma para su beneficio de visitas íntimas?

Estudiante 1: Se tendrá que cumplir con los requisitos siempre que sean verídicos.

Estudiante 2: Los documentos son importantes a lo cual se puede dar por otra institución que sea también competente.

Estudiante 3: En concreto solamente será dado por el Inpe más no por otra institución.

Estudiante 4: Se adquiere de otra institución está permitido siempre que no afecte al interno ni al centro penitenciario

Estudiante 5: En estos casos solamente es acreditado por el Inpe.

¿La autorización del informe médico es decisiva para el permiso del régimen de visitas íntimas del interno?

Estudiante 1: El informe médico es esencial para su aprobación hacia el beneficio penitenciario de visitas íntimas.

Estudiante 2: Es fundamental que el informe se da para su autorización.

Estudiante 3: Es preciso señalar que es el requisito para su régimen de visitas íntimas.

Estudiante 4: Es claro y preciso que el informe médico es decisiva porque se tendrá en cuenta la salud del interno.

Estudiante 5: La decisión final es cuando se presenta el informe médico para su permiso.

¿Es necesario que el interno cumpla con este requisito del beneficio de visitas íntimas que es el informe médico para acreditar si padece de alguna enfermedad de transmisión sexual?

Estudiante 1: Es de suma importancia que el interno presente este documento que es el informe médico.

Estudiante 2: El interno tiene la facultad de presentar y cumplir con el informe médico si es que quiere que se le otorgue

Estudiante 3: El informe tiene que ser imparcial para que el interno pueda presentar a la autoridad competente.

Estudiante 4: Es importante para saber si el interno padece de enfermedad presentar el informe médico.

Estudiante 5. Es muy necesario presentar el informe médico para ser concedido el beneficio.

¿En caso de que exista enfermedades de transmisión sexual se da la autorización para este beneficio de visitas íntimas?

Estudiante 1: Es de suma importancia que se trate primero de revisar al interno si padece de alguna enfermedad.

Estudiante 2: No da por que sería un peligro para los otros internos y para su conyugue.

Estudiante 3: En estos casos de enfermedad no se podrá dar la autorización.

Estudiante 4: Las enfermedades de transmisión sexual hacen que se aun peligro dentro del penal.

Estudiante 5: El beneficio primeramente es importante y bueno siempre que el interno no tenga enfermedades de transmisión sexual.

¿El director del centro penitenciario cumple con las obligaciones para la autorización del régimen de visitas íntimas?

Estudiante 1: El deber y obligación del director cumplir con lo que es encomendado.

Estudiante 2: Sera el mismo director quien cumpla con toda la obligación.

Estudiante 3: El Inpe tiene la facultad de cumplir más no el director.

Estudiante 4: Es ciertamente que el director cumple con dar la autorización del beneficio penitenciario.

Estudiante 5: Los pedidos del beneficio en la mayoría no se da para su aplicación a la ley penal y a la norma establecida en su contexto de la realidad en que pasamos.

¿El director del centro penitenciario cumple con la facultad para la autorización de del régimen de visitas íntimas?

Estudiante 1: El director cumpliera con la facultad como autoridad.

Estudiante 2: Sera cierto que el director lo cumple.

Estudiante 3: Es de importancia que el director del Inpe cumpla.

Estudiante 4: El director no es quien que cumple con la autorización cumple

Estudiante 5: Cumplirá con todas las facultades para su autorización.

¿Se cumple con establecer el plazo no mayor de diez días para la evaluación y verificación del régimen de visitas íntimas?

Estudiante 1: En el plazo se establece que solamente se dará un lazo mayor a lo establecido.

Estudiante 2: En cuanto el plazo no se respeta y tampoco habrá quien lo regule se deja pasar por alto.

Estudiante 3: Para su verificación se cumplirá con el plazo establecido

Estudiante 4: El tiempo que transcurre deberá ser determinado por lo cual no se cumple.

Estudiante 5. En la medida no se cumplirá con el plazo establecido para la evaluación y verificación.

¿Existe la exigencia de técnicos de salud, en lo social, psicológico, legal para el desarrollo de programas de planificación?

Estudiante 1: En este caso promoverá y dará a conocer por medio de programas de planificación familiar para que el interno tenga un conocimiento claro.

Estudiante 2. En los programas no son aplicados ya que no hay coordinación con el Inpe y falta de presupuesto.

Estudiante 3. En los motivos del centro penitenciario no se dará los programas de planificación para el interno.

Estudiante 4. La administración no da ningún programa de planificación familiar para el interno.

Estudiante 5: Para nuestro sistema penitenciario no tendrá que darse ningún programa de planificación.

¿La administración penitenciaria promueve programas de planificación familiar para una mejor vida responsable del interno?

Estudiante 1: Se cumplirá con establecerse a que se promueva programas para el incentivo de beneficios del interno.

Estudiante 2: En la medida de las posibilidades no se promueven programas mucho menos en los departamentos.

Estudiante 3: Por medio de la administración los programas tendrán que ser de orientación hacia los internos.

Estudiante 4: En el tema de programas lo dará la administración dentro de charlas para el interno.

Estudiante 5: En el trascurso de los programas se hará cada cierto tiempo para que el interno sea bien evaluado.

¿La administración penitenciaria promueve programas de orientación hacia el interno?

Estudiante 1: En los casos de plazo se cumplirá porque está estipulado de carácter formal.

Estudiante 2: Para el plazo no se podrá dar mayor plazo para presentar el informe médico.

Estudiante 3: No adquiere ningún plazo adicional para la formación de presentar el informe médico.

Estudiante 4. En el cumplimiento no se cumplirá en el día mencionado sino que demorara para que se aplique el beneficio.

Estudiante 5. En todo el plazo se tendrá que ser cumplido por medio su informe médico.

¿Se cumple el plazo para presentar el informe o certificado médico para el régimen de visitas íntimas?

Estudiante 1: El interno se dará cuenta que si tiene que renovar su informe para que este sea concedido en otra oportunidad su beneficio.

Estudiante 2: La idea es que el interno ya no podrá solicitar hasta que sea actualizado de manera que se dé fe al informe médico.

Estudiante 3: Se deberá tener claro que el interno que quiere este beneficio de visitas íntimas tendrá obligatoriamente que renovar aquel informe.

Estudiante 4: En estos casos no se dará más oportunidad ya que se le concedió dependerá del director del centro penitenciario con sus facultades.

Estudiante 5: No se podrá dar muchas veces porque primeramente tiene que ser renovado el informe médico.

¿Si el interno no renovara el informe o certificado médico dentro del plazo de seis meses ya no tiene oportunidad de presentar para su beneficio?

Estudiante 1: Se tendrá en cuenta a falta de organización por la del Inpe para ver si es admitido no se podrá revisar a una instancia superior.

Estudiante 2. Estará facultado solamente por el Inpe más no por otro órgano.

Estudiante 3: Sera solamente con el órgano que eta facultado esa es la idea que se ve tener en cuenta.

Estudiante 4. En casos de beneficios penitenciarios de visitas íntimas se admitirá en otro órgano siempre en cuando no dañe la integridad del interno.

Estudiante 5: Siempre llevara consigo cuando se presenten ambigüedades se llevara a cabo a otro órgano que podrá revisarlo.

¿En caso que no sea admitido el beneficio de régimen de visitas íntimas puede ser revisado ante otro órgano?

Estudiante 1: El órgano facultado es el Inpe quien decidirá si se admitió. El beneficio penitenciario.

Estudiante 2: Se puede llevar a otro órgano para que sea revisado en caso no pueda haber sido admitido.

Estudiante 3: Se puede determinar y ser revisado el órgano penitenciario de Inpe.

Estudiante 4: El órgano que se encarga es el Inpe solamente ellos revisaran.

Estudiante 5: Se revisara mediante lo establecido en la norma y bajo el reglamento del Inpe.

Resultados individuales de abogados

¿La visita íntima trae beneficios al interno que cumple su condena?

Abogado 1: Los beneficios penitenciarios son importantes para el interno ya que el tendrá que tener acceso a la visita íntima.

Abogado 2: La distinción es importante de los internos no existirá discriminación para poder optar al beneficio penitenciario.

Abogado 3: Es importante que el interno tenga un premio y eso se refleja en sus beneficios penitenciarios en este caso es el de la visita íntima.

Abogado 4: Para ser claro la vista íntima trae diferentes beneficios para el interno para que se sienta bien en un estado de ánimo perseverante.

Abogado 5: Cuando el interno este en la facultad de reinserción y buen comportamiento en el penal se traerá beneficios penitenciario.

¿El interno es informado de que existe el beneficio penitenciario de visitas íntimas?

Abogado 1: El interno es el que siempre tendrá conocimiento de los beneficios que se le otorgara.

Abogado 2: Para el interno es primordial de que sea siempre informado de sus beneficios.

Abogado 3: En el tema de los beneficios penitenciarios siempre el interno al momento de ingresar será informado.

Abogado 4: Mediante la norma se establece los beneficios penitenciarios que serán exclusivamente para los internos.

Abogado 5: Siempre será adquirido los beneficios penitenciarios conforme al código de ejecución penal.

¿La visita íntima como beneficio solo pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas?

Abogado 1: En tanto la vista íntima como beneficio no se podrá acceder a solo a estas personas sino a que el interno pueda decidir.

Abogado 2: En los dos casos siempre se dará a las personas procesadas y sentenciadas más no a otras.

Abogado 3: Primeramente se tiene que ver a estas dos personas las que cumplen condena.

Abogado 4: Mediante ley se establece a estas dos personas privadas de libertad quien se les dará el beneficio penitenciario.

Abogado 5: Lo prevalece siempre en la norma que se dará a las personas privadas de libertad y sentenciadas.

¿El interno emite la solicitud para el beneficio penitenciario de visitas íntimas dirigidas al director, como máxima autoridad?

Abogado 1: El director cumple un papel primordial el de acceder a esta solicitud del interno para que se cumpla su beneficio de visitas íntima.

Abogado 2: Es concreto de que por medio del abogado defensor se dará la solicitud al director.

Abogado 3: Mediante un abogado se hace conocimiento que la solicitud se presentara al director como representante que es del Inpe.

Abogado 4: Siempre es dirigido al director por medio de una solicitud que será presentada por el abogado.

Abogado 5: Siempre es dirigida al máximo representante que en este caso es el director del centro penitenciario.

¿Quién concede o quien atiende la solicitud del interno cuando solicite el beneficio de la visita íntima?

Abogado 1: El máximo representante será quien lo conceda en este caso es el director.

Abogado 2: Para su conocimiento de que si existe una solicitud lo vera el director con sus funciones que tiene.

Abogado 3: Presentada ya una solicitud de beneficio penitenciario será quien atiende el director,

Abogado 4: La solicitud que se entrega siempre será revisada por el director del Inpe.

Abogado 5: Se entiende que la solicitud presentada por el interno lo revisara el director.

¿En los casos de ausencia del director asume sus responsabilidades el sub director para verificar si se cumple con los requisitos?

Abogado 1: Mediante el reglamento del código de ejecución penal lo estipula que en ausencia del director lo asume el sub director.

Abogado 2: Mediante los requisitos presentados en caso de que esté ausente el director lo asumirá el sub director.

Abogado 3. En casos de que se esté ausente y tenga que verificar lo asume el sub director para que el trámite siga en curso.

Abogado 4: La verificación siempre se da por medio del director mas no está facultado el sub director.

Abogado 5: Lo verifica todos los requisitos si se cumple el director solamente él está facultado.

¿La administración penitenciaria evalúa la situación de convivencia de los internos en los casos que no sean casados?

Abogado 1: La administración penitenciaria es quien evalúa los casos de convivencia y de los que no están casados.

Abogado 2: El órgano del INPE mediante la administración será quien se encargue de ver y evaluar esta situación de casados y convivientes.

Abogado 3: Al ver el tema de convivientes y casados lo vera el director mas no otra autoridad.

Abogado 4: Por medio de la administración penitenciaria se evaluara aquella situación de casados y convivientes.

Abogado 5: En medio de la situación presentada se evaluara conforme establece la administración penitenciaria

¿Se les considera a los internos que mantengan relaciones afectivas con otra persona o solo con los convivientes?

Abogado 1: Solamente se podrá establecer con los documentos verídicos que se presente mas no se estará encargando a ninguna institución.

Abogado 2: En casos de no existir otros documentos lo verificara solamente el director porque el que dirige.

Abogado 3: Ante un órgano que pueda revisar se podrá llevar los documentos no claros para su revisión.

Abogado 4: En caso de los documentos que no estén acreditados se podrá llevar a otro órgano para su revisión.

Abogado 5: Solamente son acreditados por la única institución que está facultado para su revisión.

¿En los casos de que no exista documentos acreditados por alguna institución pública se podría acreditar de otra forma para su beneficio de visitas íntimas?

Abogado 1: La autorización de un informe médico no será decisiva por que también se corroborara con los otros documentos dados.

Abogado 2: En la autorización del informe médico es muy importante para su decisión de que se le otorgue el beneficio.

Abogado 3: El régimen de visitas es primordial para el interno y además de eso formara parte de presentar su informe médico para que sea concedido.

Abogado 4: Al ser importante el informe médico para su autorización será decisiva para su aceptación.

Abogado 5: Lo que el informe médico trae es que el interno cumpla con todos estos requisitos para su aceptación y este sea decisivo para que se otorgue.

¿La autorización del informe médico es decisiva para el permiso del régimen de visitas íntimas del interno?

Abogado 1: Se cumplirá con este requisito primordial para saber si es que se puede otorgar el beneficio.

Abogado 2: Todos los requisitos son importantes pero en especial es el informe médico para saber si el interno tiene alguna enfermedad.

Abogado 3: Mediante el informe médico estableceremos lo primordial si es que el interno pueda acceder a su beneficio sin tener problema alguno.

Abogado 4: Será importante que se presente el informe médico para acreditar si adolece de alguna enfermedad.

Abogado 5: Se tendrá claro que el interno tenga que cumplir con este requisito primordial bajo cumplimiento.

¿Es necesario que el interno cumpla con este requisito del beneficio de visitas íntimas que es el informe médico para acreditar si padece de alguna enfermedad de transmisión sexual?

Abogado 1: El tema de visitas íntimas queda en claro que cualquier interno pueda acceder a este beneficio sin distinción alguna.

Abogado 2: Ningún interno que padezca de enfermedad podrá acceder a este beneficio ya que se comprende que las enfermedades son contagiosas.

Abogado 3: En los casos de enfermedades no se podrá dar el beneficio ya que conlleva a un contagio.

Abogado 4: Reglamentada está en el código a los que adolezcan de enfermedad no se podrá dar.

Abogado 5: En caso de que el interno pueda tener enfermedades se prevalece que tendrá que tipo de enfermedad tenga si es leve o grave.

¿En caso de que exista enfermedades de transmisión sexual se da la autorización para este beneficio de visitas íntimas?

Abogado 1: Por el cumplimiento de su obligación el director deberá cumplir con todas las obligaciones encomendadas.

Abogado 2: Se deberá cumplir con todas las obligaciones el mismo director.

Abogado 3: El director es la máxima autoridad para que pueda otorgar el beneficio penitenciario de visitas íntimas.

Abogado 4: Será siempre dado por la máxima autoridad quien asumirá el rol de dar el beneficio penitenciario.

Abogado 5: Siempre que se da la obligación será a cargo del director.

¿El director del centro penitenciario cumple con las obligaciones para la autorización del régimen de visitas íntimas?

Abogado 1: La facultad del director es que para la autorización tiene todas las potestades para otorgar.

Abogado 2: Para la autorización del régimen de visitas íntimas siempre es facultado por el director.

Abogado 3: El director de la administración penitenciaria siempre es el encargado de otorgar.

Abogado 4: La facultad del director se da para autorizar las visitas íntimas.

Abogado 5: Para el régimen de visitas siempre el director tendrá la facultad de otorgar.

¿El director del centro penitenciario cumple con la facultad para la autorización de del régimen de visitas íntimas?

Abogado 1: En el contexto se cumplirá la autorización del régimen de visitas en diez días.

Abogado 2: Para su evaluación no se da los plazos.

Abogado 3: En el plazo no se da el cumplimiento para su evaluación de aquel régimen de visitas íntimas.

Abogado 4: El plazo es importante para su evaluación y su rapidez para acceder a este beneficio.

Abogado 5: En el tema de plazos y para su verificación será de estricto cumplimiento y en cuanto avance el trámite pero vemos que no se cumple con todo lo expuesto.

¿Se cumple con establecer el plazo no mayor de diez días para la evaluación y verificación del régimen de visitas íntimas?

Abogado 1: Para su aceptación para la exigencia de los técnicos de salud no se cumplirá porque no hay organización que se exija por parte del establecimiento penitenciario.

Abogado 2: Se cumplirá con esta exigencia de los técnicos de salud con la colaboración del personal profesional para un servicio médico, asistencia social etc.

Abogado 3: Se deben hacer para un tratamiento interno y que está establecido en la norma pero no lo hace.

Abogado 4: En efecto no se cumplirá con técnicos de salud y que aun así es de cumplimiento y está establecido en el código de ejecución penal.

Abogado 5: Por lo tanto no se cumple con dichos programas y mucho menos capacitaciones de los internos.

¿Existe la exigencia de técnicos de salud, en lo social, psicológico, legal para el desarrollo de programas de planificación?

Abogado 1: En los centros penitenciarios se da desarrollos de programas con una especialización para el tratamiento penitenciario.

Abogado 2: El trabajo es un conjunto de del consejo técnico quien ellos promoverán programas de planificación familiar para el interno.

Abogado 3: En los programas de planificación familiar el consejo técnico ni el mismo director se preocupan por desarrollo de dichos.

Abogado 4: En aquellos programas de planificación familiar el interno debería asistir pero no se promueve.

Abogado 5: En cuanto a la administración penitenciaria estaría facultado a dar en cambio el interno solo ve su realidad en la que está dicha institución.

¿La administración penitenciaria promueve programas de planificación familiar para una mejor vida responsable del interno?

Abogado 1: Para mantener y recuperar el estado del interno si se accede a programas para la orientación del interno.

Abogado 2: En tanto se da una aplicación a que la administración penitenciaria da programas al interno que cumple su condena.

Abogado 3: El interno podrá solicitar a que se de programas pero no lo hace y tampoco contribuye la administración penitenciaria a dar programas.

Abogado 4: Para los programas de orientación al interno se debería aplicar métodos adecuados siempre en cuando se cumpliera con dichos programas.

Abogado 5: No existe ningún tipo de programas de orientación hacia el interno.

¿La administración penitenciaria promueve programas de orientación hacia el interno?

Abogado 1: En lo que establece el plazo no se cumplirá ya que se tendrá en cuenta así es que se demorara por un largo plazo.

Abogado 2: En nuestra realidad no se cumple con los plazos establecidos.

Abogado 3: Para presentar el informe o el certificado médico que son diferentes el plazo no se cumple.

Abogado 4: El plazo para el régimen de las visitas íntimas se va a dar en un tiempo diferente de lo que se establece.

Abogado 5: Es por ello que el plazo para presentar se dará en un plazo excedido a lo que establece la norma no se da exacto.

¿Se cumple el plazo para presentar el informe o certificado médico para el régimen de visitas íntimas?

Abogado 1: En cuanto al interno tendrá que renovar aquellos requisitos en especial el informe médico que tiene un plazo fijo para renovarlo.

Abogado 2: Se dará una renovación en cuanto al informe médico para el interno.

Abogado 3: El certificado médico es importante ya que este definirá si se da el beneficio y que también si se cumplirá con el plazo.

Abogado 4: En el plazo seis meses se dará y si no puede el interno también se dará unos días para que pueda presentar su renovación.

Abogado 5: En el tiempo del plazo siempre se podrá renovar para dar esa oportunidad al interno que cumple su condena.

¿Si el interno no renovara el informe o certificado médico dentro del plazo de seis meses ya no tiene oportunidad de presentar para su beneficio?

Abogado 1: En cuanto no sea admitido perderá el beneficio que el solicito.

Abogado 2: Aunque no sea admitido tendrá que comenzar desde cero para su presentación.

Abogado 3: Claro que si es que no es claro esos requisitos se tendrán que revisar ante el órgano más arriba del Inpe en este caso.

Abogado 4: El órgano técnico del Inpe es el único que se encargara de admitirlo y revisarlo.

Abogado 5: Solamente le compete revisar y admitir al órgano del Inpe.

3.2 Discusión de resultados

Discusión de resultados estudiantes

¿La visita íntima trae beneficios al interno que cumple su condena?

Los beneficios penitenciarios si son beneficiosos para los internos ya que estos servirán siempre en cuando el interno cumpla su condena en el establecimiento penal y que generara bienestar en él lo establece la norma y estas a su vez traerán como beneficio a la visita íntima.

¿El interno es informado de que existe el beneficio penitenciario de visitas íntimas?

Si son informados los internos ya que siempre el tendrá conocimiento de que beneficios pueda adquirir mediante su abogado defensor la norma no priva de ningún beneficio.

¿La visita íntima como beneficio solo pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas?

La visita íntima solo se puede conceder a estas personas tanto ya sean procesadas y sentenciadas mas no a otras.

El interno podrá acceder y decidir con quién debe tener esa visita íntima que el dese no se le puede recortar su beneficio.

¿El interno emite la solicitud para el beneficio penitenciario de visitas íntimas dirigidas al director, como máxima autoridad?

El director el quien si emitirá la solicitud del interno por medio de un abogado ya que este será el que tiene que presentar para su defendido.

¿Quién concede o quien atiende la solicitud del interno cuando solicite el beneficio de la visita íntima?

Si el director es el quien concede como el representante general que será dirigida mediante solicitud para prestar revisión y atención al interno y así pueda adquirir su beneficio penitenciario de visitas íntimas.

¿En los casos de ausencia del director asume sus responsabilidades el sub director para verificar si se cumple con los requisitos?

Si en la ausencia del director para asumir sus responsabilidades lo asumirá el director conforme dada sus funciones y para verificar los requisitos del interno

No solo lo hará el director porque es la máxima autoridad.

¿La administración penitenciaria evalúa la situación de convivencia de los internos en los casos que no sean casados?

Sección II Subdirección, Reemplazar al director con los mismos deberes y atributos en caso de vacaciones, ausencia, enfermedad, licencia o impedimento temporal.

En lo segundo no hay ningún sustento.

¿Se les considera a los internos que mantengan relaciones afectivas con otra persona o solo con los convivientes?

Si siempre será con su conyugue con quien mantendrá esas relaciones afectivas dadas por el interno y poder expresarse.

No el interno tiene la facultad de ver a otras personas que no son de su entorno social o que la persona en este caso su conyugue este recluida en otro penal.

¿En los casos de que no exista documentos acreditados por alguna institución pública se podría acreditar de otra forma para su beneficio de visitas íntimas?

Si por supuesto esta que quien solamente acreditara el director y si no cumple algún documento que este acreditado se dará un plazo. Y que será resuelto por el concejo técnico.

¿La autorización del informe médico es decisiva para el permiso del régimen de visitas íntimas del interno?

La autorización del informe médico se hará de acuerdo a cumplido a todos los requisitos claro que si es primordial para acceder al beneficio pero se debe cumplir con los demás que se le pide al interno.

No mediante los demás requisitos todos son primordiales es así que genera una decisión importante al interno.

¿Es necesario que el interno cumpla con este requisito del beneficio de visitas íntimas que es el informe médico para acreditar si padece de alguna enfermedad de transmisión sexual?

¿En caso de que exista enfermedades de trasmisión sexual se da la autorización para este beneficio de visitas íntimas?

Es necesario que el interno cumpla con el informe médico para saber su estado de salud en el que se encuentra o si padece de alguna enfermedad y que pueda impedir su beneficio penitenciario de visitas íntimas.

¿El director del centro penitenciario cumple con las obligaciones para la autorización del régimen de visitas íntimas?

No se podrá dar el benéfico penitenciario de visitas íntimas ya que el interno padece de enfermedades de transmisión sexual por lo tanto será suspendida toda solicitud para este beneficio siempre en cuando el interno hacerle entender que no puede por falta de un cuidado y que puede ser riesgoso.

¿El director del centro penitenciario cumple con la facultad para la autorización de del régimen de visitas íntimas?

El director es la máxima autoridad del establecimiento penitenciario quien va a cumplir con las obligaciones encomendadas y que este pueda otorgar el beneficio penitenciario de visitas íntimas.

¿Se cumple con establecer el plazo no mayor de diez días para la evaluación y verificación del régimen de visitas íntimas?

El director si cumplirá con la facultad de autorizar del régimen de visitas así mismo es su función del director velar por el interno en una dedicación exclusiva.

¿Existe la exigencia de técnicos de salud, en lo social, psicológico, legal para el desarrollo de programas de planificación?

Se cumple el plazo establecido ya que está contemplado en la norma y que este plazo no será a mayor de diez días.

No se cumple con el plazo siempre se dicta eso pero no es así en la realidad.

¿La administración penitenciaria promueve programas de planificación familiar para una mejor vida responsable del interno?

Si la exigencia de técnicos de salud en los programas se da en los establecimientos penitenciarios.

No en los establecimientos penitenciarios no existe un desarrollo de programas.

¿La administración penitenciaria promueve programas de orientación hacia el interno?

Para acceder a estos programas si se da pero en algunos lugares ya que cuenta con maxis espacios y buena organización para que el interno goce de estos beneficios.

No se da en su aplicación se debería de dar pero a falta de una buena organización no se da.

¿Se cumple el plazo para presentar el informe o certificado médico para el régimen de visitas íntimas?

Si se tiene un plazo establecido y que a esta no se cumple se demora por un largo plazo y hasta meses no se cumple lo que prevé la norma.

¿Si el interno no renovara el informe o certificado médico dentro del plazo de seis meses ya no tiene oportunidad de presentar para su beneficio?

El interno tendrá que renovar el informe médico ya que es de estricto cumplimiento.

Entonces ya no se podrá renovar el certificado médico ya que es una sola vez el beneficio penitenciario de visitas íntimas.

¿En caso que no sea admitido el beneficio de régimen de visitas íntimas puede ser revisado ante otro órgano?

El único que puede ser revisado es el Inpe ya que es el único que revisará los requisitos.

En tanto si no está bien algún requisito se tenga que revisar ante otro órgano para su ejecución.

Discusión de resultados abogados

¿La visita íntima trae beneficios al interno que cumple su condena?

Aquellos beneficios penitenciarios serán beneficiosos para el interno y de esos beneficios derivara el de visitas íntimas.

¿El interno es informado de que existe el beneficio penitenciario de visitas íntimas?

Serán informados a los internos como cuáles son sus beneficios que les pertenece esto también lo sabrá su abogado para dicho conocimiento.

¿La visita íntima como beneficio solo pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas?

Se concederá a las personas procesadas y sentenciadas quienes cumplan la condena a lo cual no se le puede recortar dicho beneficio

¿El interno emite la solicitud para el beneficio penitenciario de visitas íntimas dirigidas al director, como máxima autoridad?

El máximo representante será el director como máxima autoridad quien tendrá el papel de cumplir con sus solicitudes del interno.

¿Quién concede o quien atiende la solicitud del interno cuando solicite el beneficio de la visita íntima?

El director es quien concederá como representante la revisión de la solicitud a lo cual el tendrá que decir si es admisible o inadmisible su petición.

¿En los casos de ausencia del director asume sus responsabilidades el sub director para verificar si se cumple con los requisitos?

Si en la ausencia del director para asumir sus responsabilidades lo asumirá el director conforme dada sus funciones y para verificar los requisitos del interno

No solo lo hará el director porque es la máxima autoridad.

¿La administración penitenciaria evalúa la situación de convivencia de los internos en los casos que no sean casados?

Los casos de convivencia lo evaluara la administración mediante un cumplimiento estricto es así en los temas de convivencia y de los que son convivientes.

¿Se les considera a los internos que mantengan relaciones afectivas con otra persona o solo con los convivientes?

La conjugue tiene el papel principal quien será la persona en que el interno guarde relaciones afectivas.

En otros casos el interno tendrá facultades de pueda escoger.

¿En los casos de que no exista documentos acreditados por alguna institución pública se podría acreditar de otra forma para su beneficio de visitas íntimas?

Solamente acreditara con documentos verdaderos el director por lo que es la máxima autoridad dentro del penal.

¿La autorización del informe médico es decisiva para el permiso del régimen de visitas íntimas del interno?

El informe médico se verificara siempre en cuando se haya cumplido los requisitos establecidos y que está siempre deba tener en cuenta el interno como principal.

Mediante los requisitos se genera uno esencial el de informe médico.

¿Es necesario que el interno cumpla con este requisito del beneficio de visitas íntimas que es el informe médico para acreditar si padece de alguna enfermedad de transmisión sexual?

Claro que si se tiene que cumplir con este requisito por lo que es importante y si padece de alguna enfermedad se hará saber en el informe médico.

¿En caso de que exista enfermedades de trasmisión sexual se da la autorización para este beneficio de visitas íntimas?

El interno que pueda padecer algún tipo de enfermedad tendrá que tener en cuenta el grado de gravedad de su enfermedad.

No se dará si la enfermedad es incurable y que afecte los demás participes del beneficio penitenciario

¿El director del centro penitenciario cumple con las obligaciones para la autorización del régimen de visitas íntimas?

El representante y autoridad competente es el director quien es que se encargara de autorizar el beneficio penitenciario de visitas intimas

¿El director del centro penitenciario cumple con la facultad para la autorización de del régimen de visitas íntimas?

Como el director tiene facultades él se encarga de dar el beneficio en este sentido también de cuidar al interno en todo lo que se pueda para que lleve una vida correcta dentro del penal.

¿Se cumple con establecer el plazo no mayor de diez días para la evaluación y verificación del régimen de visitas íntimas?

Se cumple con un plazo y que esto no será mayor a diez días para que marche bien todo el proceso de acceder a dicho beneficio.

¿Existe la exigencia de técnicos de salud, en lo social, psicológico, legal para el desarrollo de programas de planificación?

Para una atención se tendrá que recurrir a un correcto desarrollo de exigencia de técnicos de salud.

En la actualidad no se cumple con lo expuesto líneas arriba por que no se hace una verdadera aplicación.

¿La administración penitenciaria promueve programas de planificación familiar para una mejor vida responsable del interno?

La administración penitenciaria se encargara de los programas para un correcto tratamiento hacia el interno y así se promoverá la planificación familiar.

Se debería hacer constantemente para que el interno se informe consecutivamente.

En los penales se dará ya que es necesario para el interno.

¿La administración penitenciaria promueve programas de orientación hacia el interno?

Los programas hacia el interno no se dan en todos los penales ya que por parte de la autoridad penitenciaria no hay organización.

¿Se cumple el plazo para presentar el informe o certificado médico para el régimen de visitas íntimas?

Se tendrá un plazo establecido para que se genere el beneficio de visitas íntimas a un tiempo menor en los tramites así lo estipula la norma.

¿Si el interno no renovara el informe o certificado médico dentro del plazo de seis meses ya no tiene oportunidad de presentar para su beneficio?

La renovación del informe médico será un requisito esencial que todo trámite de visitas íntimas debe tener y es de cumplimiento.

¿En caso que no sea admitido el beneficio de régimen de visitas íntimas puede ser revisado ante otro órgano?

El órgano admitido de revisar es el Inpe que con su potestad admitirá dicha solicitud para ser revisado a fin de que se pueda tener claridad.

3.2 Conclusiones

Se determinó que la Inaplicación del Beneficio Penitenciario de Visitas Íntimas, el interno pueda adquirir dicho beneficio mediante la norma del código de ejecución penal artículo 58 y el reglamento de ejecución penal artículo 198; ya que se deja concretamente y de manera clara para adquirir el beneficio.

Se determinó que la investigación dará lugar a la existencia de un fenómeno social, por lo que genera una desprotección del interno y mediante los requisitos del artículo 198 se pueda cumplir con todos; ya que en nuestra realidad no se cumple con lo establecido.

Se determinó que el Reglamento de ejecución penal, señala el trámite que debe seguir con todos los procedimientos y si hubiera imprecisión se deberá esclarecer para su correcto procedimiento; asimismo, los programas de planificación servirán como mejoras para la rehabilitación en el interno y su desarrollo de su personalidad como ser humano.

Se determinó que el beneficio penitenciario, contiene vacíos de naturaleza legal; es así que el plazo según el reglamento de ejecución penal del artículo 201, nos da a conocer sobre el informe y certificado médico que será renovado en seis meses; pero, estos procedimientos tendrán que ser detallados y especificados según al plazo sobre la situación del interno que opte por dicho beneficio.

3.3 Recomendaciones

- 1.- Se deberá considerar que el beneficio penitenciario no es un tema muy tratado; porque no se cumple a cabalidad ya que las ideas señaladas en el Reglamento de Ejecución deben ser claras y correctas.
- 2.- Se deberá especificar mediante anexos al reglamento que los requisitos de ejecución penal sean claros y no ambiguos para poder acceder al beneficio.
- 3.- Se considerará en el trámite que los plazos sean acordes al momento de su presentación, y ser revisados por la autoridad competente en el plazo estipulado en la norma al momento de su presentación.
- 4.- Es necesario considerar instruir correctamente al personal penitenciario, para que puedan acceder al beneficio de Visitas Íntimas dentro del establecimiento penitenciario.

3.4 Fuentes de Información

A Parte Reí Revista de Filosofía (2007). Extraído el día 11 junio del 2016 <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/avila53.pdf>.

Análisis Jurídico “La visita íntima Homosexual Femenina Perspectivas Sociología y Jurídica (2012) Extraído 11 de julio 2016 <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00676661/document>

Código de Ejecución Penal (1991).Decreto Legislativo N°654 .Extraído el 20 de mayo 2016 <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodejecucionpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Congreso de las Naciones Unidas (1955). Extraído el 10 de julio del 2014. Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Constitución Política del Perú (1993). Extraído el 12 de julio del 2016. <http://www.tc.gob.pe/constitucion.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Extraído el 22 de julio del 2015. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Chon Vásquez (Blog Jurídico) Código de Ejecución Penal Comentado. Extraído 22 de mayo del 2016. <http://docentegrimaldochong2.blogspot.pe/2010/04/codigo-de-ejecucion-penal.html>

Derecho de Ejecución Penal “Módulo de Derecho de Ejecución Penal. Extraído 8 de marzo de 2016. http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur_derecho/ModEjecucionPenal.pdf

Editorial La Página: Sobre la visita íntima (2010).Extraído el 12 de marzo del 2015. <https://books.google.com.pe/books?id=GUxv>

YG8pHlkC&pg=PA21&dq=Editorial+++La+P%C3%A1gina:+Sobre+la+visita+%C3%ADntima+(2010).&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Editorial%20%20%20La%20P%C3%A1gina%3A%20Sobre%20la%20visita%20%C3%ADntima%20(2010).&f=false

Editorial (THEMIS - 2008), El derecho a la visita íntima: Una nueva Victoria contra la victoria contra la discriminación Extraído el 17 de mayo del 2015. <http://enfoquederecho.com/editorial-el-derecho-a-la-visita-intima-una-nueva-victoria-contra-la-discriminacion/>

Estudio Loza Abogados (blog- 2014), Extraído 02 de marzo 2016 <http://www.lozavalos.com.pe/index.php?mod=blog&com=post&id=12827>

Jurisprudencia TC EXP. N.º 00322-2012-PHC/TC. Extraído 15 de febrero 2016. <http://www.inpe.gob.pe/preguntas.php?direccion=1>

Informe Periódístico Sobre Visitas Íntimas (2004) Colombia. Extraído 15 de setiembre del 2015. <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-372-13.htm>

LA LEY (El ángulo legal de la noticia) Extraído 18 de julio del 2016. <http://laley.pe/not/1837/internos-homosexuales-podran-acceder-a-la-visita-intima/>.

Libertad Condicional Visita Íntima y Cadena Perpetua (2015). Extraído 22 de octubre 2015 <https://es.scribd.com/doc/314801307/Libertad-Condiciona-Visita-Intima-y-Cadena-Perpetua>

López, O. (2009). Instrumentos de Medición. Extraído el 11 de setiembre del 2015. <http://es.slideshare.net/oscarlopezregalado/instrumentos-de-investigacin-9217795>

Melian, W. (2002) Visitas Íntimas: “El problema de las relaciones sexuales en la cárcel “. Extraído 22 de agosto de 2015. <http://produccion.fsoc.uba.ar/avefenix/Boletines/b19/intima.htm>

Moreno, M. (2007). *Introducción a la metodología de la investigación educativa*. Colombia: Progreso.

Ossorio. M. (2007). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (26 Ed)* Argentina, Editorial Heliasta.

Oxford University Press (2009). *Derecho Penitenciario*. Extraído el día 01 de enero del 2016. http://global.oup.com/mexico/catalogue/items/derecho/derecho_penal/9786074260007;jsessionid=27D671B01699F8BBEE5E00E66D3F5641?cc=mx&lang=es

Reglamento de Ejecución Penal (1991). Decreto Supremo N°015 - 2003 -JUS. Extraído el 28 de Abril 2016. http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/legislacion_nacional/R EGLAMENTO_CODIGO_DE_EJECUCION_PENAL.pdf

Reglamento de Ejecución Penal de Costa Rica (2005) <https://www.poderjudicial.go.cr/observatoriodegenero/wpcontent/uploads/2015/12/Obsgenero-Normativa-NacionalReglamentoVisitaIntima.pdf>

Reglamento nacional del INPE (2008). Extraído 5 de noviembre del 2015. http://plan_182_mapro_2008REGLAMENTODELINPE.pdf

República de Colombia (1993) *Ley N° 65. Código Penitenciario*. Extraído en mayo 2015. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislación/l_20130808_01.pdf

Resumen: Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia (s.f.). Extraído el 11 de julio del 2016. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS92.pdf>

Silva y Pelachano (1991). *Concepto de Entrevista* Extraído el día 26 de febrero del 2016. <http://tecnologiaedu.us.es/formate/curso/modulo9/411conceptodeentrevista.htm>

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (1966). Acto internacional de derechos civiles y políticos, Perú. Extraído el 20

de julio del 2015. http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_gene2/pidcp.pdf

Tesis de Investigación (s.f.) Técnicas e instrumentos. Extraído el día 26 de febrero del 2016. <http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2014/06/tecnicas-instrumentos-de.html>.

TESIS DE INVESTIGACION (2010) Extraído el día 27 de octubre del 2015 <http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2011/06/poblacion-y-muestra-tamayo>.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2014) Extraído 11 de julio 2014. http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_dere_civ/liber_personal/reglas_reclusos.pdf

UNODC (2013). Visitas íntimas para las personas privadas de libertad en Panamá. Extraído 16 julio del 2015. https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_3/Opinion_Consultiva_003-2013_ESPANOL.pdf

Yuni, J (2006). Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación, (2 Ed), Argentina Editorial Brujas.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO	CATEGORIA	METODOLOGIA
LA INAPLICACION DEL BENEFICIO PENITENCIARIO DE VISITAS INTIMAS	¿Cómo determinar la perspectiva de los especialistas e estudiantes en los procedimientos no aplicados del beneficio penitenciario de Visitas Íntimas?	Determinar la perspectiva de los especialistas y estudiantes respecto a los procedimientos no aplicados del beneficio penitenciario de Visitas Íntimas según el enfoque dado.	Se determinara la perspectiva de los especialistas e estudiantes en los procedimientos del beneficio penitenciario de visitas íntimas cuando no sean aplicados correctamente será un beneficio inaccesible que afectara en los internos en el ámbito personal y que con el tiempo la norma seguirá siendo de escritura caída y falaz. El estado tendrá que aplicar nuevas medidas que faciliten a los presos para su beneficio.	<ul style="list-style-type: none"> - Objeto de la visita íntima. - Requisitos establecidos en el reglamento del Código de Ejecución Penal - Tramite - Plazo establecido en el código de ejecución penal 	<p>Tipo : Básica</p> <p>Las investigaciones puras son aquellas dirigidas a conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, elaborando teorías de alcance significativo. Según Sabino (1996: 106-113).</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>“La investigación no experimental incluye diversos métodos que describen relaciones entre variables. Según Salid (1999, p.11).</p>
	PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS		SUBCATEGORIAS	Nivel : Descriptivo
	¿Cómo analizar la perspectiva de los especialistas y	Analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes		- Objetivo de la Visita Íntima artículo 58.	

	<p>estudiantes es el objetivo del beneficio de las Visitas Íntimas?</p> <p>¿Cómo analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes en los requisitos establecidos en el reglamento del código de ejecución penal?</p> <p>¿Cómo analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes en el trámite que se debe seguir para el beneficio penitenciario de Visitas Íntimas?</p> <p>¿Cómo analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes en el plazo establecido en el Código de ejecución penal para el beneficio penitenciario de Visitas íntimas?</p>	<p>según el objetivo de la visita íntima contemplado en el artículo 58 del código de ejecución penal.</p> <p>Analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes según respecto al objetivo específico de los requisitos de la visita íntima contemplado en el artículo 198 del reglamento del ejecución penal que vendrá a ser la solicitud al director del establecimiento penitenciario indicando los datos de su pareja, la copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia, así como también el informe médico que certifique que el interno adolece de enfermedad de transmisión sexual.</p>		<p>La visita íntima tiene por objeto el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubino acreditado, bajo las recomendaciones de higiene y planificación familiar y profilaxia médica. Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento bajo su responsabilidad.</p> <p>Es concedido por el Director del Establecimiento Penitenciario, conforme al Reglamento, bajo responsabilidad.</p> <p>El mismo beneficio, y en las mismas condiciones, tiene el interno no casado ni conviviente respecto de la pareja que designe.</p> <p>- Artículo 198 del Reglamento de Ejecución Penal:</p> <p>Solicitud al director del establecimiento penitenciario</p>	<p>En su libro Proceso de Investigación Científica, la investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. Según Tamayo y Tamayo M. (Pág. 35).</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>“El método inductivo intenta ordenar la observación tratando de extraer conclusiones de carácter universal desde la acumulación de datos particulares.</p> <p>Según, Francis Bacon (1561-1626).</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p>
--	---	---	--	---	--

		<p>Analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes respecto al artículo 199 del Reglamento de Código de Ejecución Penal que establece que el director remitirá la solicitud del interno al órgano técnico de tratamiento, la administración penitenciaria difundirá y promoverá la paternidad responsable así como programas de planificación familiar.</p> <p>Analizar la perspectiva de los especialistas y estudiantes de acuerdo al artículo 201 del Código de Ejecución Penal que es el informe y el certificado médico presentados para la concesión de la visita íntima se renovara cada seis meses.</p>		<p>indicando los datos de identidad de su pareja.</p> <p>Copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia.</p> <p>Informe médico que certifique que el interno adolece de enfermedad de transmisión sexual.</p> <p>- Según el artículo 199 del Reglamento de Código de Ejecución Penal:</p> <p>El director remitirá la solicitud, del interno al órgano técnico de tratamiento.</p> <p>La administración penitenciaria difundirá y promoverá la paternidad responsable así como programas de planificación familiar.</p>	<p>“En la investigación cualitativa la construcción del conocimiento se hace a través del diálogo, la interacción y la vivienda y la vivencia, de suerte que sus conclusiones se concretan por el ejercicio sostenido en el curso de la investigación de los procesos de observación-reflexión-diálogo-conclusión.</p> <p>Pulido, Ballén, Zúñiga (2007, p. 26 –27 - 28).</p> <p>Población: “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”... Tamayo y Tamayo, (1997).</p> <p>La población descansa en tres abogados en la cuales vienen laborando en la Fiscalía del Ministerio Publico sede central de Abancay - Lima en la primera Fiscalía Suprema en lo</p>
--	--	--	--	---	---

				<p>- Según el artículo 201 del Reglamento del Código de Ejecución Penal :</p> <p>El informe y el certificado médico presentados para la concesión de la visita íntima se renovarán cada seis meses.</p>	<p>penal con conocimiento en materia penal y en el código de ejecución penal, y un abogado ex director del Instituto Nacional Penitenciario quien por su experiencia laboral conoce la realidad problemática en el ámbito penitenciario también se entrevistó a un profesor de la Universidad Alas Peruanas facultad de derecho con conocimiento en derecho penitenciario.</p> <p>También la población ha sido a cinco estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas sede la Victoria – Lima, quienes estudiaron Derecho penitenciario que es un curso electivo a lo cual se extrajo a los mejores estudiantes con buenas calificaciones y conocimiento necesario para el tema de investigación.</p> <p>Muestra : No probabilístico</p>
--	--	--	--	---	--

					<p>“Los métodos no probabilísticos no se basan en un proceso de azar sino que el investigador el que elige la muestra... Según Ildefonso (2005, p.69).</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entrevista
--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: Instrumento

Entrevista

De la Interpretación del Beneficio Penitenciario de Visitas Intimas

Este instrumento está elaborado para recoger las opiniones:

Para ello hemos planteado las preguntas iniciales

1. Objetivo de la Visita Íntima artículo 58

- ¿La visita íntima trae beneficios al interno que cumple su condena?
- ¿El interno es informado de que existe el beneficio penitenciario de visitas íntimas?
- ¿la visita íntima como beneficio solo pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas?

2. Artículo 198 del Reglamento de Ejecución Penal:

a. Solicitud al director del establecimiento penitenciario indicando los datos de identidad de su pareja:

- ¿El interno emite la solicitud para el beneficio penitenciario de visitas íntimas dirigidas al director, como máxima autoridad?
- ¿Quién concede o quien atiende la solicitud del interno cuando solicite el beneficio de la visita íntima?
- ¿En los casos de ausencia del director asume sus responsabilidades el sub director para verificar si se cumple con los requisitos?

b. Copia simple de la partida de matrimonio civil o religioso o cualquier otro documento que acredite la relación de convivencia:

– ¿La administración penitenciaria evalúa la situación de convivencia de los internos en los casos que no sean casados?

– ¿Se le considera a los internos que mantengan relaciones afectivas con otra persona o solo con los convivientes?

– ¿En los casos de que no exista documentos acreditados por alguna institución pública se podría acreditar de otra forma para su beneficio de visitas íntimas?

c. Informe médico que certifique que el interno adolece de enfermedad de transmisión sexual:

– ¿La autorización del informe médico es decisiva para el permiso del régimen de visitas íntimas del interno?

- ¿es necesario que el interno cumpla con este requisito del beneficio de visitas íntimas que es el informe médico para acreditar si padece de alguna enfermedad de transmisión sexual?

- ¿En caso de que exista enfermedades de transmisión sexual se da la autorización para este beneficio de visitas íntimas?

3. Según el artículo 199 del Reglamento de Código de Ejecución Penal:

a. El director remitirá la solicitud, del interno al órgano técnico de tratamiento:

– ¿El director del centro penitenciario cumple con las obligaciones para la autorización del régimen de visitas íntimas?

– ¿El director del centro penitenciario cumple con la facultad para la autorización de del régimen de visitas íntimas?

– ¿Se cumple con establecer el plazo no mayor de diez días para la evaluación y verificación del régimen de visitas íntimas?

b. La administración penitenciaria difundirá y promoverá la paternidad responsable así como programas de planificación familiar:

– ¿Existe la exigencia de técnicos de salud, en lo social, psicológico, legal para el desarrollo de programas de planificación?

– ¿La administración penitenciaria promueve programas de planificación familiar para una mejor vida responsable del interno?

– ¿La administración penitenciaria promueve programas de orientación hacia el interno?

4. Según el artículo 201 del Reglamento del Código de Ejecución Penal :

a. El informe y el certificado médico presentados para la concesión de la visita íntima se renovara cada seis meses:

– ¿Se cumple el plazo para presentar el informe o certificado médico para el régimen de visitas íntimas?

– ¿si el interno no renovara el informe o certificado médico dentro del plazo de seis meses ya no tiene oportunidad de presentar para su beneficio?

– ¿En caso que no sea admitido el beneficio de régimen de visitas íntimas puede ser revisado ante otro órgano?

Resultados individuales de estudiantes

Preguntas	Estudiante 1	Estudiante 2	Estudiante 3	Estudiante 4	Estudiante 5	Resultados individuales
1.-, ¿La visita íntima trae beneficios al interno que cumple su condena?	<p>Si por que el reo empieza aplicar su condena por medio de la sentencia que establece la pena privativa de libertad, el interno tiene acceso a este beneficio penitenciario en el cual le otorga la ley.</p> <p>El reo lo que busca es que por medio de esta visita íntima adquiera sus beneficios dentro del penal.</p> <p>Entonces se aplicara la condena por una sentencia y esta a su vez tendrá el interno un beneficio por su conducta buena.</p>	<p>Conforme a la normativa establece que es un beneficio inherente al interno pero que en la realidad existen pocos casos que se da el debido cumplimiento.</p> <p>Mediante la norma se tiene que emplear que se pueda aplicar el beneficio adquirido en el interno.</p> <p>Se dará este beneficio de acuerdo a su condena establecida y si cumple con todos los requisitos.</p>	<p>Este término se da aquella persona que no realice disturbio (tener una buena conducta) que existe una cordialidad en el modo.</p> <p>El interno lo que busca es tener sus beneficios de acuerdo a su conducta buena.</p> <p>Se podrá tener este beneficio siempre en cuando el interno cumpla con una excelente responsabilidad de una conducta dentro del penal.</p>	<p>Claro que si trae beneficios por que está contemplado en el código de ejecución penal.</p> <p>Dentro del código se conforma el beneficio penitenciario y tiene que ser adquirido.</p> <p>Se aplicara este beneficio por que tiene un inherente concepto en la norma que debe ser cumplido y no se puede transgredir al interno su beneficio.</p>	<p>Por ser un beneficio penitenciario y que se tendrá en cuenta el interno tenga un buen comportamiento dentro del penal para recibir ese beneficio</p> <p>Para el interno cumpla con este beneficio tendrá que adquirir un comportamiento adecuado.</p> <p>Lo que contara es que el interno se desenvuelva bien dentro del penal con responsabilidades correctas, buena conducta y respetando sin transgredir la norma para que se reinserte a la sociedad más adelante.</p>	<p>El reo lo que busca es que por medio de esta visita íntima adquiera sus beneficios dentro del penal.</p> <p>Mediante la norma se tiene que emplear que se pueda aplicar el beneficio adquirido en el interno.</p> <p>El interno lo que busca es tener sus beneficios de acuerdo a su conducta buena.</p> <p>Dentro del código se conforma el beneficio penitenciario y tiene que ser adquirido.</p> <p>Para el interno cumpla con este beneficio tendrá que adquirir un comportamiento adecuado.</p>
2.- ¿El interno es informado de que existe el beneficio penitenciario de visitas íntimas?	<p>Si en este caso el beneficio penitenciario es informado por parte de su abogado defensor ya que está en la obligación de informar a su patrocinado de este beneficio.</p>	<p>Se sobre entiende que todo interno tiene conocimiento de sus deberes y obligaciones al momento de ingresar al centro penitenciario y como lo dice la ley toda normativa</p>	<p>No el interno en la actualidad no es informado a causa del sistema del Inpe por que no se da su beneficio y que su objeto es la condena.</p>	<p>No en todo los casos, no se le informa al interno por ser un hombre mal visto en la sociedad no le informan de nada dentro del penal.</p>	<p>Si se le informa desde el momento en el que ingresa al penal para cumplir su condena y le darán a conocer igualmente por medio de su abogado.</p>	<p>Por lo tanto el interno será informado del beneficio para que goza será informado por su abogado.</p> <p>El interno tendrá un conocimiento de sus</p>

	<p>Por lo tanto el interno será informado del beneficio para que goza será informado por su abogado.</p> <p>Si es correcto que siempre el interno sea informado de manera expresa sobre sus deberes y además de sus beneficios que existente al entrar al penal.</p>	<p>es publica hacia todos los ciudadanos.</p> <p>El interno tendrá un conocimiento de sus deberes y será muy bien informado para que adquiera el beneficio.</p> <p>Es importante que el interno del establecimiento penitenciario donde cumple condena debe tener un conocimiento básico.</p>	<p>Para ser informado el interno tiene que ser primero humillado dentro del penal a lo cual no se le es informado.</p> <p>Conforme de que si existe este beneficio no se le informa al interno pero a lo cual se debería hacer el centro penitenciario está en la obligación.</p>	<p>Perfectamente se da en algunos casos que el interno será informado que existe beneficios penitenciarios.</p> <p>No se le informa de sus beneficios cuando el interno entra al penal de manera expresa y tampoco cuando es inmoral su conducta.</p>	<p>Acarrea que el interno es informado de sus beneficios para cumplir con su condena se le da incentivos.</p> <p>Claro que se le estará informando acerca de todos sus beneficios al momento de entrar al centro penitenciario donde cumplirá su condena ya dada.</p>	<p>deberes y será muy bien informado para que adquiera el beneficio. Para ser informado el interno tiene que ser primero humillado dentro del penal a lo cual no se le es informado.</p> <p>Perfectamente se da en algunos casos que el interno será informado que existe beneficios penitenciarios.</p> <p>Acarrea que el interno es informado de sus beneficios para cumplir con su condena se le da incentivos.</p>
<p>3.- ¿La visita íntima como beneficio solo pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas?</p>	<p>Si, por que en este caso si el reo es un procesado y tiene una condena por medio de una sentencia durante el desarrollo de su proceso o la ejecución de una sentencia se da este beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Se accederá en que el procesado cumplirá con que pueden acceder los</p>	<p>Si no existe exclusión ya que la normativa prohíbe la libertad personal más no la libertad sexual.</p> <p>En la libertad del reo se distingue el acceder de el a su libre disposición.</p>	<p>No porque la magnitud del proceso no puede ser establecido dentro de la ejecución de la pena.</p> <p>Se estima que se dará primeramente la ejecución</p>	<p>Si porque solo se les da a esas personas que purgan condena dentro del establecimiento penitenciario.</p> <p>Es necesario que el interno cumpla en que solamente se</p>	<p>Claro que si se accede a los internos que están siendo procesados y sentenciados se les da este beneficio.</p> <p>Se les accederá este beneficio penitenciario de visitas</p>	<p>Se accederá en que el procesado cumplirá con que pueden acceder los procesados y sentenciados solo ellos se accedera para que así el interno se sienta bien y goce del beneficio.</p> <p>En la libertad del reo se distingue el acceder de el a su libre disposición.</p>

	<p>procesados y sentenciados solo ellos se accederá para que así el interno se sienta bien y goce del beneficio.</p> <p>También se puede acceder los dos tipos de reos quienes son los que gozaran de este beneficio solo ellos.</p>	<p>Si podrá dar en este caso a las personas procesadas y sentenciadas por que no se puede prohibir la libertad personal del interno ni tampoco prohibir su libertad sexual del interno.</p>	<p>de la pena para que este pueda acceder a su beneficio.</p> <p>No se puede acceder a estas dos personas si no más cuando se da una pena establecida.</p>	<p>puede acceder estando procesada y sentenciada.</p> <p>También se les da a estas dos personas ya que ellos son los que cumplirán su condena y para ello necesitan beneficios si el comportamiento es bueno dentro del penal.</p>	<p>íntimas conforme a la norma que está establecida.</p> <p>Si se da para estos internos a lo cual accederán mediante el beneficio de visitas íntimas que ellos presentaran junto a su abogado defensor.</p>	<p>Se estima que se dará primeramente la ejecución de la pena para que este pueda acceder a su beneficio.</p> <p>Es necesario que el interno cumpla en que solamente se puede acceder estando procesada y sentenciada.</p> <p>Se les accederá este benéfico penitenciario de visitas íntimas conforme a la norma que está establecida.</p>
<p>4.- ¿El interno emite la solicitud para el beneficio penitenciario de visitas íntimas dirigidas al director, como máxima seguridad?</p>	<p>Si, por que el interno es la persona o parte enterada en poder contar con este beneficio y lo hace por medio de su abogado quien este a su vez se encarga en la tramitación ante el director como máxima autoridad.</p> <p>En concreto el interno es la parte más interesada para poder reclamar su beneficio penitenciario.</p>	<p>Si porque mera formalidad el trámite.</p> <p>El ideal es conforme está establecido en la norma y es formal.</p>	<p>No por que quien lo está enviando el beneficio es la autoridad del centro penitenciario debe ser tramitado por el director del Inpe.</p> <p>Se estará a cargo de la autoridad que es el director quien es el encargado para dar la solicitud de acceso.</p>	<p>Si va a tramitar por medio de su abogado defensor para que se le acceda a este beneficio y será dirigida a la máxima autoridad del Inpe en este caso al Director.</p> <p>Por medio de un abogado es lo que se dará este beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>	<p>Por supuesto que si el trámite va dirigido al director del centro penitenciario a fin de que acceda al permiso.</p> <p>El interno dará la solicitud al director quien será encargado de dar su trámite.</p>	<p>En concreto el interno es la parte más interesada para poder reclamar su beneficio penitenciario.</p> <p>El ideal es conforme está establecido en la norma y es formal.</p>

	Se va a dirigir todo trámite para su beneficio siempre al director del establecimiento penitenciario quien el aceptara la solicitud o denegara.	Lo admitirá el director para este beneficio.	No porque quien hará este trámite es el director el interno solo adjuntara un papel peticionando y el trámite se encargara el director.	Se dará por medio de un abogado del interno quien es que se va a preocupar de tramitar la solicitud.	Si en este caso el interno es el quien se va a preocupar si quiere tener el beneficio penitenciario de visitas íntimas.	Se estará a cargo de la autoridad que es el director quien es el encargado para dar la solicitud de acceso. Por medio de un abogado es lo que se dará este beneficio penitenciario de visitas íntimas. El interno dará la solicitud al director quien será encargado de dar su trámite.
5.- ¿Quién concede o quien atiende la solicitud del interno cuando solicite el beneficio de visita íntima?	Lo concede el director como máximo representante. El director es quien es el representante para poder acceder al beneficio de visitas íntimas.	Conforme a la estructura interna como se establece el director es la máxima autoridad en caso contrario es quien lo anteceda. Mediante a una estructura por el Inpe será el director quien conceda y atienda al interno.	Pues es el director del centro penitenciario con el órgano técnico del Inpe. El máximo representante es el director y quien concede y atiende la solicitud.	Lo da el director del establecimiento penitenciario. Atenderá y concederá el director del centro penitenciario para el beneficio.	Lo concederá el director como máxima autoridad competente para que sea dado su beneficio. La solicitud cuando lo presenta será entregada al director quien lo revisara.	El director es quien es el representante para poder acceder al beneficio de visitas íntimas. Mediante a una estructura por el Inpe será el director quien conceda y atienda al interno. El máximo representante es el director y quien concede y atiende la solicitud. Atenderá y concederá el director del centro

	El director del centro penitenciario es quien tendrá esa facultad de atender dicha solicitud cuando se presente el interno.	Quien atenderá a dicha solicitud lo hará el director.	Para este beneficio penitenciario de visitas íntimas lo concede el máximo representante del establecimiento penitenciario lo hará el director.	Atenderá el director de penal donde el interno esta y él puedan acceder a este beneficio por medio del director.	Lo concederá el director ya que es el representante lo cual tiene ese poder de conceder el beneficio.	penitenciario para el beneficio. Lo concederá el director ya que es el representante lo cual tiene ese poder de conceder el beneficio.
6.- ¿En los casos de ausencia del director asume sus responsabilidades el sub director para verificar si se cumple con los requisitos?	<p>Si porque es una institución penitenciaria ya que existe un plan de organización en el cual si el director se encuentra ausente asumirá el sub director.</p> <p>La institución cuando no se encuentre el director asumirá el sub director.</p> <p>Lo concederá si es que no se encuentra presente el sub director ya que a este se le delegara responsabilidades durante su ausencia.</p>	<p>Por supuesto así lo establece el reglamento del código de ejecución penal.</p> <p>En el reglamento está estipulado que lo asumirá el sub director en caso no se encuentre el director.</p> <p>Está muy claro en la norma que se dará facultad al sub director para que tramite su pedido del interno.</p>	<p>No solo el director a la ausencia de este a la espera del director posicional.</p> <p>Exactamente ninguno podrá asumir salvo el mismo director del centro penitenciario.</p> <p>No se dará delegación a ninguno otro hasta que sea el director mismo quien verificara si se cumple con los requisitos presentados.</p>	<p>No porque es de formalidad de quien concede es el director y nada más que el para su formulación y para verificar los requisitos.</p> <p>Es de la formalidad quien concederá el mismo director más no otra persona.</p> <p>Es nada más que el director tiene que verificar si esta correcto la presentación de la solicitud.</p>	<p>Si en ausencia del director del centro penitenciario lo asumirá el sub director para que cumpla el rol que le encomendó.</p> <p>En caso de que no esté presente el director facultara sus responsabilidades el sub director.</p> <p>Lo asumir el sub director y verificara los requisitos presentado el interno por medio de su abogado de defensa.</p>	<p>La institución cuando no se encuentre el director asumirá el sub director.</p> <p>En el reglamento está estipulado que lo asumirá el sub director en caso no se encuentre el director.</p> <p>Exactamente ninguno podrá asumir salvo el mismo director del centro penitenciario.</p> <p>Es de la formalidad quien concederá el mismo director más no otra persona.</p> <p>Es de la formalidad quien concederá el mismo director más no otra persona.</p> <p>En caso de que no esté presente el director facultara sus</p>

						responsabilidades el sub director.
7. ¿La administración penitenciaria evalúa la situación de convivencia de los internos en los casos que no sean casados?	<p>Si porque está establecido en la ley también contempla la convivencia es una forma para acreditar ese hecho y para otorgar ese beneficio que va ser concedido por el director.</p> <p>La administración ayudara aquellos internos se encuentren en estado de convivencia.</p> <p>Por supuesto que la administración penitenciaria evaluara los casos de convivencia ya que esta se tomara la decisión para que se acceda al beneficio pedido.</p>	<p>De manera expresa no especifica a los concubinos o unión de hecho pero el director del centro penitenciario es el que tiene la decisión final.</p> <p>El director es quien tendrá que ver ese problema de convivencia si se les otorga o no.</p> <p>Bueno el director del centro penitenciario es quien evalúa pero en la norma no se especifica algo concreto.</p>	<p>Si la autoridad verifica el acto de la unión de hecho de las partes en el presente beneficio penitenciario.</p> <p>La presente actividad se dará a cargo del director quien mediante la administración evaluara.</p> <p>El director evaluara estos casos de convivencia y que no sean casados para que sí o no se da el beneficio.</p>	<p>Si evaluara en el caso que no sean casados tendrá que verificar para el trámite.</p> <p>Se tendrá primero que evaluar y verificar si lo hace la administración penitenciaria.</p> <p>Si la administración es quien evaluara estos casos presentados por el interno en casos de convivencia y no casados.</p>	<p>Si tendrá que evaluarse esta situación en ejercicio de la ley.</p> <p>Mediante la ley y la norma se tendrá que verificar para ser evaluados.</p> <p>Por supuesto que la administración penitenciaria lo evalúa para que el interno pueda tener el beneficio penitenciario en este caso el de visitas íntimas.</p>	<p>La administración ayudara aquellos internos se encuentren en estado de convivencia.</p> <p>El director es quien tendrá que ver ese problema de convivencia si se les otorga o no.</p> <p>La presente actividad se dará a cargo del director quien mediante la administración evaluara.</p> <p>Se tendrá primero que evaluar y verificar si lo hace la administración penitenciaria.</p> <p>Mediante la ley y la norma se tendrá que verificar para ser evaluados.</p>
8.- ¿Se le considera a los internos que mantengan relaciones afectivas con otra persona o solo	No, si el interno quiere mantener relaciones afectivas y desea que se le aplique a un reo el beneficio penitenciario entonces si o si debe estar con su conviviente.	Si se considera como repetía anteriormente el director del Inpe evaluara el informe que explicara la relación afectiva, sentimental y personal con la persona con quien mantenga.	No porque se estaría contrayendo contra la ley.	No porque esta privado en algunos casos que estos internos nunca tendrán relaciones afectivas porque su beneficio tal vez es denegado.	Si se les considera a ausencia de su apetito sexual buscan satisfacerse un cariño casi diremos afectivo amoroso dentro del penal y no se mezcla con la familia o la esposa que tiene.	El interno mantendrá solamente con su conyugue mas no con otras personas.

<p>con los convivientes?</p>	<p>El interno mantendrá solamente con su conyugue mas no con otras personas.</p> <p>Mediante el análisis si el interno buscara mantener relaciones afectivas pero no se dará con cualquier persona deberá estar con su conviviente.</p>	<p>La relación afectiva abordara en el interno para poder mantener y darse el beneficio.</p> <p>El director del establecimiento penitenciario es quien evalúa al interno de mantener relaciones afectivas de acuerdo a su trámite que presente.</p>	<p>No se dará con otra persona siempre tendrá que ser su conyugue.</p> <p>No se pueda dar relaciones afectivas con diferentes personas ya que en la norma no establece.</p>	<p>Para el beneficio no se sabe si será aceptado por el director.</p> <p>Se podría dar con un montón de personas pero sabemos que en la realidad no es y tampoco se dará por que será denegado su trámite y así pasaran meses o años en que sea concedido.</p>	<p>Para mantener relaciones afectivas se tendrá que evaluar la situación.</p> <p>Si porque es un una afectividad que va tener el interno dentro del penal.</p>	<p>La relación afectiva abordara en el interno para poder mantener y darse el beneficio.</p> <p>No se dará con otra persona siempre tendrá que ser su conyugue.</p> <p>Para el beneficio no se sabe si será aceptado por el director.</p> <p>Para mantener relaciones afectivas se tendrá que evaluar la situación.</p>
<p>9.- ¿En los casos de que no exista documentos acreditados por alguna institución pública se podría acreditar de otra forma para su beneficio de visitas íntimas?</p>	<p>No; porque se tiene que cumplir con todos los requisitos y si faltase un documento tendrá que pedir hasta que se le otorgue y pueda ser acreditado, eso sería mi punto de vista.</p> <p>Se tendrá que cumplir con los requisitos siempre que sean verídicos.</p> <p>En este caso ningún otro órgano lo dará para el</p>	<p>Si siempre en cuando respondan de manera sustancial por los requisitos solicitados para su beneficio.</p> <p>Los documentos son importantes a lo cual se puede dar por otra institución que sea también competente.</p> <p>Se dará siempre en cuando no trasgreda la norma y sea</p>	<p>No todo debe ser acreditado por el órgano del Inpe para el beneficio solicitado.</p> <p>En concreto solamente será dado por el Inpe más no por otra institución.</p> <p>En el caso de que no exista o pueda haber algún vacío en algún trámite el Inpe</p>	<p>Si se puede mientras no vulnere las normas y el derecho se puede para poder obtener este beneficio.</p> <p>Se adquiere de otra institución está permitido siempre que no afecte al interno ni al centro penitenciario.</p> <p>Si se podrá dar para que el interno pueda gozar del beneficio penitenciario</p>	<p>No se podrá por la única institución en acreditar será el inpe con su órgano técnico.</p> <p>En estos casos solamente es acreditado por el Inpe.</p> <p>Entonces en los casos de que no pueda haber documentos acreditados el Inpe lo verificara.</p>	<p>Se tendrá que cumplir con los requisitos siempre que sean verídicos.</p> <p>Los documentos son importantes a lo cual se puede dar por otra institución que sea también competente.</p> <p>En concreto solamente será dado por el Inpe más no por otra institución.</p> <p>Se adquiere de otra institución está permitido siempre que no afecte al</p>

	beneficio penitenciario de visitas íntimas.	de manera específica tal institución para acreditar.	investigara para ser acreditado.	siempre en cuando sea acreditado firmemente.		interno ni al centro penitenciario En estos casos solamente es acreditado por el Inpe
10.- ¿La autorización del informe médico es decisiva para el permiso del régimen de visitas íntimas del interno?	<p>Si porque en estos casos el informe médico es importante para el interno porque va a determinar las condiciones de este por si presentara alguna enfermedad no podría darse este régimen.</p> <p>El informe médico es esencial para su aprobación hacia el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>El informe médico es un requisito esencial para el permiso por que se verá si el interno adolece de alguna enfermedad o no.</p>	<p>Si ya que está dentro de los requisitos esenciales para este beneficio que se le dará al interno dentro del centro penitenciario.</p> <p>Es fundamental que el informe se da para su autorización.</p> <p>Los requisitos son importantes más aun el certificado médico porque es decisivo para que pueda acceder a su beneficio.</p>	<p>Si todo debe estar en el informe médico porque este informe es el conocimiento.</p> <p>Es preciso señalar que es el requisito para su régimen de visitas íntimas.</p> <p>El informe debe ser un requisito esencial para el interno y para el director por que de aquí se determinara su permiso.</p>	<p>Si porque este informe médico se tendrá en cuenta en las condiciones que esta el interno en cuanto a su salud y no poder estar con alguna enfermedad contagiosa.</p> <p>Es claro y preciso que el informe médico es decisivo por que se tendrá en cuenta la salud del interno.</p> <p>La autorización del informe médico es esencial por que de aquí se determinara si el interno puede gozar del beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>	<p>Por supuesto que si este informe será decisión para que se aplique su beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>La decisión final es cuando se presenta el informe médico para su permiso.</p> <p>En este caso el informe médico es decisiva para optar por el benéfico que se le dará.</p>	<p>El informe médico es esencial para su aprobación hacia el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Es fundamental que el informe se da para su autorización.</p> <p>Es preciso señalar que es el requisito para su régimen de visitas íntimas</p> <p>Es claro y preciso que el informe médico es decisivo por que se tendrá en cuenta la salud del interno.</p> <p>La decisión final es cuando se presenta el informe médico para su permiso</p>
11.- ¿Es necesario que el interno cumpla con este requisito del beneficio de	Si por que este informe es necesario ya que este documento va a establecer las condiciones de su salud	Si porque corroborara que el interno se encuentra en estado óptimo y que no será un peligro de transmisión sexual hacia otros internos	Si el informe debe de estar protocolado por el médico para que pueda demostrar que hay una imparcialidad dentro del informe.	Si aquí se sabrá si el interno de que padece o tiene alguna enfermedad que no se sabía antes y para que este claro y conciso.	Si es muy importante el informe médico para poder acreditar su salud.	Es de suma importancia que el interno presente este documento que es el informe médico.

<p>visitas íntimas que es el informe médico para acreditar si padece de alguna enfermedad de transmisión sexual?</p>	<p>de interno se podrá tener en cuenta su salud.</p> <p>Es de suma importancia que el interno presente este documento que es el informe médico.</p> <p>El informe médico será un requisito importante para acreditar si no tiene alguna enfermedad el interno.</p>	<p>dentro del establecimiento penitenciario.</p> <p>El interno tiene la facultad de presentar y cumplir con el informe médico si es que quiere que se le otorgue.</p> <p>Claro está que es importante para ser acreditado si tiene alguna enfermedad contagiosa de transmisión sexual.</p>	<p>El informe tiene que ser imparcial para que el interno pueda presentar a la autoridad competente.</p> <p>Deberá el informe de contener especificando todo lo que tiene el interno y que se cumpla con presentar este requisito.</p>	<p>Es importante para saber si el interno padece de enfermedad presentar el informe médico.</p> <p>Es correcto que se cumpla con este requisito de informe médico.</p>	<p>Es muy necesario presentar el informe médico para ser concedido el beneficio.</p> <p>Es importante que se cumpla ya que se sabrá si el interno presenta alguna enfermedad y que esta pueda mas ya no tener este beneficio.</p>	<p>El interno tiene la facultad de presentar y cumplir con el informe médico si es que quiere que se le otorgue</p> <p>El informe tiene que ser imparcial para que el interno pueda presentar a la autoridad competente.</p> <p>Es importante para saber si el interno padece de enfermedad presentar el informe médico.</p> <p>Es muy necesario presentar el informe médico para ser concedido el beneficio.</p>
<p>12.- ¿En caso de que exista enfermedades de trasmisión sexual se da la autorización para este beneficio de visitas íntimas?</p>	<p>No porque si estamos ante un hecho que se trate a este tipo de enfermedades puede traer consigo ciertas medidas para el interno.</p> <p>Es de suma importancia que se trate primero de revisar al interno si padece de alguna enfermedad.</p>	<p>No porque sería considerado un peligro inminente para el interno y para otros que purgan condena.</p> <p>No da por que sería un peligro para los otros internos y para su conyugue.</p>	<p>No porque puede contraer la enfermedad de transmisión sexual que puede dañar al imputado para su beneficio.</p> <p>En estos casos de enfermedad no se podrá dar la autorización.</p>	<p>No porque si se daría el interno estaría contagiando de alguna enfermedad a su conyugue.</p> <p>Las enfermedades de transmisión sexual hacen que se aun peligro dentro del penal.</p>	<p>No porque es bien delicado que se da este beneficio si tiene alguna enfermedad de transmisión sexual y mucho menos si es contagiosa.</p> <p>El beneficio primeramente es importante y bueno siempre que el interno no tenga enfermedades de transmisión sexual.</p>	<p>Es de suma importancia que se trate primero de revisar al interno si padece de alguna enfermedad.</p> <p>No da por que sería un peligro para los otros internos y para su conyugue.</p> <p>En estos casos de enfermedad no se podrá dar la autorización.</p>

	No se podrá dar por que se estaría en riesgo absoluto tanto para el interno y la persona quien lo pueda visitar.	Es exactamente que no se podrá dar se corre un riesgo por parte del interno para este beneficio que se le puede dar o no.	En este caso no se podrá dar ya que solamente se dará si es que el interno no poeta ningún tipo de enfermedad que afecte.	Los casos de transmisión sexual ante el interno son muy esenciales ya que esto determinara si se da o no el beneficio.	Es de delicadeza este requisito ya que de allí dependerá si se da aquel beneficio solicitado por el interno.	Las enfermedades de transmisión sexual hacen que se aun peligro dentro del penal. El beneficio primeramente es importante y bueno siempre que el interno no tenga enfermedades de transmisión sexual.
13.- ¿El director del centro penitenciario cumple con las obligaciones para la autorización del régimen de visitas íntimas?	Si porque es una obligación y un deber que debe de contar el director del centro penitenciario ya que esto se encuentra regulado en el código de ejecución penal además es un beneficio del interno. El deber y obligación del director cumplir con lo que es encomendado. El director es quien es la autoridad y es quien va a representar para dar la obligación.	En la realidad la mayoría de pedidos o solicitudes por el interno son declarados improcedentes. Sera el mismo director quien cumpla con toda la obligación. El director tiene esa obligación pero no se da de cumplirlas ya sea por tiempo o por tener mucha carga dentro del penal.	No porque es el encargo del INPE lo establece en su reglamento las obligaciones que debe de cumplir. El Inpe tiene la facultad de cumplir más no el director. Es cierto que no se cumple con las obligaciones dadas pero debería cumplirlas a su condición de autoridad.	Si se tiene que cumplir porque es quien dura esa autorización mediante sus obligaciones que tiene sino se estaría vulnerando a este beneficio. Es ciertamente que el director cumple con dar la autorización del beneficio penitenciario. Es el director que si tiene que cumplir y que se encarga de todo el trámite para la autorización.	Bueno no porque estos pedidos que se hace para adoptar este beneficio de visitas íntimas no se da en la realidad es gasta papel por las puras y tiempo y no es atendida por el director. Los pedidos del beneficio en la mayoría no se da No se da este cumplimiento por parte del director para su autorización es en este caso será remitido al órgano técnico para la verificación.	El deber y obligación del director cumplir con lo que es encomendado. Sera el mismo director quien cumpla con toda la obligación. El Inpe tiene la facultad de cumplir más no el director. Es ciertamente que el director cumple con dar la autorización del beneficio penitenciario. Los pedidos del beneficio en la mayoría no se dan para su aplicación a la ley penal y a la norma establecida en su

						contexto de la realidad en que pasamos.
14.- ¿El director del centro penitenciario cumple con la facultad para la autorización de del régimen de visitas íntimas?	<p>Si por que el director es la máxima autoridad competente a quien le corresponde ver este caso además y que se cumpla con el trámite respectivo.</p> <p>El director cumpliera con la facultad como autoridad.</p> <p>El director tendrá las facultades para generar un respeto hacia los internos y poder dar la autorización de beneficio penitenciario.</p>	<p>No se cumple con esta facultad así sea el director mismo del centro penitenciario.</p> <p>Sera cierto que el director lo cumple.</p> <p>No se dará esa facultad por el director pero se tendría que dar por que él tiene o debe saber cuál es su rol dentro del penal.</p>	<p>No es facultad del director lo ve el Inpe.</p> <p>Es de importancia que el director del inpe cumple.</p> <p>No hay ninguna facultad por parte del director lo vera el Inpe mediante su Órgano técnico quien se ocupa de estos casos.</p>	<p>No cumple con todas estas facultades se hace como diríamos a la vista gorda de su trámite del interno.</p> <p>El director no es quien que cumple con la autorización.</p> <p>El director no cumple con las facultades dadas esta solo para ver temas de gran importancia.</p>	<p>Si cumple es su deber de hacerlo para que el interno pueda gozar del beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Cumplirá con todas las facultades para su autorización.</p> <p>Por supuesto que el director va a cumplir con la facultad de ver la autorización para el régimen de visitas íntimas.</p>	<p>El director cumpliera con la facultad como autoridad.</p> <p>Sera cierto que el director lo cumple.</p> <p>Es de importancia que el director del inpe cumpla.</p> <p>El director no es quien que cumple con la autorización cumple</p> <p>Cumplirá con todas las facultades para su autorización.</p>
15.- ¿Se cumple con establecer el plazo no mayor de diez días para la evaluación y verificación del régimen de visitas íntimas?	<p>No porque de algún otra forma este plazo que se establece puede darse pueda darse una prórroga.</p> <p>En el plazo se establece que solamente se dará un lazo mayor a lo establecido.</p>	<p>No se respeta dicho plazo y que no existe una dirección que regule y controle ello.</p> <p>En cuanto el plazo no se respeta y tampoco habrá quien lo regule se deja pasar por alto.</p>	<p>Si se debe de evaluar todo el documento por la aceptación del mismo para su correcta verificación.</p> <p>Para su verificación se cumplirá con el plazo establecido.</p>	<p>No se cumple aun que debería serlo pero en la realidad no se da ni siquiera la evaluación en el tiempo dado.</p> <p>El tiempo que transcurre deberá ser determinado por lo cual no se cumple.</p>	<p>No se cumplirá este plazo pero si se da una prórroga para seguir con la evaluación.</p> <p>En la medida no se cumplirá con el plazo establecido para la evaluación y verificación.</p>	<p>En el plazo se establece que solamente se dará un lazo mayor a lo establecido.</p> <p>En cuanto el plazo no se respeta y tampoco habrá quien lo regule se deja pasar por alto.</p> <p>Para su verificación se cumplirá con el plazo establecido</p>

	Los plazos giraran de acuerdo cuando lo presente el interno y mediante eso se dará una prorrogara para poder regularizar.	No se respetara los plazos y nunca se respeto es solo abstracto.	Siempre se evalúa los plazos y siempre se da la verificación a lo cual se cumple.	El plazo es una falacia a la cual no se cumple con lo establecido.	En cuanto al plazo n se dará en los días exactos que prevela norma.	El tiempo que trascurre deberá ser determinado por lo cual no se cumple. En la medida no se cumplirá con el plazo establecido para la evaluación y verificación
16.- ¿Existe la exigencia de técnicos de salud, en lo social, psicológico, legal para el desarrollo de programas de planificación?	Si porque de esta forma el interno podrá tener apoyo en cuanto a la planificación familiar. Deberá existir la correcta aplicación de los técnicos de salud para los programas hacia el interno. La exigencia de técnicos en distintas materias si los da el INPE para su revisión hacia el interno.	No solo lo establece legislativamente y no se lleva a la realidad dichos programas mucho menos con técnicos en las diferentes materias mencionadas. La diferencia que existe se deberá enero en cuenta que no se da estos programas para el interno para su desarrollo en el penal. No se dará por que es mentira se hace todo mediático para que digan que lo hay pero en nuestra realidad en que vivimos no la hay.	Si están acreditados para llevar estos desarrollos para que están bien informados los internos de los penales. En la exigencia se deberá llevar acabo a los técnicos de salud para los programas. Los técnicos en diferentes ramas son los encargados de velar por el interno en el tema de que como se encuentra el interno dentro del penal en el ámbito social, psicológico, y se da con diferentes programas de atención.	Si existe por de acuerdo a este programa que se va a dar contribuirá al interno a que pueda estar más informado. Con exigencia de los internos se dará programas con técnicos de salud en diferentes ramas para el interno. Los programas son ayuda para el interno y poder adaptarse dentro del penal.	No porque solamente lo dice en la norma pero si vemos en la realidad no se da estos programas mucho menos para la planificación familiar En el transcurso del tiempo no se genera ningún programa de asistencia para el interno. Nos dará ya que hay planes de dar programas pero a falta de presupuesto del Inpe no se da.	Deberá existir la correcta aplicación de los técnicos de salud para los programas hacia el interno. La diferencia que existe se deberá enero en cuenta que no se da estos programas para el interno para su desarrollo en el penal. En la exigencia se deberá llevar acabo a los técnicos de salud para los programas. Con exigencia de los internos se dará programas con técnicos de salud en diferentes ramas para el interno. Nos dará ya que hay planes de dar programas pero a falta de presupuesto del Inpe no

						se da. En la actualidad.
17.- ¿La administración penitenciaria promueve programas de planificación familiar para una mejor vida responsable del interno?	<p>Si porque dentro del centro penitenciario se encuentran con estos programas con la finalidad que el interno tenga conocimiento y pueda llevar una vida responsable y tranquila.</p> <p>En este caso promoverá y dará a conocer por medio de programas de planificación familiar para que el interno tenga un conocimiento claro.</p> <p>La administración promoverá programas para ayudar al interno dentro del penal que cumple su condena.</p>	<p>No se aplica por motivo presupuestal y falta de la debida gestión.</p> <p>En los programas no son aplicados ya que no hay coordinación con el Inpe y falta de presupuesto.</p> <p>En tema de programas y que no promueve no se da mucho menos para el interno porque ya está mal visto en la sociedad.</p>	<p>No se aplica por varios motivos del centro penitenciario y uno de ellos es la falta de organización dentro del penal.</p> <p>En los motivos del centro penitenciario no se dará los programas de planificación para el interno.</p> <p>No se dará por diferentes motivos ya mencionada línea arriba y que tampoco tiene preocupación en el interno.</p>	<p>No se da estos programas para el interno solo queda escrito y nada más.</p> <p>La administración no da ningún programa de planificación familiar para el interno.</p> <p>No se da ninguno de estos programas ya que el interno es visto como una lacra en la sociedad y que son vulnerados sus beneficios.</p>	<p>No se aplica en nuestra realidad mucho menos ara el interno dentro de la cárcel donde se encuentra.</p> <p>Para nuestro sistema penitenciario no tendrá que darse ningún programa de planificación.</p> <p>La administración penitenciaria solo buscara dar fin al interno a que ni siquiera cumpla con sus beneficios les recorta todo.</p>	<p>En este caso promoverá y dará a conocer por medio de programas de planificación familiar para que el interno tenga un conocimiento claro.</p> <p>En los programas no son aplicados ya que no hay coordinación con el Inpe y falta de presupuesto.</p> <p>En los motivos del centro penitenciario no se dará los programas de planificación para el interno.</p> <p>La administración no da ningún programa de planificación familiar para el interno.</p> <p>Para nuestro sistema penitenciario no tendrá que darse ningún programa de planificación.</p>
18.- ¿La administración penitenciaria promueve programas de	Si ya que el interno si se encuentra en centro penitenciario, esta con la finalidad que se reivindique frente a la sociedad.	No por los mismos motivos expresados dentro del establecimiento penitenciario de cualquier lugar de la ciudad.	Si en estos caso si lo realiza pero no todos los internos acuden a estos programas.	Si en algunos casos se da con una pequeña charla de media hora no más dentro del penal.	Si lo hace cada cierto tiempo lo hace dentro del penal para que así los internos inclinen su vida recta para después ser reinsertados en la sociedad.	Se cumplirá con establecerse a que se promueva programas para el incentivo de beneficios del interno.

<p>orientación hacia el interno?</p>	<p>Se cumplirá con establecerse a que se promuevan programas para el incentivo de beneficios del interno.</p> <p>No se promueve ninguno de estos programas para el interno.</p>	<p>En la medida de las posibilidades no se promueven programas mucho menos en los departamentos.</p> <p>No se dará programas a falta de mucha organización por el centro penitenciario y quien comanda el director.</p>	<p>Por medio de la administración los programas tendrán que ser de orientación hacia los internos.</p> <p>Los programas si se da en la medida de las posibilidades que adopte el Inpe.</p>	<p>En el tema de programas lo dará la administración dentro de charlas para el interno.</p> <p>Si se da aquellos programas para que el interno se sienta comprendido y encuentre un equilibrio en su vida dentro del penal.</p>	<p>En el trascurso de los programas se hará cada cierto tiempo para que el interno sea bien evaluado.</p> <p>En nuestra realidad nos enfocamos a que si se da el cumplimiento de promover programas donde se asista el interno dentro del penal para así poder poco a poco formándolos.</p>	<p>En la medida de las posibilidades no se promueven programas mucho menos en los departamentos.</p> <p>Por medio de la administración los programas tendrán que ser de orientación hacia los internos.</p> <p>En el tema de programas lo dará la administración dentro de charlas para el interno.</p> <p>En el trascurso de los programas se hará cada cierto tiempo para que el interno sea bien evaluado.</p>
<p>19.- ¿Se cumple el plazo para presentar el informe o certificado médico para el régimen de visitas íntimas?</p>	<p>Si se cumple con este plazo porque en esta etapa es de carácter formal y debe tener conocimiento el interno.</p> <p>En los casos de plazo se cumplirá porque está estipulado de carácter formal.</p>	<p>No porque no existe ninguna entidad que supervise que se respete con una respuesta al pedido del interno.</p> <p>Para el plazo no se podrá dar mayor plazo para presentar el informe médico.</p>	<p>No porque en la actualidad existe vacíos legales dentro de la norma que no hacen respetar el plazo.</p> <p>No adquiere ningún plazo adicional para la formación de presentar el informe médico.</p>	<p>No se cumple se traspasa días meses es toda una evaluación que pasara para que se conceda este beneficio pedido.</p> <p>En el cumplimiento no se cumplirá en el día mencionado sino que</p>	<p>Si se cumple de eso modo el interno podrá adoptar medidas que si le favorezcan para su beneficio.</p> <p>En todo el plazo se tendrá que ser cumplido por medio su informe médico ,</p>	<p>En los casos de plazo se cumplirá porque está estipulado de carácter formal.</p> <p>Para el plazo no se podrá dar mayor plazo para presentar el informe médico.</p> <p>No adquiere ningún plazo adicional para la</p>

	<p>En la condición de que si se acepta o no el plazo no se cumple para presentar el certificado médico mucho menos el informe presentado</p>	<p>En términos de plazos no se da y no hay quien supervise y que establece la norma es por ello que mediante el informe presentado se dará algún tiempo para dar en concreto la aceptación.</p>	<p>El plazo para el informe médico no siempre se cumple en la realidad es papel muerto.</p>	<p>demorara para que se aplique el beneficio.</p> <p>Este plazo establecido no se cumple tanto para el informe médico y que generan inclusive hasta meses en que se queda estático y no avanza.</p>	<p>Se cumplirá con lo establecido por que está establecido en la norma para su beneficio.</p>	<p>formación de presentar el informe médico.</p> <p>En el cumplimiento no se cumplirá en el día mencionado sino que demorara para que se aplique el beneficio.</p> <p>En todo el plazo se tendrá que ser cumplido por medio su informe médico</p>
<p>20.- ¿si el interno no renovara el informe o certificado médico dentro del plazo de seis meses ya no tiene oportunidad de presentar para su beneficio?</p>	<p>No porque el interno frente a este hecho que se le presenta debe de alguna forma presentara una excepción en como es el interno.</p> <p>El interno se dará cuenta que si tiene que renovar su informe para que este sea concedido en otra oportunidad su beneficio.</p> <p>El interno ya no contara con oportunidad para poder renovar es en ello que pasara un tiempo y volverá a presentar de nuevo.</p>	<p>No por que solicitan con o requisito que sea actualizado para poder identificar que no se ha con nitrado alguna enfermedad venérea de transmisión sexual un claro ejemplo el VIH</p> <p>La idea es que el interno ya no podrá solicitar hasta que sea actualizado de manera que se de fe al informe médico.</p> <p>El renovar el informe ya no será oportuno ya que no tendrá oportunidad alguna.</p>	<p>Si porque es un requisito importante que debe adicional sino en ese caso si no hay no se podrá dar el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Se deberá tener claro que el interno que quiere este beneficio de visitas íntimas tendrá obligatoriamente que renovar aquel informe.</p> <p>Si el interno podrá renovar dentro de ese plazo y si no se puede se dará prórroga para que presente.</p>	<p>No porque ya no se dará a la hora que quiere para se conceda este beneficio.</p> <p>En estos casos no se dará más oportunidad ya que se le concedió dependerá del director del centro penitenciario con sus facultades.</p> <p>El interno mas no ya podrá solicitar a que se le renovara su informe médico eso lo vera el director del establecimiento penitenciario.</p>	<p>No se dará cada tramite tiene su tiempo y debe ser cumplido.</p> <p>Mediante este beneficio ya no se podrá dar muchas veces porque primeramente tiene que ser renovado el informe médico.</p> <p>Se tendrá que renovar cada seis meses ni un mes más por ese estricto cumplimiento que se da para adquirir ese beneficio.</p>	<p>El interno se dará cuenta que si tiene que renovar su informe para que este sea concedido en otra oportunidad su beneficio.</p> <p>La idea es que el interno ya no podrá solicitar hasta que sea actualizado de manera que se de fe al informe médico.</p> <p>Se deberá tener claro que el interno que quiere este beneficio de visitas íntimas tendrá obligatoriamente que renovar aquel informe.</p> <p>En estos casos no se dará más oportunidad ya que se le concedió dependerá del director del centro penitenciario con sus facultades.</p>

						No se podrá dar muchas veces porque primeramente tiene que ser renovado el informe médico.
21.- ¿En caso que no sea admitido el beneficio de régimen de visitas íntimas puede ser revisado ante otro órgano?	<p>Si por que este hecho conforme a la legalidad tiene principio e revisión a una instancia superior.</p> <p>Se tendrá en cuenta a falta de organización por la del Inpe para ver si es admitido no se podrá revisar a una instancia superior.</p> <p>El beneficio penitenciario de visitas íntimas podrá ser revisado en otro órgano siempre en cuando los requisitos sean cumplidos.</p>	<p>No solo hay facultad del Inpe para ser admitido ese régimen de visita.</p> <p>Estará facultado solamente por el Inpe más no por otro órgano.</p> <p>Solamente será admitido ante otro órgano si es admitido correctamente.</p>	<p>No se aplica a otro órgano como se establece lo para el órgano técnico del Inpe.</p> <p>Sera solamente con el órgano que eta facultado esa es la idea que se ve tener en cuenta</p> <p>No será posible que se admita a otro órgano porque es de suma competencia solo al Inpe.</p>	<p>Si porque en caso de que no se revise bien puede ir a otro órgano más elevado para ser revisado.</p> <p>En casos de beneficios penitenciarios de visitas íntimas se admitirá en otro órgano siempre en cuando no dañe la integridad del interno.</p> <p>Se podrá dar por si existe ambigüedad en algún requisito lo verá si es admitido o no.</p>	<p>Si por supuesto que sí puede ir a otro órgano que de fe a que sea admitido y por consiguiente será revisado con prudencia.</p> <p>Siempre llevara consigo cuando se presenten ambigüedades se llevara a cabo a otro órgano que podrá revisarlo.</p> <p>Se tendrá que ir a otro órgano que verifique bien los requisitos para establecer el beneficio penitenciario.</p>	<p>Se tendrá en cuenta a falta de organización por la del Inpe para ver si es admitido no se podrá revisar a una instancia superior.</p> <p>Estará facultado solamente por el Inpe más no por otro órgano.</p> <p>Sera solamente con el órgano que eta facultado esa es la idea que se ve tener en cuenta.</p> <p>En casos de beneficios penitenciarios de visitas íntimas se admitirá en otro órgano siempre en cuando no dañe la integridad del interno.</p> <p>Siempre llevara consigo cuando se presenten ambigüedades se llevara a cabo a otro órgano que podrá revisarlo.</p>

Resultados Individuales de abogados

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Resultados individuales
1.- ¿La visita íntima trae beneficios al interno que cumple su condena?	<p>Claro que si trae beneficios al interno ya que estos beneficios servirán para que este interno se reeduce en la sociedad y así mismo ya no pueda actuar delictivamente en la sociedad, estos beneficios darán aportes hacia el interno o cual también está contemplado en el código de procedimientos penales.</p> <p>Los beneficios penitenciarios son importantes para el interno ya que el tendrá que tener acceso a la visita íntima.</p> <p>El interno si es que cumple un buen comportamiento dentro del penal tendrá beneficios penitenciarios y que será en este caso el de visitas íntimas.</p>	<p>Si trae beneficios a los internos sin distinción alguna y mucho menos en el centro penitenciario donde cumple su condena por algún hecho ilícito que atenta a la sociedad.</p> <p>La distinción es importante de los internos no existirá discriminación para poder optar al beneficio penitenciario.</p> <p>Aquel interno se dará beneficios dentro del penal pero para esto tendrá que cumplir con ciertos requisitos presentados.</p>	<p>Lo habrá de tener el interno como premio de su buena conducta dentro del penal.</p> <p>Es importante que el interno tenga un premio y eso se refleja en sus beneficios penitenciarios en este caso es el de la visita íntima.</p> <p>El de buena conducta será el que reciba su beneficio dentro del penal cuando este se presente con lo solicitado.</p>	<p>Si lo tiene ya que este beneficio es de acuerdo si el interno cumple con los requisitos que se le pide para darle.</p> <p>Para ser claro la visita íntima trae diferentes beneficios para el interno para que se sienta bien en un estado de ánimo perseverante.</p> <p>Cuando se cumple con esta regla de buen comportamiento y los requisitos la visita íntima será un beneficio para el interno que lo quiera adquirir. Y esto a su vez se convierta en un gran</p>	<p>Por supuesto que sí es un premio que se le dará al interno cuando cumpla con su reducción y reinserción de la pena establecida que se le dio.</p> <p>Cuando el interno este en la facultad de reinserción y buen comportamiento en el penal se traerá beneficios penitenciario.</p> <p>La visita íntima es un beneficio grande para el interno.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios son importantes para el interno ya que el tendrá que tener acceso a la visita íntima.</p> <p>La distinción es importante de los internos no existirá discriminación para poder optar al beneficio penitenciario.</p> <p>Es importante que el interno tenga un premio y eso se refleja en sus beneficios penitenciarios en este caso es el de la visita íntima.</p> <p>Para ser claro la visita íntima trae diferentes beneficios para el interno para que se sienta bien en un estado de ánimo perseverante.</p> <p>Cuando el interno este en la facultad de reinserción y buen comportamiento</p>

				apremio por su comportamiento dentro del penal.		en el penal se traerá beneficios penitenciario.
2.- ¿El interno es informado de que existe el beneficio penitenciario de visitas íntimas?	<p>Si el interno sabe acerca de todos los beneficios que se da dentro de la cárcel donde purga su condena desde el momento en que entra hasta que sale, es así que este interno buscar el beneficio que se amolde siempre.</p> <p>El interno es el que siempre tendrá conocimiento de los beneficios que se le otorgara.</p> <p>Conjuntamente con su abogado defensor el interno será informado de sus beneficios penitenciarios que tiene estando dentro de la cárcel.</p>	<p>Si el interno es siempre informado de sus obligaciones, derechos, y lo más importante los beneficios que se le otorgara dentro del penal.</p> <p>Para el interno es primordial de que sea siempre informado de sus beneficios.</p> <p>El interno mediante un abogado siempre se tendrá que estar informado acerca de sus beneficios.</p>	<p>El interno siempre será informado de que existe beneficios dentro del penal y que estas a su vez causaran alegría a ellos.</p> <p>En el tema de los beneficios penitenciarios siempre el interno al momento de ingresar será informado.</p> <p>Entonces el interno siempre es informado de que existen los beneficios penitenciarios en general.</p>	<p>Conforme al reglamento del código de ejecución penal se establece que el interno tiene que ser informado de sus beneficios.</p> <p>Mediante la norma se establece los beneficios penitenciarios que serán exclusivamente para los internos</p> <p>Seguirá de un modo veraz que el interno sabrá conforme al reglamento del código de ejecución penal y a que tendrá derecho.</p>	<p>Es indudable que si el interno es informado de sus beneficios adquiridos conforme a su pedido y que cumpla su condena.</p> <p>Siempre será adquirido los beneficios penitenciarios conforme al código de ejecución penal.</p> <p>Mediante su condena el interno ya es siempre informado de sus beneficios que tendrá dentro de la cárcel.</p>	<p>El interno es el que siempre tendrá conocimiento de los beneficios que se le otorgara.</p> <p>Para el interno es primordial de que sea siempre informado de sus beneficios.</p> <p>En el tema de los beneficios penitenciarios siempre el interno al momento de ingresar será informado.</p> <p>Mediante la norma se establece los beneficios penitenciarios que serán exclusivamente para los internos.</p> <p>Siempre será adquirido los beneficios</p>

						penitenciarios conforme al código de ejecución penal.
3.- ¿La visita íntima como beneficio solo pueden acceder las personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas?	<p>No, porque la magnitud del proceso en la situación del hecho no puede ser establecido dentro de la ejecución de la pena, es por ello que no se puede.</p> <p>En tanto la visita íntima como beneficio no se podrá acceder a solo a estas personas sino a que el interno pueda decidir.</p> <p>Por el beneficio de la visita íntima se hace extenso no pueden acceder otras personas mas no será las privadas y procesadas.</p>	<p>Si solo en los dos casos si no estaríamos hablando de una trasgresión a la norma y a la constitución política del Perú.</p> <p>En los dos casos siempre se dará a las personas procesadas y sentenciadas más no a otras.</p> <p>Se tendrá en cuenta que accederán los internos aquellos que estén procesados y privados de libertad en los dos casos.</p>	<p>Sola las dos personas las procesadas y sentenciadas tendrán el acogimiento de este beneficio.</p> <p>Primeramente se tiene que ver a estas dos personas las que cumplen condena.</p> <p>Es cierto que estas dos personas lo accederán para su beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>	<p>Se tendrá en cuenta a que puedan acceder si las personas de libertad procesadas y las sentenciadas conforme a ley.</p> <p>Mediante ley se establece a estas dos personas privadas de libertad quien se les dará el beneficio penitenciario.</p> <p>Se accederá a este beneficio los internos que cumplan su condena y los procesados.</p>	<p>Si por que se les da a estas personas está escrito en la norma lo prevalece.</p> <p>Lo prevalece siempre en la norma que se dará a las personas privadas de libertad y sentenciadas.</p> <p>Lo está estipulado en la norma y tiene que ser así para estos internos.</p>	<p>En tanto la vista intima como beneficio no se podrá acceder a solo a estas personas sino a que el interno pueda decidir.</p> <p>En los dos casos siempre se dará a las personas procesadas y sentenciadas más no a otras.</p> <p>Primeramente se tiene que ver a estas dos personas las que cumplen condena.</p> <p>Mediante ley se establece a estas dos personas privadas de libertad quien se les dará el beneficio penitenciario.</p> <p>Lo prevalece siempre en la norma que se dará a las personas privadas de libertad y sentenciadas.</p>

<p>4.- ¿El interno emite la solicitud para el beneficio penitenciario de visitas íntimas dirigidas al director, como máxima seguridad?</p>	<p>Si tiene que ser este para que pueda gozar del beneficio penitenciario de visitas íntimas a su vez el director se encargara de aceptar o de rechazar tal pedido hacia el interno, el director es la máxima seguridad dentro de un establecimiento penitenciario.</p> <p>El director cumple un papel primordial el de acceder a esta solicitud del interno para que se cumpla su beneficio de visitas íntima.</p> <p>El interno tendrá que presentar la solicitud para este pueda acceder a su beneficio que existe dentro del penal y que será acreedor si es que establece buena conducta.</p>	<p>Bueno el interno por medio de su abogado emitirá esta solicitud y que irán dirigidas al director.</p> <p>Es concreto de que por medio del abogado defensor se dará la solicitud al director.</p> <p>Para su solicitud mediante un abogado presentara un oficio aduciendo que quiere un beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>	<p>Lo emitirá mediante su abogado defensor para que se dé el beneficio de visitas íntimas.</p> <p>Mediante un abogado se hace conocimiento que la solicitud se presentara al director como representante que es del Inpe.</p> <p>Lo dará el director como representante que es y el cual tiene facultades para hacerlo.</p>	<p>Se dirigirá especialmente y únicamente al director del establecimiento penitenciario.</p> <p>Siempre es dirigido al director por medio de una solicitud que será presentada por el abogado.</p> <p>Es el único representante ante quien se debe admitir dicho trámite para el beneficio de visitas íntimas.</p>	<p>Lo hará de manera justa el director quien es como máxima seguridad dará el beneficio</p> <p>Siempre es dirigida al máximo representante que en este caso es el director del centro penitenciario.</p> <p>Lo justo es que el director lo da como cabeza del centro penitenciario.</p>	<p>El director cumple un papel primordial el de acceder a esta solicitud del interno para que se cumpla su beneficio de visitas íntima.</p> <p>Es concreto de que por medio del abogado defensor se dará la solicitud al director.</p> <p>Mediante un abogado se hace conocimiento que la solicitud se presentara al director como representante que es del Inpe.</p> <p>Siempre es dirigido al director por medio de una solicitud que será presentada por el abogado.</p> <p>Siempre es dirigida al máximo representante que en este caso es el director del centro penitenciario.</p>

<p>5.- ¿Quién concede o quien atiende la solicitud del interno cuando solicite el beneficio de visita íntima?</p>	<p>Concede el director del establecimiento penitenciario de acuerdo a su reglamento y a su trámite veraz y específico para que se pueda acceder a tal beneficio es así mismo que el interno podrá presentar una serie de requisitos para que acceda.</p> <p>El máximo representante será quien lo conceda en este caso es el director.</p> <p>Para el beneficio penitenciario de visitas íntimas lo concederá especialmente el director más no otra persona por más que se delegue.</p>	<p>Lo concederá el director mediante el reglamento del Inpe con sus funciones.</p> <p>Para su conocimiento de que si existe una solicitud lo vera el director con sus funciones que tiene.</p> <p>El director es un representante de la justicia en el centro penitenciario donde se cumple su condena el interno a lo cual el concederá el beneficio.</p>	<p>Lo dará el director del centro penitenciario y será quien conceda dicha solicitud presentada por el interno de celda.</p> <p>Presentada ya una solicitud de beneficio penitenciario será quien atiende el director ,</p> <p>Para conceder a la solicitud estará encargado el director ya que él se va encargar de ver todo acerca de las visitas íntimas.</p>	<p>En este caso siempre lo da el director del penal quien atiende a su solicitud del interno.</p> <p>La solicitud que se entrega siempre será revisada por el director del inpe.</p> <p>Lo establece que será el director quien atienda a dichas solicitudes presentadas por los internos en el centro penitenciario.</p>	<p>Lo concede el máximo representante quien es el que asume todo el cargo y es el director.</p> <p>Se entiende que la solicitud presentada por el interno lo revisara el director.</p> <p>Lo dará el director para cuando se solicite este beneficio.</p>	<p>El máximo representante será quien lo conceda en este caso es el director.</p> <p>Para su conocimiento de que si existe una solicitud lo vera el director con sus funciones que tiene.</p> <p>Presentada ya una solicitud de beneficio penitenciario será quien atiende el director ,</p> <p>La solicitud que se entrega siempre será revisada por el director del inpe.</p> <p>Se entiende que la solicitud presentada por el interno lo revisara el director.</p>
<p>6.- ¿En los casos de ausencia del director asume sus responsabilidades el sub director para verificar si se cumple con los requisitos?</p>	<p>Bueno en los casos de tal ausencia por el órgano competente lo establecerá el sub director con la autorización de director que es la máxima representación y verificara los requisitos que tiene el</p>	<p>Si es que no se encuentra el director lo asumirá el sub director del penitenciario.</p>	<p>Lo tendrá que asumir solo el director y nada más que él no se podrá delegar a otro representante.</p>	<p>Lo verificara solamente el director nadie más que el para su cumplimiento del beneficio que quiere el interno.</p>	<p>Es facultad del director quien verificara y dará cumplimiento con los requisitos establecidos por la norma.</p>	<p>Mediante el reglamento del código de ejecución penal lo estipula que en ausencia del director lo asume el sub director.</p> <p>Mediante los requisitos presentados en caso de</p>

	<p>interno para otorgar su beneficio.</p> <p>Mediante el reglamento del código de ejecución penal lo estipula que en ausencia del director lo asume el sub director.</p> <p>Al establecer el sub director le delegara responsabilidades por un tiempo cuando no esté presente el máximo representante que es el director.</p>	<p>Mediante los requisitos presentados en caso de que esté ausente el director lo asumirá el sub director.</p> <p>Lo tendrá que asumir el director del penal donde se encuentre y que tendrá ciertas facultades para poder acceder aquel beneficio.</p>	<p>En casos de que se esté ausente y tenga que verificar lo asume el sub director para que el trámite siga en curso.</p> <p>Sera el director verificara los requisitos solo él y nada más que el para hacer cumplir con sus responsabilidades</p>	<p>La verificación siempre se da por medio del director mas no está facultado el sub director.</p> <p>El director asume todo el cargo de verificación de requisitos presentados por el interno.</p>	<p>Lo verifica todos los requisitos si se cumple el director solamente él está facultado.</p> <p>Bajo estricto cumplimiento el director es quien preside de solamente verificar y dar respuesta.</p>	<p>que esté ausente el director lo asumirá el sub director.</p> <p>En casos de que se esté ausente y tenga que verificar lo asume el sub director para que el trámite siga en curso.</p> <p>La verificación siempre se da por medio del director mas no está facultado el sub director.</p> <p>Lo verifica todos los requisitos si se cumple el director solamente él está facultado.</p>
<p>7. ¿La administración penitenciaria evalúa la situación de convivencia de los internos en los casos que no sean casados?</p>	<p>Si claro, esta administración penitenciaria va a evaluar esta situación de convivencia conforme a su vez también los requisitos presentados por el interno.</p> <p>La administración Penitenciaria es quien evalúa el caso de</p>	<p>Si la administración se encargara de revisar la situación de convivencia y de los que no sean casados.</p> <p>El órgano del Inpe mediante la administración será</p>	<p>No la administración no se encarga de evaluar ese tema de los casados o convivientes se encargara el director mismo de verlo.</p> <p>Al ver el tema de convivientes y casados lo vera el director mas no otra autoridad.</p>	<p>La administración penitenciaria se encarga de ver el estado de los internos en situación de convivencia y los que no sean casados para que ellos también puedan adquirir sus beneficios.</p> <p>Por medio de la administración penitenciaria se evaluara aquella</p>	<p>En la situación de convivencia los internos darán a la administración penitencia para su evaluación de la situación en que se encuentran.</p> <p>En medio de la situación presentada se evaluara conforme establece la</p>	<p>La administración penitenciaria es quien evalúa los casos de convivencia y de los que no están casados.</p> <p>El órgano del Inpe mediante la administración será quien se encargue de ver y evaluar esta situación de casados y convivientes.</p>

	<p>convivencia y de los que no están casados.</p> <p>Entonces la administración penitenciaria evaluará las situaciones de convivencia para el interno y que este tenga dicho beneficio.</p>	<p>quien se encargue de ver y evaluar esta situación de casados y convivientes.</p> <p>Lo evaluará conforme a su estatuto del Inpe para la situación de casados y no casados.</p>	<p>El director es quien se preocupa de esa situación de los internos para su cumplimiento de visitas íntimas.</p>	<p>situación de casados y convivientes.</p> <p>Lo evalúa la administración penitenciaria mediante su reglamento.</p>	<p>administración penitenciaria.</p> <p>Siempre será el director quien verificara y mirara las situaciones de convivencia y los de no casados.</p>	<p>Al ver el tema de convivientes y casados lo verá el director mas no otra autoridad.</p> <p>Por medio de la administración penitenciaria se evaluará aquella situación de casados y convivientes.</p> <p>En medio de la situación presentada se evaluará conforme establece la administración penitenciaria.</p>
<p>8.- ¿Se le considera a los internos que mantengan relaciones afectivas con otra persona o solo con los convivientes?</p>	<p>Si por supuesto claro está que todo interno tiene que primero gozar con los beneficios penitenciarios y después una vez aceptada todo este trámite gozará de las relaciones afectivas con la persona que desea ya que su apetito sexual o su instinto debe ser controlado y si no es controlado se verá obligado a cometer actos que no son propios para el interno provocando así tal vez la homosexualidad.</p>	<p>Si es un derecho de los internos que purgan condena pero para eso se hará un estudio de los convivientes que puedan acceder al establecimiento penitenciario.</p>	<p>Se les tendrá que considerar ya que estos internos ponen y disponen con quien será la visita íntima para su beneficio de ellos.</p>	<p>No por se estaría atento a las buenas costumbres y sería que el interno fuera un objeto de mantener relaciones afectivas con un montón de personas que lo visitan.</p>	<p>Si por esa libre elección del interno quien esta tendrá ya sea con convivientes u otra persona afectiva.</p>	<p>Siempre se tendrá en cuenta que aquel interno que cumple condena se dará con un buen trato igualitario y se le permitirá tener relaciones afectivas con otras personas.</p> <p>Se mantendrá al margen de que los internos solamente puedan mantener relaciones afectivas solamente con su conyugue.</p> <p>Solamente es facultad del interno con quien tenga</p>

	<p>Siempre se tendrá en cuenta que aquel interno que cumple condena se dará con un buen trato igualitario y se le permitirá tener relaciones afectivas con otras personas.</p> <p>El interno es una persona sujeto de derecho y tiene la facultad de decidir con quién va establecer una visita íntima mediante el beneficio otorgado.</p>	<p>Se mantendrá al margen de que los internos solamente puedan mantener relaciones afectivas solamente con su conyugue.</p> <p>Es su derecho a consentir con que persona mantendrá ese vínculo solo el interno lo decidirá.</p>	<p>Solamente es facultad del interno con quien tenga esas relaciones afectivas dadas dentro del penal.</p> <p>Se tiene que respetar la opinión del interno y de quien mantenga relaciones afectivas dentro del penal.</p>	<p>No se podrá dar con diferentes persona es tanto ilógico.</p> <p>Este interno no podrá porque solo lo dice en la ley.</p>	<p>Es la libre determinación si es que el interno pueda tener más afectividad con diferente persona.</p> <p>La afectividad generara en el interno a que pueda elegir con la persona quien entablara la visita íntima no solamente con su conyugue.</p>	<p>esas relaciones afectivas dadas dentro del penal.</p> <p>No se podrá dar con diferentes persona es tanto ilógico.</p> <p>Es la libre determinación si es que el interno pueda tener más afectividad con diferente persona.</p>
<p>9.- ¿En los casos de que no exista documentos acreditados por alguna institución pública se podría acreditar de otra forma para su beneficio de visitas íntimas?</p>	<p>No; porque se tiene que cumplir con todos los requisitos y si faltase un documento tendrá que pedir hasta que se le otorgue y pueda ser acreditado, eso sería mi punto de vista.</p> <p>Solamente se podrá establecer con los documentos verídicos que se presente mas no se estará encargando a ninguna institución.</p> <p>Estos casos de que no existan documentos fehacientemente no se tendrán oportunidad de</p>	<p>No; porque solamente lo tiene que ver el director y el órgano del Inpe más no se podrá acreditar por otra institución.</p> <p>En casos de no existir otros documentos lo verificara solamente el director porque el que dirige.</p> <p>Al establecer documentos no acreditados se da una oportunidad a que solo el Inpe investigue.</p>	<p>Si se podrá acreditar se llevara a otra instancia superior quien mire el asunto.</p> <p>Ante un órgano que pueda revisar se podrá llevar los documentos no claros para su revisión.</p> <p>Claro que si se puede dar por otra institución pública.</p>	<p>Si claro que si se puede tal vez porque existan aquellos documentos no acreditados.</p> <p>En caso de los documentos que no estén acreditados se podrá llevar a otro órgano para su revisión.</p> <p>Estos documentos pondrán fin a lo que no está acreditado y buscaran determinar la</p>	<p>No se puede esos documentos acreditados deberán ser autenticados por la institución donde se solicitó.</p> <p>Solamente son acreditados por la única institución que está facultado para su revisión.</p> <p>Si es que no hay documentos no se podrá dar el beneficio de vivitas íntimas.</p>	<p>Solamente se podrá establecer con los documentos verídicos que se presente mas no se estará encargando a ninguna institución.</p> <p>En casos de no existir otros documentos lo verificara solamente el director porque el que dirige.</p> <p>Ante un órgano que pueda revisar se podrá llevar los documentos no claros para su revisión.</p> <p>En caso de los documentos que no estén acreditados se podrá llevar a otro órgano para su revisión.</p>

	presentar ya que este beneficio no es un juego y se debería adquirir solo una vez.			veracidad de los documentos.		Solamente son acreditados por la única institución que está facultado para su revisión.
10.- ¿La autorización del informe médico es decisiva para el permiso del régimen de visitas íntimas del interno?	<p>No porque tendrá que ver con los demás requisitos que presento el interno que quiere este beneficio.</p> <p>La autorización de un informe médico no será decisiva por que también se corroborara con los otros documentos dados.</p> <p>Se tendrá en cuenta que este informe es un requisito mas no es el decisivo para su beneficio.</p>	<p>Si porque aquí se tendrá que ver si el interno tiene alguna enfermedad o padece, es por ello que es primordial y decisiva para el régimen de visitas íntimas.</p> <p>En la autorización del informe médico es muy importante para su decisión de que se le otorgue el beneficio.</p> <p>Lo será porque el interno podrá saber si es que le accedente a este beneficio de visitas íntimas.</p>	<p>Si por que se verá el grado de interés del informe médico que presente el interno.</p> <p>El régimen de visitas es primordial para el interno y además de eso formara parte de presentar su informe médico para que sea concedido.</p> <p>Este si es un gran requisito al ver el grado de autenticidad.</p>	<p>Claro está que si es de mucha importancia que el informe médico es decisiva para el otorgamiento.</p> <p>Al ser importante el informe médico para su autorización será decisiva para su aceptación.</p> <p>En esto el informe cumple un rol principal y es de decidir si se da el beneficio penitenciario.</p>	<p>Si por que de aquí parte para su cumplimiento que se dará y aceptación.</p> <p>Lo que el informe médico trae es que el interno cumpla con todos estos requisitos para su aceptación y este sea decisivo para que se otorgue.</p> <p>Es importante y primordial todo lo que venga de salud del interno.</p>	<p>La autorización de un informe médico no será decisiva por que también se corroborara con los otros documentos dados.</p> <p>En la autorización del informe médico es muy importante para su decisión de que se le otorgue el beneficio.</p> <p>El régimen de visitas es primordial para el interno y además de eso formara parte de presentar su informe médico para que sea concedido.</p> <p>Al ser importante el informe médico para su autorización será decisiva para su aceptación.</p> <p>Lo que el informe médico trae es que el interno cumpla con todos estos requisitos para su aceptación y este sea decisivo para que se otorgue</p>

11.- ¿Es necesario que el interno cumpla con este requisito del beneficio de visitas íntimas que es el informe médico para acreditar si padece de alguna enfermedad de transmisión sexual?	<p>Bueno si porque este informe médico va acreditar si el interno padece o no de cualquier tipo de enfermedad de trasmisión sexual es necesario muy importante que se tenga el informe.</p> <p>Se cumplirá con este requisito primordial para saber si es que se puede otorgar el beneficio.</p> <p>El informe médico es como un requisito más pero para ver si el interno adolece de cualquier enfermedad.</p>	<p>Si claro que si es importante con esto sabremos si el interno está sumamente mal o requiere tal vez un tratamiento y esto se verá con el informe médico presentado.</p> <p>Todos los requisitos son importantes pero en especial es el informe médico para saber si el interno tiene alguna enfermedad.</p> <p>La única razón es que el interno tiene que cumplir con este beneficio de visitas íntimas pero presentando su certificado médico.</p>	<p>Por supuesto que sí es de suma importancia saber la salud del interno y en qué condiciones se encuentra dentro del penal.</p> <p>Mediante el informe médico estableceremos lo primordial si es que el interno pueda acceder a su beneficio sin tener problema alguno.</p> <p>Es cierto que la única forma es de ver si el interno adolece de alguna enfermedad y saber sobre su salud.</p>	<p>Si es muy importante saber del interno si padeciera de algún tipo de enfermedad que pueda ser contagiosa.</p> <p>Sera importante que se presente el informe médico para acreditar si adolece de alguna enfermedad.</p> <p>Es saber si el interno tiene alguna enfermedad que adolece y saber si es que se le dará el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>	<p>El interno necesariamente tiene que cumplir con este certificado médico que le otorgara su beneficio de visitas íntimas.</p> <p>Se tendrá claro que el interno tenga que cumplir con este requisito primordial bajo cumplimiento.</p> <p>Conforme se presente el informe médico se sabara en la condición que esta el interno dentro del penal.</p>	<p>Se cumplirá con este requisito primordial para saber si es que se puede otorgar el beneficio.</p> <p>Todos los requisitos son importantes pero en especial es el informe médico para saber si el interno tiene alguna enfermedad.</p> <p>Mediante el informe médico estableceremos lo primordial si es que el interno pueda acceder a su beneficio sin tener problema alguno.</p> <p>Sera importante que se presente el informe médico para acreditar si adolece de alguna enfermedad.</p> <p>Se tendrá claro que el interno tenga que cumplir con este requisito primordial bajo cumplimiento.</p>

<p>12.- ¿En caso de que exista enfermedades de transmisión sexual se da la autorización para este beneficio de visitas íntimas?</p>	<p>Si pero para esto se tendrá que ver como lo maneja la máxima autoridad en este caso el director del establecimiento penitenciario lo tendrá que ver, esto a su vez lo tiene que ver la dirección del penal.</p> <p>El tema de visitas íntimas queda en claro que cualquier interno pueda acceder a este beneficio sin distinción alguna.</p> <p>Se tendrá que evaluar si es que el interno tiene alguna enfermedad y en qué grado se encuentra para adquirir este beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>	<p>No dependiendo si la enfermedad que tiene sea contagiosa con el VIH y esto generara un satanismo por parte de los otros internos.</p> <p>Ningún interno que padezca de enfermedad podrá acceder a este beneficio ya que se comprende que las enfermedades son contagiosas.</p> <p>Se intenta evaluar conforme el grado de peligrosidad de enfermedad que podrá tener el interno.</p>	<p>No porque esta es contagiosa y puede generar contagio en los diferentes reos.</p> <p>En los casos de enfermedades no se podrá dar el beneficio ya que conlleva a un contagio.</p> <p>La evaluación que se hará no servirá por que no se dará a los internos que tengan enfermedades contagiosas porque es delicado tocar para que se le da el beneficio.</p>	<p>No se dará por que está regulado en la norma y amparada en el reglamento del inpe</p> <p>Reglamentada está en el código a los que adolezcan de enfermedad no se podrá dar.</p> <p>No es decisivo que no se le dará.</p>	<p>No se podrá dar ya que el interno que quiera este beneficio penitenciario en los requisitos tendrá que especificar el tipo de enfermedad tiene.</p> <p>En caso de que el interno pueda tener enfermedades se prevalece que tendrá que tipo de enfermedad tenga si es leve o grave.</p> <p>En la actualidad no se da por más de que tengas una enfermedad de transmisión sexual.</p>	<p>El tema de visitas íntimas queda en claro que cualquier interno pueda acceder a este beneficio sin distinción alguna.</p> <p>Ningún interno que padezca de enfermedad podrá acceder a este beneficio ya que se comprende que las enfermedades son contagiosas.</p> <p>En los casos de enfermedades no se podrá dar el beneficio ya que conlleva a un contagio.</p> <p>Reglamentada está en el código a los que adolezcan de enfermedad no se podrá dar.</p> <p>En caso de que el interno pueda tener enfermedades se prevalece que tendrá que tipo de enfermedad tenga si es leve o grave.</p>
<p>13.- ¿El director del centro penitenciario cumple con las obligaciones para la</p>	<p>Si, cumple con las obligaciones por que está establecido en su</p>	<p>Si, cumple con todas sus obligaciones eso es su función de todos los</p>	<p>Por supuesto que si cumple con todo la obligación dada.</p>	<p>Si cumple el director lo que le es encomendado para dar autorización.</p>	<p>Si cumple esta prescrito en la ley a que cumpla.</p>	<p>Por el cumplimiento de su obligación el director deberá cumplir con todas</p>

<p>autorización del régimen de visitas íntimas?</p>	<p>reglamento del Inpe y también es un rol que se tiene que cumplir.</p> <p>Por el cumplimiento de su obligación el director deberá cumplir con todas las obligaciones encomendadas.</p> <p>El director juega un papel importante ya que tiene obligaciones que genera responsabilidad.</p>	<p>directores de centros penitenciarios.</p> <p>Se deberá cumplir con todas las obligaciones el mismo director.</p> <p>Cumplirá con todas las obligaciones encomendadas y el director es el máximo representante de un penal.</p>	<p>El director es la máxima autoridad para que pueda otorgar el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Si cumplirá el director como representante del Inpe.</p>	<p>Sera siempre dado por la máxima autoridad quien asumirá el rol de dar el beneficio penitenciario.</p> <p>El director asumirá con las obligaciones para su aceptación a régimen de visitas íntimas</p>	<p>Siempre que se da la obligación será a cargo del director.</p> <p>El director lo cumplirán las obligaciones dadas y aceptadas.</p>	<p>las obligaciones encomendadas.</p> <p>Se deberá cumplir con todas las obligaciones el mismo director.</p> <p>El director es la máxima autoridad para que pueda otorgar el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Sera siempre dado por la máxima autoridad quien asumirá el rol de dar el beneficio penitenciario.</p> <p>Siempre que se da la obligación será a cargo del director.</p>
<p>14.- ¿El director del centro penitenciario cumple con la facultad para la autorización de del régimen de visitas íntimas?</p>	<p>Si él tiene esa facultad de poder dar la autorización conforme a los requisitos establecidos para que el interno pueda acceder a este beneficio penitenciario específico.</p> <p>La facultad del director es que para la autorización</p>	<p>Si cumple porque él es encargado de resolver la autorización para el régimen de visitas íntimas.</p> <p>Para la autorización del régimen de visitas</p>	<p>Por supuesto que si cumple y lo hace de manera eficiente en el penal y el consejo técnico.</p> <p>El director de la administración</p>	<p>Si claro que si el director es quien tiene facultad de poder autorizar las visitas íntimas.</p> <p>La facultad del director se da para autorizar las visitas íntimas.</p>	<p>El director cumplirá para la autorización del régimen de visitas íntimas.</p> <p>Para el régimen de visitas siempre el director</p>	<p>La facultad del director es que para la autorización tiene todas las potestades para otorgar.</p> <p>Para la autorización del régimen de visitas íntimas siempre es facultado por el director.</p> <p>El director de la administración penitenciaria siempre es el encargado de otorgar.</p>

	<p>tiene todas las potestades para otorgar.</p> <p>El director del centro penitenciario cumplirá con diferentes facultades para ver sobre la autorización de visitas íntimas.</p>	<p>íntimas siempre es facultado por el director.</p> <p>El director cumplirá con sus facultades que le confiere la ley para su correcta función.</p>	<p>penitenciaria siempre es el encargado de otorgar.</p> <p>Con facultad todo lo hará el director.</p>	<p>Siempre el director es quien se ocupa de esos asuntos de la autorización.</p>	<p>tendrá la facultad de otorgar.</p> <p>Es su facultad del director para la autorización de régimen de visitas.</p>	<p>La facultad del director se da para autorizar las visitas íntimas.</p> <p>Para el régimen de visitas siempre el director tendrá la facultad de otorgar.</p>
<p>15.- ¿Se cumple con establecer el plazo no mayor de diez días para la evaluación y verificación del régimen de visitas íntimas?</p>	<p>Si se cumple la facultad de autorizar ese régimen de beneficio de visitas íntimas.</p> <p>En el contexto se cumplirá la autorización del régimen de visitas en diez días.</p> <p>Si se cumplirá del plazo de diez días para una correcta evaluación.</p>	<p>No se cumple con ninguno de estos plazos es una falacia jurídica y mucho menos en diez días.</p> <p>Para su evaluación no se da los plazos.</p> <p>No se cumplirá el plazo establecido.</p>	<p>No se cumple se traspasa del tiempo dado.</p> <p>En el plazo no se da el cumplimiento para su evaluación de aquel régimen de visitas íntimas.</p> <p>No se cumple los días.</p>	<p>No se cumple ya que esto genera una nueva evaluación para acceder al régimen.</p> <p>El plazo es importante para su evaluación y su rapidez para acceder a este beneficio.</p> <p>Al establecer el plazo de diez días no se da en la realidad sino que traspasa los días.</p>	<p>No se cumple esta prescrito pero es una total falsedad.</p> <p>En el tema de plazos y para su verificación será de estricto cumplimiento y en cuanto avance el tramite pero vemos que no se cumple con todo lo expuesto.</p> <p>Genera incongruencia por que no se cumple los días acordados.</p>	<p>En el contexto se cumplirá la autorización del régimen de visitas en diez días.</p> <p>Para su evaluación no se da los plazos.</p> <p>En el plazo no se da el cumplimiento para su evaluación de aquel régimen de visitas íntimas.</p> <p>El plazo es importante para su evaluación y su rapidez para acceder a este beneficio.</p> <p>En el tema de plazos y para su verificación será de estricto cumplimiento y en cuanto avance el tramite pero vemos que no se cumple con todo lo expuesto.</p>

<p>16.- ¿Existe la exigencia de técnicos de salud, en lo social, psicológico, legal para el desarrollo de programas de planificación?</p>	<p>No se cumple o se cumple a veces eso está en la norma pero en nuestra realidad.</p> <p>Para su aceptación para la exigencia de los técnicos de salud no se cumplirá porque no hay organización que se exija por parte del establecimiento penitenciario.</p> <p>Es por ello la evaluación y verificación se tiene que tener siempre presente que el beneficio que quiera adquirir el interno demorara.</p>	<p>Si como no existen esos técnicos que se preocupan los internos capaces de orientar a un buen desarrollo.</p> <p>Se cumplirá con esta exigencia de los técnicos de salud con la colaboración del personal profesional para un servicio médico, asistencia social etc.</p> <p>Si se da la exigencia de técnicos en las diferentes ramas.</p>	<p>No por parte del inpe no existe ninguna exigencia de técnicos de salud.</p> <p>Se deben hacer para un tratamiento interno y que está establecido en la norma pero no lo hace.</p> <p>En el desarrollo del Inpe tampoco se da programas a los internos del penal.</p>	<p>No se cumpla porque es un tema aparte que lo vera la institución para su exigencia dentro del centro penitenciario.</p> <p>En efecto no se cumplirá con técnicos de salud y que aun así es de cumplimiento y está establecido en el código de ejecución penal.</p> <p>Conforme a la realidad penitenciaria no se cumple y no se dan los programas menos los técnicos de salud se preocupan.</p>	<p>No se da la exigencia de estos técnicos en salud por el cual no hay ni un programa de capacitación hacia el interno.</p> <p>Por lo tanto no se cumple con dichos programas y mucho menos capacitaciones de los internos.</p> <p>Cada uno del interno tiene que velar por el mismo a lo cual no se da ningún programa.</p>	<p>Para su aceptación para la exigencia de los técnicos de salud no se cumplirá porque no hay organización que se exija por parte del establecimiento penitenciario.</p> <p>Se cumplirá con esta exigencia de los técnicos de salud con la colaboración del personal profesional para un servicio médico, asistencia social etc.</p> <p>Se deben hacer para un tratamiento interno y que está establecido en la norma pero no lo hace.</p> <p>En efecto no se cumplirá con técnicos de salud y que aun así es de cumplimiento y está establecido en el código de ejecución penal.</p> <p>Por lo tanto no se cumple con dichos programas y mucho menos capacitaciones de los internos.</p>

<p>17.- ¿La administración penitenciaria promueve programas de planificación familiar para una mejor vida responsable del interno?</p>	<p>En la actualidad si por que se desarrolla programas dentro del penal con personas capacitadas en el tema y así el interno pueda presentar los requisitos para que se acceda a su pedido del beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>En los centros penitenciarios se da desarrollos de programas con una especialización para el tratamiento penitenciario</p> <p>Se desarrollara conforme al presupuesto que se designe para cada establecimiento penitenciario a favor del interno.</p>	<p>Si promueve diversos tipos de programas hacia el interno que cumpla para un desarrollo integral y social.</p> <p>El trabajo es un conjunto de del consejo técnico quien ellos promoverán programas de planificación familiar para el interno.</p> <p>Para un correcto desarrollo se da programas hacia el interno.</p>	<p>No promueve programas de desarrollo ni de planificación familiar.</p> <p>En los programas de planificación familiar el consejo técnico ni el mismo director se preocupan por desarrollo de dichos.</p> <p>Al dar fin a los programas no se cumple en la realidad.</p>	<p>La administración penitenciaria no promueve ningún tipo de programas a falta del recorte de presupuesto que se le da.</p> <p>En aquellos programas de planificación familiar el interno debería asistir pero no se promueve.</p> <p>Es de falsedad que se cumplan estos programas para el interno.</p>	<p>En cuanto a los programas no se da ningún tipo de estos mencionados el interno se cuida por sí solo.</p> <p>En cuanto a la administración penitenciaria estaría facultado a dar en cambio el interno solo ve su realidad en la que está.</p> <p>Ni la administración penitenciaria ni otro órgano dan estos programas.</p>	<p>En los centros penitenciarios se da desarrollos de programas con una especialización para el tratamiento penitenciario.</p> <p>El trabajo es un conjunto de del consejo técnico quien ellos promoverán programas de planificación familiar para el interno.</p> <p>En los programas de planificación familiar el consejo técnico ni el mismo director se preocupan por desarrollo de dichos.</p> <p>En aquellos programas de planificación familiar el interno debería asistir pero no se promueve.</p> <p>En cuanto a la administración penitenciaria estaría facultado a dar en cambio el interno solo ve su realidad en la que está.</p>
<p>18.- ¿La administración penitenciaria promueve programas de orientación hacia el interno?</p>	<p>Si se accede a programas dentro del establecimiento penitenciario para que los</p>	<p>Si se da para una veraz orientación hacia el interno que cumple su condena.</p>	<p>No promueve la administración ningún tipo de programa está</p>	<p>En el contacto de la realidad penitenciaria no se da el</p>	<p>No se promueve a programas orientadas al interno es falacia que pueda existir.</p>	<p>Para mantener y recuperar el estado del interno si se accede a</p>

	<p>internos estén bien informados .En cada establecimiento penitenciario.</p> <p>Para mantener y recuperar el estado del interno si se accede a programas .para la orientación del interno.</p> <p>Al parecer también se daría en los departamentos que no se cumple con estos programas solo en la capital.</p>	<p>En tanto se da una aplicación a que la administración penitenciaria da programas al interno que cumple su condena.</p> <p>Los programas de orientación sirven de bienestar hacia el interno o internos de los diferentes tipo de penales.</p>	<p>dado en la norma pero no lo cumplen.</p> <p>El interno podrá solicitar a que se de programas pero no lo hace y tampoco contribuye la administración penitenciaria a dar programas.</p> <p>En la administración faltaría que se den los programas que dicen hacer.</p>	<p>cumplimiento de estos programas.</p> <p>Para los programas de orientación al interno se debería aplicar métodos adecuados siempre en cuando se cumpliera con dichos programas.</p> <p>En nuestra realidad no se cumple los programas.</p>	<p>No existe ningún tipo de programas de orientación hacia el interno.</p> <p>No se cumple estrictamente con los programas dados falta un empuje para que se pueda dar.</p>	<p>programas .para la orientación del interno.</p> <p>En tanto se da una aplicación a que la administración penitenciaria da programas al interno que cumple su condena.</p> <p>El interno podrá solicitar a que se de programas pero no lo hace y tampoco contribuye la administración penitenciaria a dar programas.</p> <p>Para los programas de orientación al interno se debería aplicar métodos adecuados siempre en cuando se cumpliera con dichos programas.</p> <p>No existe ningún tipo de programas de orientación hacia el interno.</p>
<p>19.- ¿Se cumple el plazo para presentar el informe o certificado médico para el régimen de visitas íntimas?</p>	<p>No, esto demora hasta meses.</p>	<p>No en la realidad no se cumple en cuanto a los plazos para presentar ese informe.</p>	<p>Aun peor no se cumple con el plazo establecido para el régimen de visitas.</p>	<p>En el plazo no se da sobrepasa del plazo que establecido la norma.</p>	<p>No se calcula cuanto de plazo se pueda dar para presentar el informe médico del interno.</p>	<p>En lo que establece el plazo no se cumplirá ya que se tendrá en cuenta así es que se demorara por un largo plazo.</p>

	<p>En lo que establece el plazo no se cumplirá ya que se tendrá en cuenta así es que se demorara por un largo plazo.</p> <p>Se demorara el informe a lo cual no se da el plazo.</p>	<p>En nuestra realidad no se cumple con los plazos establecidos.</p> <p>En la realidad nacional en la estamos expuestos no se cumple lo expuesto.</p>	<p>Para presentar el informe o el certificado médico que son diferentes el plazo no se cumple.</p> <p>El plazo para presentar el informe no se da en el tiempo determinado que nos dice sino sobrepasa.</p>	<p>El plazo para el régimen de las visitas íntimas se va a dar en un tiempo diferente de lo que se establece.</p> <p>Este plazo que se dice sobrepasara al tiempo para presentar el certificado médico.</p>	<p>Es por ello que el plazo para presentar se dará en un plazo excedido a lo que establece la norma no se da exacto.</p> <p>El plazo establecido no funcionara y mucho menos cumplirá para presentar el informe.</p>	<p>En nuestra realidad no se cumple con los plazos establecidos.</p> <p>Para presentar el informe o el certificado médico que son diferentes el plazo no se cumple.</p> <p>El plazo para el régimen de las visitas íntimas se va a dar en un tiempo diferente de lo que se establece.</p> <p>Es por ello que el plazo para presentar se dará en un plazo excedido a lo que establece la norma no se da exacto</p>
<p>20.- ¿si el interno no renovara el informe o certificado médico dentro del plazo de seis meses ya no tiene oportunidad de presentar para su beneficio?</p>	<p>Si tiene cuantas veces quiera con tal de que cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley.</p> <p>En cuanto al interno tendrá que renovar aquellos requisitos en especial el informe médico que tiene un plazo fijo para renovarlo.</p> <p>El interno puede presentar se le da oportunidad conforme a su trámite que hizo para el beneficio</p>	<p>Bueno si deja la oportunidad de renovar ese trámite que es de informe médico.</p> <p>Se dará una renovación en cuanto al informe médico para el interno.</p> <p>Se deja a libre elección por parte del interno si renovara o no para su</p>	<p>Si tiene oportunidad de nuevo presentar se da una prorrogas sustancial hacia el interno.</p> <p>El certificado médico es importante ya que este definirá si se da el beneficio y que también si se cumplirá con el plazo.</p> <p>El interno tiene la facultad de presentar y renovar su informe médico para ver</p>	<p>Si tendrá acceso a que pueda presentar dentro de los seis meses el certificado médico.</p> <p>En el plazo seis meses se dará y si no puede el interno también se dará unos días para que pueda presentar su renovación.</p> <p>Por supuesto que si tiene esa facultad de poder renovar.</p>	<p>Claro que si podrá darse la oportunidad dada el interno.</p> <p>En el tiempo del plazo siempre se podrá renovar para dar esa oportunidad al interno que cumple su condena.</p> <p>La renovación se dará hacia solamente enfocado al interno que</p>	<p>En cuanto al interno tendrá que renovar aquellos requisitos en especial el informe médico que tiene un plazo fijo para renovarlo. Se dará una renovación en cuanto al informe médico para el interno.</p> <p>El certificado médico es importante ya que este definirá si se da el beneficio y que también</p>

	penitenciario de visitas íntimas.	beneficio de visitas íntimas.	en qué situación se encuentra.		cumplió con los requisitos.	<p>si se cumplirá con el plazo.</p> <p>En el plazo seis meses se dará y si no puede el interno también se dará unos días para que pueda presentar su renovación.</p> <p>En el tiempo del plazo siempre se podrá renovar para dar esa oportunidad al interno que cumple su condena.</p>
21.- ¿En caso que no sea admitido el beneficio de régimen de visitas íntimas puede ser revisado ante otro órgano?	<p>No será revisado ante otro órgano salvo ley contraria.</p> <p>En cuanto no sea admitido perderá el beneficio que el solicitó.</p> <p>El único órgano que puede revisarlo es el órgano del inpe mas no otro.</p>	<p>No solo lo podrá presentar ante el órgano del ñipe por medio del director.</p> <p>Aunque no sea admitido tendrá que comenzar desde cero para su presentación.</p> <p>El encargado de ser revisado el Inpe como autoridad que es y a su vez es de competencia.</p>	<p>Si puede ser revisado a ante otro órgano que tenga facultades de poder recibir.</p> <p>Claro que si es que no es claro esos requisitos se tendrán que revisar ante el órgano más arriba del INPE en este caso.</p> <p>Si claro está que puede revisarse ante otro órgano así que el interno diga que llevo hasta última instancia.</p>	<p>No solo lo tiene que hacer El Inpe nadie más.</p> <p>El órgano técnico del Inpe es el único que se encargara de admitirlo y revisarlo.</p> <p>El Inpe es quien está facultado para ser revisado.</p>	<p>No solo en la estructura está comprendido quien puede revisar el órgano del Inpe.</p> <p>Solamente le compete revisar y admitir al órgano del Inpe.</p> <p>Para que sea admitido lo hará el Inpe mediante revisión.</p>	<p>En cuanto no sea admitido perderá el beneficio que el solicitó.</p> <p>Aunque no sea admitido tendrá que comenzar desde cero para su presentación.</p> <p>Claro que si es que no es claro esos requisitos se tendrán que revisar ante el órgano más arriba del Inpe en este caso.</p> <p>El órgano técnico del Inpe es el único que se encargara de admitirlo y revisarlo.</p> <p>Solamente le compete revisar y admitir al órgano del Inpe.</p>

Interpretación de Resultados de estudiantes

Resultados individuales	Sustento teórico	Interpretación
<p>Estudiante 1: El reo lo que busca es que por medio de esta visita íntima adquiera sus beneficios dentro del penal.</p> <p>Estudiante 2: Mediante la norma se tiene que emplear que se pueda aplicar el beneficio adquirido en el interno.</p> <p>Estudiante 3: El interno lo que busca es tener sus beneficios de acuerdo a su conducta buena.</p> <p>Estudiante 4: Dentro del código se conforma el beneficio penitenciario y tiene que ser adquirido.</p> <p>Estudiante 5: Para el interno cumpla con este beneficio tendrá que adquirir un comportamiento adecuado.</p>	<p>Beneficios penitenciarios establecidos en el artículo 42 del código de ejecución penal que menciona el beneficio de visita íntima.</p> <p>Según el autor Rodríguez Espinoza, Carlos; en su libro Manual de Derecho Penitenciario menciona a los beneficios penitenciarios en su esplendor.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios si son beneficiosos para los internos ya que estos servirán siempre en cuando el interno cumpla su condena en el establecimiento penal y que generara bienestar en él lo establece la norma y estas a su vez traerán como beneficio a la visita íntima.</p>
<p>Estudiante 1: Por lo tanto el interno será informado del beneficio para que goza será informado por su abogado.</p> <p>Estudiante 2: El interno tendrá un conocimiento de sus deberes y será muy bien informado para que adquiera el beneficio.</p> <p>Estudiante 3: Para ser informado el interno tiene que ser primero humillado dentro del penal a lo cual no se le es informado.</p> <p>Estudiante 4: Perfectamente se da en algunos casos que el interno será informado que existe beneficios penitenciarios.</p> <p>Estudiante 5: Acarrea que el interno es informado de sus beneficios para cumplir con su condena se le da incentivos.</p>	<p>Establecido en el artículo 40 del régimen penitenciario del código de ejecución penal en donde menciona la comunicación con su abogado defensor.</p> <p>Según Cervello Donderis Vicenta recoge un análisis de aspecto fundamental de los beneficios.</p>	<p>Si son informados los internos ya que siempre el tendrá conocimiento de que beneficios pueda adquirir mediante su abogado defensor la norma no priva de ningún beneficio.</p>

<p>Estudiante 1: Se accederá en que el procesado cumplirá con que pueden acceder los procesados y sentenciados solo ellos se accedera para que así el interno se sienta bien y goce del beneficio.</p> <p>Estudiante 2: En la libertad del reo se distingue el acceder de el a su libre disposición.</p> <p>Estudiante 3: Se estima que se dará primeramente la ejecución de la pena para que este pueda acceder a su beneficio.</p> <p>Estudiante 4: Es necesario que el interno cumpla en que solamente se puede acceder estando procesada y sentenciada.</p> <p>Estudiante 5: Se les accederá este benéfico penitenciario de visitas íntimas conforme a la norma que está establecida.</p>	<p>Contemplado en el Reglamento del código de ejecución penal que menciona a la pareja del interno en el artículo 205 para que establezca su frecuencia sobre la base de la conducta del interno para el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Según Joé Antonio Rodríguez Sáez y Julián Ríos Martín según su libro Manual jurídico para evitar el ingreso en la cárcel que menciona los artículos en donde se distingue y menciona a la pareja del interno.</p>	<p>La visita íntima solo se puede conceder a estas personas tanto ya sean procesadas y sentenciadas mas no a otras.</p> <p>El interno podrá acceder y decidir con quién debe tener esa visita íntima que el dese no se le puede recortar su beneficio.</p>
<p>Estudiante 1: En concreto el interno es la parte más interesada para poder reclamar su beneficio penitenciario.</p> <p>Estudiante 2: El ideal es conforme está establecido en la norma y es formal.</p> <p>Estudiante 3: Se estará a cargo de la autoridad que es el director quien es el encargado para dar la solicitud de acceso.</p> <p>Estudiante 4. Por medio de un abogado es lo que se dará este beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Estudiante 5: El interno dará la solicitud al director quien será encargado de dar su trámite.</p>	<p>Lo contempla en el reglamento del código de ejecución penal Artículo 198 que se refiere la visita íntima y que esta los requisitos lo concede el director del centro penitenciario siempre en cuando cumpla con los requisitos establecidos.</p>	<p>El director el quien si emitirá la solicitud del interno por medio de un abogado ya que este será el que tiene que presentar para su defendido, además se tendrá en cuenta todos los requisitos que establece en la norma si uno se prohibiera se tendrá que revisar lo más pronto posible y que estos no se trasgreda.</p>
<p>Estudiante 1: El director es quien es el representante para poder acceder al beneficio de visitas íntimas.</p> <p>Estudiante 2: Mediante a una estructura por el INPE será el director quien conceda y atienda al interno.</p>	<p>Artículo 197 y 198 que establece la visita íntima y el quien conduce que es el director estos contemplados en el reglamento de ejecución penal de la norma ya establecida.</p> <p>Según Rodríguez Espinoza, Carlos en el libro Manual de</p>	<p>Si el director es el quien concede como el representante general que será dirigida mediante solicitud para prestar revisión y atención al interno y así pueda adquirir su beneficio penitenciario de vivitas íntimas.</p>

<p>Estudiante 3: El máximo representante es el director y quien concede y atiende la solicitud.</p> <p>Estudiante 4: Atenderá y concederá el director del centro penitenciario para el beneficio.</p> <p>Estudiante 5: Lo concederá el director ya que es el representante lo cual tiene ese poder de conceder el beneficio.</p>	<p>Derecho penitenciario define de manera general.</p>	
<p>Estudiante 1: La institución cuando no se encuentre el director asumirá el sub director.</p> <p>Estudiante 2: En el reglamento está estipulado que lo asumirá el sub director en caso no se encuentre el director.</p> <p>Estudiante 3: Exactamente ninguno podrá asumir salvo el mismo director del centro penitenciario.</p> <p>Estudiante 4: Es de la formalidad quien concederá el mismo director más no otra persona.</p> <p>Estudiante 5: En caso de que no esté presente el director facultara sus responsabilidades el sub director.</p>	<p>Sección II Subdirección, Reemplazar al director con los mismos deberes y atributos en caso de vacaciones, ausencia, enfermedad, licencia o impedimento temporal.</p> <p>En lo segundo no hay sustento.</p>	<p>Si en la ausencia del director para asumir sus responsabilidades lo asumirá el director conforme dada sus funciones y para verificar los requisitos del interno</p> <p>No solo lo hará el director porque es la máxima autoridad.</p>
<p>Estudiante 1: La administración ayudara aquellos internos se encuentren en estado de convivencia.</p> <p>Estudiante 2. El director es quien tendrá que ver ese problema de convivencia si se les otorga o no.</p> <p>Estudiante 3: La presente actividad se dará a cargo del director quien mediante la administración evaluara.</p> <p>Estudiante 4: Se tendrá primero que evaluar y verificar si lo hace la administración penitenciaria.</p> <p>Estudiante 5: Mediante la ley y la norma se tendrá que verificar para ser evaluados.</p>	<p>Conforme se encontrara en el reglamento de ejecución penal en la Sección III que nos habla de la Administración.</p>	<p>Si la administración penitenciaria es quien evalúa la situación de convivencia de los casados y no casados en los diferentes casos mediante un auxiliar necesario que mire lo que pasa y su personal técnico ...</p>

<p>Estudiante 1: El interno mantendrá solamente con su conyugue mas no con otras personas.</p> <p>Estudiante 2: La relación afectiva abordara en el interno para poder mantener y darse el beneficio.</p> <p>Estudiante 3: No se dará con otra persona siempre tendrá que ser su conyugue.</p> <p>Estudiante 4: Para el beneficio no se sabe si será aceptado por el director.</p> <p>Estudiante 5: Para mantener relaciones afectivas se tendrá que evaluar la situación.</p>	<p>Claro está que el interno para acceder al beneficio se estipula en el artículo 205 quien cuando la pareja estuviera recluida en otro establecimiento. Según el reglamento de ejecución penal lo establece.</p>	<p>Si siempre será con su conyugue con quien mantendrá esas relaciones afectivas dadas por el interno y poder expresarse.</p> <p>No el interno tiene la facultad de ver a otras personas que no son de su entorno social o que la persona en este caso su conyugue este recluida en otro penal.</p>
<p>Estudiante 1: Se tendrá que cumplir con los requisitos siempre que sean verídicos.</p> <p>Estudiante 2: Los documentos son importantes a lo cual se puede dar por otra institución que sea también Competente.</p> <p>Estudiante 3: En concreto solamente será dado por el INPE más no por otra institución.</p> <p>Estudiante 4 Se adquiere de otra institución está permitido siempre que no afecte al interno ni al centro penitenciario</p> <p>Estudiante 5: En estos casos solamente es acreditado por el Inpe.</p>	<p>Artículo 199 que establece que si la solicitud fuera declarada improcedente podrá darse un plazo de prórroga.</p> <p>Según Callirnos Velarde Raúl en el libro el Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio establece este requisito que es esencial.</p>	<p>Si por supuesto esta que quien solamente acreditara el director y si no cumple algún documento que este acreditado se dará un plazo. Y que será resuelto por el concejo técnico.</p>
<p>Estudiante 1: El informe médico es esencial para su aprobación hacia el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Estudiante 2: Es fundamental que el informe se da para su autorización.</p>	<p>Se da en el reglamento de ejecución penal en el artículo 201 que el informe médico se renovara cada seis meses menciona al informe médico.</p>	<p>La autorización del informe médico se hará de acuerdo a cumplido a todos los requisitos claro que si es primordial para acceder al beneficio pero se debe cumplir con los demás que se le pide al interno.</p>

<p>Estudiante 3: Es preciso señalar que es el requisito para su régimen de visitas íntimas</p> <p>Estudiante 4: Es claro y preciso que el informe médico es decisiva porque se tendrá en cuenta la salud del interno.</p> <p>Estudiante 5: La decisión final es cuando se presenta el informe médico para su permiso.</p>	<p>Según establece en el reglamento del código de ejecución penal.</p>	<p>Esto se debe de dar en un plazo racional, que cuente como mucho más tiempo de prórroga.</p>
<p>Estudiante 1: Es de suma importancia que el interno presente este documento que es el informe médico.</p> <p>Estudiante 2 :El interno tiene la facultad de presentar y cumplir con el informe médico si es que quiere que se le otorgue</p> <p>Estudiante 3: El informe tiene que ser imparcial para que el interno pueda presentar a la autoridad competente.</p> <p>Estudiante 4: Es importante para saber si el interno padece de enfermedad presentar el informe médico.</p> <p>Estudiante 5. Es muy necesario presentar el informe médico para ser concedido el beneficio.</p>	<p>Artículo 203 del Reglamento del código de ejecución penal que será suspendida en los casos de enfermedad de transmisión sexual hasta que el interno o su pareja se recuperen.</p> <p>Según el autor Méndez Paz, Lenin en su libro de Derecho penitenciario examina la relación de que se dará la suspensión en casos de enfermedades que sean graves hasta que se pueda recuperar de manera satisfactoria.</p>	<p>Si es necesario que el interno cumpla con el informe médico para saber su estado de salud en el que se encuentra o si padece de alguna enfermedad y que pueda impedir su beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>
<p>Estudiante 1: Es de suma importancia que se trate primero de revisar al interno si padece de alguna enfermedad.</p> <p>Estudiante 2: No da por que sería un peligro para los otros internos y para su conyugue.</p> <p>Estudiante 3: En estos casos de enfermedad no se podrá dar la autorización.</p>	<p>Contemplado en el reglamento de ejecución penal en el artículo 203 inciso 203.1 que por haber adquirido una enfermedad de transmisión sexual hasta que el interno o interna se recupere será suspendido.</p> <p>Según el autor Méndez Paz, Lenin en su libro de Derecho penitenciario menciona al interno y el producto de que sufra de una enfermedad se vulnere su beneficio hasta que se recupere.</p>	<p>No se podrá dar el beneficio penitenciario de visitas íntimas ya que el interno padece de enfermedades de transmisión sexual por lo tanto será suspendida toda solicitud para este beneficio siempre en cuando el interno hacerle entender que no puede por falta de un cuidado y que puede ser riesgoso.</p>

<p>Estudiante 4: Las enfermedades de transmisión sexual hacen que se aun peligro dentro del penal.</p> <p>Estudiante 5:El beneficio primeramente es importante y bueno siempre que el interno no tenga enfermedades de transmisión sexual</p>		
<p>Estudiante 1: El deber y obligación del director cumplir con lo que es encomendado.</p> <p>Estudiante 2: Sera el mismo director quien cumpla con toda la obligación.</p> <p>Estudiante 3: El Inpe tiene la facultad de cumplir más no el director.</p> <p>Estudiante 4: Es ciertamente que el director cumple con dar la autorización del beneficio penitenciario.</p> <p>Estudiante 5: Los pedidos del beneficio en la mayoría no se da para su aplicación a la ley penal y a la norma establecida en su contexto de la realidad en que pasamos.</p>	<p>Artículo 209 del Reglamento del código de ejecución penal que nos menciona que el director es a autoridad máxima y que cumple con su obligación.</p>	<p>El director es la máxima autoridad del establecimiento penitenciario quien va a cumplir con las obligaciones encomendadas y que este pueda otorgar el beneficio penitenciario de visitas intimas</p>
<p>Estudiante 1: El director cumpliera con la facultad como autoridad.</p> <p>Estudiante 2: Sera cierto que el director lo cumple.</p> <p>Estudiante 3: Es de importancia que el director del Inpe cumpla.</p> <p>Estudiante 4:El director no es quien que cumple con la autorización cumple</p> <p>Estudiante 5: Cumplirá con todas las facultades para su autorización.</p>	<p>Está contemplado en el artículo 221 quien menciona sus funciones del director y las facultades que tiene para poder acceder a los beneficios penitenciarios.</p> <p>Según el autor Rodríguez Yagüe Ana Cristina en su libro El sistema penitenciario español ante el siglo XXI, menciona las funciones que se le atribuye al director y como se debe de tener control estricto.</p>	<p>El director si cumplirá con la facultad de autorizar del régimen de visitas así mismo es su función del director velar por el interno en una dedicación exclusiva.</p>

<p>Estudiante 1: En el plazo se establece que solamente se dará un lazo mayor a lo establecido.</p> <p>Estudiante 2: En cuanto el plazo no se respeta y tampoco habrá quien lo regule se deja pasar por alto.</p> <p>Estudiante 3: Para su verificación se cumplirá con el plazo establecido</p> <p>Estudiante 4: El tiempo que transcurre deberá ser determinado por lo cual no se cumple.</p> <p>Estudiante 5. En la medida no se cumplirá con el plazo establecido para la evaluación y verificación</p>	<p>Está contemplado en el reglamento del código de ejecución penal artículo 199 no mayor a diez días.</p> <p>En nuestro sistema penitenciario no se cumple con el plazo establecido ya que es una forma de que el interno demore en su trámite.</p>	<p>Se cumple el plazo establecido ya que está contemplado en la norma y que este plazo no será a mayor de diez días.</p> <p>No se cumple con el plazo siempre se dicta eso pero no es así en la realidad.</p>
<p>Estudiante 1: En este caso promoverá y dará a conocer por medio de programas de planificación familiar para que el interno tenga un conocimiento claro.</p> <p>Estudiante 2. En los programas no son aplicados ya que no hay coordinación con el Inpe y falta de presupuesto.</p> <p>Estudiante 3. En los motivos del centro penitenciario no se dará los programas de planificación para el interno.</p> <p>Estudiante 4. La administración no da ningún programa de planificación familiar para el interno.</p> <p>Estudiante 5: Para nuestro sistema penitenciario no tendrá que darse ningún programa de planificación.</p>	<p>Artículo 200 la administración penitenciaria difundirá y promoverá con los programas.</p> <p>El primer congreso de las Naciones unidad sobre prevención de delitos y tratamiento de delincuente hace alusión a la administración penitenciaria que menciona programas de planificación.</p>	<p>Si la exigencia de técnicos de salud en los programas se da en los establecimientos penitenciarios.</p> <p>No en los establecimientos penitenciarios no existe un desarrollo de programas.</p>
<p>Estudiante 1: Se cumplirá con establecerse a que se promuevan programas para el incentivo de beneficios del interno.</p> <p>Estudiante 2: En la medida de las posibilidades no se promueven programas mucho menos en los departamentos.</p>	<p>En el artículo 201 del reglamento del código de ejecución penal que establece que se dará los programas de planificación familiar.</p>	<p>En cuanto a la administración penitenciaria si se da los programas de planificación familiar para una mejor vida hacia el interno y para que sea responsable en sus actos.</p>

<p>Estudiante 3: Por medio de la administración los programas tendrán que ser de orientación hacia los internos.</p> <p>Estudiante 4: En el tema de programas lo dará la administración dentro de charlas para el interno.</p> <p>Estudiante 5: En el trascurso de los programas se hará cada cierto tiempo para que el interno sea bien evaluado.</p>	<p>En nuestra realidad vemos que no se cumple con estos programas que serían dados pero no hay por falta de deficiencias en el código y hasta los mismos operadores.</p>	<p>Se debería hacer pero no se cumple con dichos programas para el interno ya que se necesita énfasis para poder hacerlo.</p>
<p>Estudiante 1: En los casos de plazo se cumplirá porque está estipulado de carácter formal.</p> <p>Estudiante 2: Para el plazo no se podrá dar mayor plazo para presentar el informe médico.</p> <p>Estudiante 3: No adquiere ningún plazo adicional para la formación de presentar el informe médico.</p> <p>Estudiante 4. En el cumplimiento no se cumplirá en el día mencionado sino que demorara para que se aplique el beneficio.</p> <p>Estudiante 5. En todo el plazo se tendrá que ser cumplido por medio su informe médico</p>	<p>Entre estos programas se va a dar en orientación al interno para los programas y que se contempla a grandes rasgos en el reglamento de código de ejecución penal.</p>	<p>Para acceder a estos programas si se da pero en algunos lugares ya que cuenta con maxis espacios y buena organización para que el interno goce de estos beneficios.</p> <p>No se da en su aplicación se debería de dar pero a falta de una buena organización no se da.</p>
<p>Estudiante 1: El interno se dará cuenta que si tiene que renovar su informe para que este sea concedido en otra oportunidad su beneficio.</p> <p>Estudiante 2: La idea es que el interno ya no podrá solicitar hasta que sea actualizado de manera que se de fe al informe médico.</p> <p>Estudiante 3: Se deberá tener claro que el interno que quiere este beneficio de visitas íntimas tendrá obligatoriamente que renovar aquel informe.</p> <p>Estudiante 4: En estos casos no se dará más oportunidad ya que se le concedió dependerá del director del centro penitenciario con sus facultades.</p>	<p>En lo que cuenta el interno se hará primeramente responsable de su trámite si quiere acceder al benéfico penitenciario de visitas íntimas es por ello que se tendrá en cuenta el tiempo dado pero que en realidad traspasa el límite.</p>	<p>Si se tiene un plazo establecido y que a esta no se cumple se demora por un largo plazo y hasta meses no se cumple lo que prevé la norma.</p>

<p>Estudiante 5: No se podrá dar muchas veces porque primeramente tiene que ser renovado el informe médico.</p>		
<p>Estudiante 1: Se tendrá en cuenta a falta de organización por la del inpe para ver si es admitido no se podrá revisar a una instancia superior.</p> <p>Estudiante 2. Estará facultado solamente por el Inpe más no por otro órgano.</p> <p>Estudiante 3: Sera solamente con el órgano que eta facultado esa es la idea que se ve tener en cuenta.</p> <p>Estudiante 4. En casos de beneficios penitenciarios de visitas íntimas se admitirá en otro órgano siempre en cuando no dañe la integridad del interno.</p> <p>Estudiante 5: Siempre llevara consigo cuando se presenten ambigüedades se llevara a cabo a otro órgano que podrá revisarlo.</p>	<p>Se deberá renovar si o si el certificado médico dentro del plazo establecido.</p> <p>Mediante el certificado médico como requisito esencial ya no se tendrá que renovar por que en otros países solo se da una vez.</p> <p>Según García Rada Domingo en el libro Manual de derecho procesal penal menciona la renovación del certificado médico en donde hay una renovación establecida que se debe cumplir.</p>	<p>El interno tendrá que renovar el informe médico ya que es de estricto cumplimiento.</p> <p>Entonces ya no se podrá renovar el certificado médico ya que es una sola vez el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>

	<p>Se deberá tener en cuenta otras legislaciones que tienen el derecho a revisar ante otro órgano facultativo</p>	<p>El único órgano que puede ser revisado es el INPE ya que es el único que revisará los requisitos.</p> <p>En tanto si no está bien algún requisito se tendrá que revisar ante otro órgano para su ejecución.</p>
--	---	--

Interpretación de resultados de abogados

Resultados individuales	Sustento teórico	Interpretación
<p>Abogado 1: Los beneficios penitenciarios son importantes para el interno ya que el tendrá que tener acceso a la visita íntima.</p> <p>Abogado 2: La distinción es importante de los internos no existirá discriminación para poder optar al beneficio penitenciario.</p> <p>Abogado 3: Es importante que el interno tenga un premio y eso se refleja en sus beneficios penitenciarios en este caso es el de la visita íntima.</p> <p>Abogado 4: Para ser claro la vista intima trae diferentes beneficios para el interno para que se sienta bien en un estado de ánimo perseverante.</p> <p>Abogado 5: Cuando el interno este en la facultad de reinserción y buen comportamiento en el penal se traerá beneficios penitenciario.</p>	<p>Beneficios penitenciarios establecidos en el artículo 42 del código de ejecución penal que menciona el beneficio de visita íntima.</p> <p>Según el autor Marco del Pont Luis en el libro Penología y sistemas carcelarios señala a los beneficios penitenciarios en general y un concepto de visitas íntimas.</p>	<p>Aquellos beneficios penitenciarios serán beneficiosos para el interno y de esos beneficios derivara el de visitas intimas</p>
<p>Abogado 1: El interno es el que siempre tendrá conocimiento de los beneficios que se le otorgara.</p> <p>Abogado 2: Para el interno es primordial de que sea siempre informado de sus beneficios.</p> <p>Abogado 3: En el tema de los beneficios penitenciarios siempre el interno al momento de ingresar será informado.</p> <p>Abogado 4: Mediante la norma se establece los beneficios penitenciarios que serán exclusivamente para los internos.</p> <p>Abogado 5: Siempre será adquirido los beneficios penitenciarios conforme al código de ejecución penal.</p>	<p>Establecido en el artículo 41 del régimen penitenciario del código de ejecución penal en donde menciona la comunicación con su abogado defensor.</p> <p>Según el autor Rodríguez Espinoza Carlos en el libro Manual de Derecho Penitenciario menciona que los beneficios penitenciarios para que se acceda siempre en informado al interno y esto a su vez al abogado defensor.</p>	<p>Serán informados a los internos como cuáles son sus beneficios que les pertenece esto también lo sabrá su abogado para dicho conocimiento.</p>

<p>Abogado 1: En tanto la vista íntima como beneficio no se podrá acceder a solo a estas personas sino a que el interno pueda decidir.</p> <p>Abogado 2: En los dos casos siempre se dará a las personas procesadas y sentenciadas más no a otras.</p> <p>Abogado 3: Primeramente se tiene que ver a estas dos personas las que cumplen condena.</p> <p>Abogado 4: Mediante ley se establece a estas dos personas privadas de libertad quien se les dará el beneficio penitenciario.</p> <p>Abogado 5: Lo prevalece siempre en la norma que se dará a las personas privadas de libertad y sentenciadas.</p>	<p>Contemplado en el Reglamento del código de ejecución penal que menciona a la pareja del interno en el artículo 205 para que establezca su frecuencia sobre la base de la conducta del interno para el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>	<p>Se concederá a las personas procesadas y sentenciadas quienes cumplan la condena a lo cual no se le puede recortar dicho beneficio.</p>
<p>Abogado 1: El director cumple un papel primordial el de acceder a esta solicitud del interno para que se cumpla su beneficio de visitas íntima.</p> <p>Abogado 2: Es concreto de que por medio del abogado defensor se dará la solicitud al director.</p> <p>Abogado 3: Mediante un abogado se hace conocimiento que la solicitud se presentara al director como representante que es del INPE.</p> <p>Abogado 4: Siempre es dirigido al director por medio de una solicitud que será presentada por el abogado.</p> <p>Abogado 5: Siempre es dirigida al máximo representante que en este caso es el director del centro penitenciario.</p>	<p>Lo contempla en el reglamento del código de ejecución penal Artículo 198 que se refiere la visita íntima lo concede el director del centro penitenciario siempre en cuando cumpla con los requisitos establecidos estos van a captar todos para que el interno tenga la facilidad de poder acceder a su beneficio penitenciario.</p>	<p>El máximo representante será el director como máxima autoridad quien tendrá el papel de cumplir con sus solicitudes del interno. Así mismo no se debe denegar ningún documento por que la norma también establece otros documentos que guarden un fin con lo presentado.</p>
<p>Abogado 1: El máximo representante será quien lo conceda en este caso es el director.</p> <p>Abogado 2: Para su conocimiento de que si existe una solicitud lo vera el director con sus funciones que tiene.</p>	<p>Artículo 197 y 198 que establece la visita íntima y el quien conduce que es el director estos contemplados en el reglamento de ejecución penal de la norma ya establecida.</p>	<p>El director es quien concederá como representante la revisión de la solicitud a lo cual el tendrá que decir si es admisible o inadmisibles su petición.</p>

<p>Abogado 3: Presentada ya una solicitud de beneficio penitenciario será quien atiende el director ,</p> <p>Abogado 4: La solicitud que se entrega siempre será revisada por el director del Inpe.</p> <p>Abogado 5: Se entiende que la solicitud presentada por el interno lo revisara el director.</p>		
<p>Abogado 1: Mediante el reglamento del código de ejecución penal lo estipula que en ausencia del director lo asume el sub director.</p> <p>Abogado 2: Mediante los requisitos presentados en caso de que esté ausente el director lo asumirá el sub director.</p> <p>Abogado 3. En casos de que se esté ausente y tenga que verificar lo asume el sub director para que el trámite siga en curso.</p> <p>Abogado 4: La verificación siempre se da por medio del director mas no está facultado el sub director.</p> <p>Abogado 5: Lo verifica todos los requisitos si se cumple el director solamente él está facultado.</p>	<p>Sección II Subdirección, Suplantar al director con los mismos deberes y atributos en caso de vacaciones, ausencia, enfermedad, licencia o impedimento temporal.</p> <p>En lo segundo no hay ningún sustento.</p>	<p>Si en la ausencia del director para asumir sus responsabilidades lo asumirá el director conforme dada sus funciones y para verificar los requisitos del interno</p> <p>No solo lo hará el director porque es la máxima autoridad.</p>
<p>Abogado 1: La administración penitenciaria es quien evalúa los casos de convivencia y de los que no están casados.</p> <p>Abogado 2: El órgano del inpe mediante la administración será quien se encargue de ver y evaluar esta situación de casados y convivientes.</p> <p>Abogado 3: Al ver el tema de convivientes y casados lo vera el director mas no otra autoridad.</p>	<p>Conforme se encontrara en el reglamento de ejecución penal en la Sección III que nos habla de la Administración.</p>	<p>Los casos de convivencia lo evaluara la administración mediante un cumplimiento estricto es así en los temas de convivencia y de los que son convivientes.</p>

<p>Abogado 4: Por medio de la administración penitenciaria se evaluara aquella situación de casados y convivientes.</p> <p>Abogado 5: En medio de la situación presentada se evaluara conforme establece la administración penitenciaria</p>		
<p>Abogado 1: Siempre se tendrá en cuenta que aquel interno que cumple condena se dará con un buen trato igualitario y se le permitirá tener relaciones afectivas con otras personas.</p> <p>Abogado 2: Se mantendrá al margen de que los internos solamente puedan mantener relaciones afectivas solamente con su conyugue.</p> <p>Abogado 3: Solamente es facultad del interno con quien tenga esas relaciones afectivas dadas dentro del penal.</p> <p>Abogado 4: No se podrá dar con diferentes persona es tanto ilógico.</p> <p>Abogado 5: Es la libre determinación si es que el interno pueda tener más afectividad con diferente persona.</p>	<p>Claro está que el interno para acceder a este beneficio se estipula en el artículo 205 quien cuando la pareja estuviera recluida en otro establece.</p> <p>Según Caballero Juan José en Terapia de grupo de prisiones en cuadernos de la política criminal N°7 de Madrid menciona a la pareja tendrá un mayor privilegio para las relaciones afectivas.</p>	<p>La conyugue tiene el papel principal quien será la persona en que el interno guarde relaciones afectivas.</p> <p>En otros casos el interno tendrá facultades de pueda escoger.</p>
<p>Abogado 1: Solamente se podrá establecer con los documentos verídicos que se presente mas no se estará encargando a ninguna institución.</p> <p>Abogado 2: En casos de no existir otros documentos lo verificara solamente el director porque el que dirige.</p> <p>Abogado 3: Ante un órgano que pueda revisar se podrá llevar los documentos no claros para su revisión.</p> <p>Abogado 4: En caso de los documentos que no estén acreditados se podrá llevar a otro órgano para su revisión.</p> <p>Abogado 5: Solamente son acreditados por la única institución que está facultado para su revisión.</p>	<p>Artículo 199 que establece que si la solicitud fuera declarada improcedente podrá darse un plazo de prórroga.</p> <p>Lo establece en el reglamento de ejecución penal que señala los requisitos para acceder a dicho beneficio.</p>	<p>Solamente acreditara con documentos verdaderos el director por lo que es la máxima autoridad dentro del penal.</p>

<p>Abogado 1: La autorización de un informe médico no será decisiva por que también se corroborara con los otros documentos dados.</p> <p>Abogado 2: En la autorización del informe médico es muy importante para su decisión de que se le otorgue el beneficio.</p> <p>Abogado 3: El régimen de visitas es primordial para el interno y además de eso formara parte de presentar su informe médico para que sea concedido.</p> <p>Abogado 4: Al ser importante el informe médico para su autorización será decisiva para su aceptación.</p> <p>Abogado 5: Lo que el informe médico trae es que el interno cumpla con todos estos requisitos para su aceptación y este sea decisivo para que se otorgue.</p>	<p>Se da en el reglamento de ejecución penal en el artículo 201 que el informe médico se renovara cada seis meses menciona al informe médico.</p> <p>NO está establecido salvo en otros países como es de Brasil quien establece que si es decisiva para el permiso.</p>	<p>El informe médico se verificara siempre en cuando se haya cumplido los requisitos establecidos y que está siempre deba tener en cuenta el interno como principal.</p> <p>Mediante los requisitos se genera uno esencial el de informe médico.</p>
<p>Abogado 1: Se cumplirá con este requisito primordial para saber si es que se puede otorgar el beneficio.</p> <p>Abogado 2: Todos los requisitos son importantes pero en especial es el informe médico para saber si el interno tiene alguna enfermedad.</p> <p>Abogado 3: Mediante el informe médico estableceremos lo primordial si es que el interno pueda acceder a su beneficio sin tener problema alguno.</p> <p>Abogado 4: Sera importante que se presente el informe médico para acreditar si adolece de alguna enfermedad.</p> <p>Abogado 5: Se tendrá claro que el interno tenga que cumplir con este requisito primordial bajo cumplimiento.</p>	<p>Artículo 203 del Reglamento del código de ejecución penal que será suspendida en los casos de enfermedad de transmisión sexual hasta que el interno o su pareja se recuperen.</p> <p>Según Rodríguez Yagüe Ana Cristina en el libro El sistema penitenciario español ante el siglo XXI menciona el informe médico es el requisito primordial para acceder este beneficio.</p>	<p>Claro que si se tiene que cumplir con este requisito por lo que es importante y si padece de alguna enfermedad se hará saber en el informe médico.</p>

<p>Abogado 1: El tema de visitas íntimas queda en claro que cualquier interno pueda acceder a este beneficio sin distinción alguna.</p> <p>Abogado 2: Ningún interno que padezca de enfermedad podrá acceder a este beneficio ya que se comprende que las enfermedades son contagiosas.</p> <p>Abogado 3: En los casos de enfermedades no se podrá dar el beneficio ya que conlleva a un contagio.</p> <p>Abogado 4: Reglamentada está en el código a los que adolezcan de enfermedad no se podrá dar.</p> <p>Abogado 5: En caso de que el interno pueda tener enfermedades se prevalece que tendrá que tipo de enfermedad tenga si es leve o grave.</p>	<p>Contemplado en el reglamento de ejecución penal en el artículo 203 inciso 203.1 que por haber adquirido una enfermedad de transmisión sexual hasta que el interno o interna se recupere será suspendido. Según Marco del Pont, Luis en su libro de Penología y sistema carcelario hace referencia a las enfermedades que contrae el interno dentro del penal pero para esto se puede acceder al beneficio siempre en cuando no se grave.</p>	<p>El interno que pueda padecer algún tipo de enfermedad tendrá que tener en cuenta el grado de gravedad de su enfermedad. No se dará si la enfermedad es incurable y que afecte los demás partícipes del beneficio penitenciario.</p>
<p>Abogado 1: Por el cumplimiento de su obligación el director deberá cumplir con todas las obligaciones encomendadas.</p> <p>Abogado 2: Se deberá cumplir con todas las obligaciones el mismo director.</p> <p>Abogado 3: El director es la máxima autoridad para que pueda otorgar el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p> <p>Abogado 4: Sera siempre dado por la máxima autoridad quien asumirá el rol de dar el beneficio penitenciario.</p> <p>Abogado 5: Siempre que se da la obligación será a cargo del director.</p>	<p>Artículo 209 del Reglamento del código de ejecución penal que nos menciona que el director es la autoridad máxima y que cumple con su obligación.</p> <p>Según Vela Obregón, Cesar en Beneficios penitenciarios en el Código de Ejecución penal peruano nos menciona el artículo que hace alusión al cumplimiento de la obligación del director del establecimiento penitenciario.</p>	<p>El representante y autoridad competente es el director quien es que se encargara de autorizar el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>

<p>Abogado 1: La facultad del director es que para la autorización tiene todas las potestades para otorgar.</p> <p>Abogado 2: Para la autorización del régimen de visitas íntimas siempre es facultado por el director.</p> <p>Abogado 3: El director de la administración penitenciaria siempre es el encargado de otorgar.</p> <p>Abogado 4: La facultad del director se da para autorizar las visitas íntimas.</p> <p>Abogado 5: Para el régimen de visitas siempre el director tendrá la facultad de otorgar.</p>	<p>Está contemplado en el artículo 221 quien menciona sus funciones del director y las facultades que tiene para poder acceder a los beneficios penitenciarios.</p>	<p>Como el director tiene facultades él se encarga de dar el beneficio en este sentido también de cuidar al interno en todo lo que se pueda para que lleve una vida correcta dentro del penal.</p>
<p>Abogado 1: En el contexto se cumplirá la autorización del régimen de visitas en diez días.</p> <p>Abogado 2: Para su evaluación no se da los plazos.</p> <p>Abogado 3: En el plazo no se da el cumplimiento para su evaluación de aquel régimen de visitas íntimas.</p> <p>Abogado 4: El plazo es importante para su evaluación y su rapidez para acceder a este beneficio.</p> <p>Abogado 5: En el tema de plazos y para su verificación será de estricto cumplimiento y en cuanto avance el tramite pero vemos que no se cumple con todo lo expuesto.</p>	<p>Está contemplado en el reglamento del código de ejecución penal artículo 199 no mayor a diez días.</p> <p>En nuestro sistema penitenciario no se cumple con el plazo establecido ya que es una forma de que el interno demore en su trámite.</p>	<p>Se cumple con un plazo y que esto no será mayor a diez días para que marche bien todo el proceso de acceder a dicho beneficio.</p>
<p>Abogado 1: Para su aceptación para la exigencia de los técnicos de salud no se cumplirá porque no hay organización que se exija por parte del establecimiento penitenciario.</p>	<p>Artículo 200 la administración penitenciaria difundirá y promoverá con los programas.</p> <p>Según el autor Méndez Paz, Lenin en su libro de Derecho penitenciario establece a los programas que serán necesarios para los internos mediante expertos en la materia en especial de salud.</p>	<p>Para una atención se tendrá que recurrir a un correcto desarrollo de exigencia de técnicos de salud.</p> <p>En la actualidad no se cumple con lo expuesto líneas arriba por que no se hace una verdadera aplicación.</p>

<p>Abogado 2: Se cumplirá con esta exigencia de los técnicos de salud con la colaboración del personal profesional para un servicio médico, asistencia social etc.</p> <p>Abogado 3: Se deben hacer para un tratamiento interno y que está establecido en la norma pero no lo hace.</p> <p>Abogado 4: En efecto no se cumplirá con técnicos de salud y que aun así es de cumplimiento y está establecido en el código de ejecución penal.</p> <p>Abogado 5: Por lo tanto no se cumple con dichos programas y mucho menos capacitaciones de los internos.</p>		
<p>Abogado 1: En los centros penitenciarios se da desarrollos de programas con una especialización para el tratamiento penitenciario.</p> <p>Abogado 2: El trabajo es un conjunto de del consejo técnico quien ellos promoverán programas de planificación familiar para el interno.</p> <p>Abogado 3: En los programas de planificación familiar el consejo técnico ni el mismo director se preocupan por desarrollo de dichos.</p> <p>Abogado 4: En aquellos programas de planificación familiar el interno debería asistir pero no se promueve.</p> <p>Abogado 5: En cuanto a la administración penitenciaria estaría facultado a dar en cambio el interno solo ve su realidad en la que está.</p>	<p>Contemplado en el artículo 201 del reglamento del código de ejecución penal que establece que se dará los programas de planificación familiar.</p> <p>En nuestra realidad vemos que no se cumple con estos programas que serían dados pero no hay por falta de deficiencias en el código y hasta los mismos operadores.</p>	<p>La administración penitenciaria se encargara de los programas para un correcto tratamiento hacia el interno y así se promoverá la planificación familiar.</p> <p>Se debería hacer constantemente para que el interno se informe consecutivamente.</p>
<p>Abogado 1: Para mantener y recuperar el estado del interno si se accede a programas .para la orientación del interno.</p> <p>Abogado 2: En tanto se da una aplicación a que la administración penitenciaria da programas al interno que cumple su condena.</p>	<p>Entre estos programas se va a dar en orientación al interno para los programas y que se contempla a grandes rasgos en el reglamento de código de ejecución penal.</p> <p>Según el autor Silvia Sánchez Jesús María en el libro Estudio de derecho penal señala los programas esenciales para el interno.</p>	<p>En los penales se dará ya que es necesario para el interno.</p> <p>Los programas hacia el interno no se dan en todos los penales ya que por parte de la autoridad penitenciaria no hay organización.</p>

<p>Abogado 3: El interno podrá solicitar a que se de programas pero no lo hace y tampoco contribuye la administración penitenciaria a dar programas.</p> <p>Abogado 4: Para los programas de orientación al interno se debería aplicar métodos adecuados siempre en cuando se cumpliera con dichos programas.</p> <p>Abogado 5: No existe ningún tipo de programas de orientación hacia el interno.</p>		
<p>Abogado 1: En lo que establece el plazo no se cumplirá ya que se tendrá en cuenta así es que se demorara por un largo plazo.</p> <p>Abogado 2: En nuestra realidad no se cumple con los plazos establecidos.</p> <p>Abogado 3: Para presentar el informe o el certificado médico que son diferentes el plazo no se cumple.</p> <p>Abogado 4: El plazo para el régimen de las visitas íntimas se va a dar en un tiempo diferente de lo que se establece.</p> <p>Abogado 5: Es por ello que el plazo para presentar se dará en un plazo excedido a lo que establece la norma no se da exacto</p>	<p>.En lo que cuenta el interno se hará primeramente responsable de su trámite si quiere acceder al benéfico penitenciario de visitas íntimas es por ello que se tendrá en cuenta el tiempo dado pero que en realidad traspasa el límite.</p> <p>Según el autor Muñoz Conde, Francisco en el libro introducción al Derecho penal señala el plazo en el que se cuenta para darse el beneficio penitenciario de visitas íntimas.</p>	<p>Se tendrá un plazo establecido para que se genere el beneficio de visitas íntimas a un tiempo menor en los tramites así lo estipula la norma.</p>
<p>Abogado 1: En cuanto al interno tendrá que renovar aquellos requisitos en especial el informe médico que tiene un plazo fijo para renovarlo.</p> <p>Abogado 2: Se dará una renovación en cuanto al informe médico para el interno.</p> <p>Abogado 3: El certificado médico es importante ya que este definirá si se da el beneficio y que también si se cumplirá con el plazo.</p>	<p>Se deberá renovar si o si el certificado médico dentro del plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento.</p> <p>Mediante el certificado médico como requisito esencial ya no se tendrá que renovar por que en otros países solo se da una vez.</p>	<p>La renovación del informe médico será un requisito esencial que todo trámite de visitas íntimas debe tener y es de cumplimiento. A lo cual se deberá de dar una prórroga más adicional.</p>

<p>Abogado 4: En el plazo seis meses se dará y si no puede el interno también se dará unos días para que pueda presentar su renovación.</p> <p>Abogado 5: En el tiempo del plazo siempre se podrá renovar para dar esa oportunidad al interno que cumple su condena.</p>		
<p>Abogado 1: En cuanto no sea admitido perderá el beneficio que el solícito.</p> <p>Abogado 2: Aunque no sea admitido tendrá que comenzar desde cero para su presentación.</p> <p>Abogado 3: Claro que si es que no es claro esos requisitos se tendrán que revisar ante el órgano más arriba del Inpe en este caso.</p> <p>Abogado 4: El órgano técnico del Inpe es el único que se encargara de admitirlo y revisarlo.</p> <p>Abogado 5: Solamente le compete revisar y admitir al órgano del Inpe.</p>	<p>Se deberá tener en cuenta otras legislaciones que tienen el derecho a revisar ante otro órgano facultativo.</p>	<p>El órgano admitido de revisar es el inpe que con su potestad admitirá dicha solicitud para ser revisado a fin de que se pueda tener claridad.</p>

Categorización de Resultados Objetivos

Interpretación	Sub Categorías	Propuestas
<p>Los beneficios penitenciarios son importantes para el interno ya que el tendrá que tener acceso a la visita íntima así mismo la distinción es importante de los internos no existirá discriminación para poder optar al beneficio penitenciario.</p> <p>Es importante que el interno tenga un premio y eso se refleja en sus beneficios penitenciarios en este caso es el de la visita íntima. Para ser claro la vista intima trae diferentes beneficios para el interno para que se si bien en un estado de ánimo perseverante., Cuando el interno este en la facultad de reinserción y buen comportamiento en el penal así mismo será informado de sus beneficios.</p>	<p>Objeto de la visita intima</p>	<p>Se propone tomar más prioridad a este tema que es el beneficio penitenciario se cumpla ya que es un beneficio que se tiene que adquirir el interno que cumple su condena, es por ello que en el artículo 58 del código de ejecución penal establece el valor de este beneficio con el objeto del mantenimiento de la relación del interno con su conyugue se tendrá que aplicar de acuerdo a su conducta y a un comportamiento adecuado.</p>
<p>Los trámites establecidos son aquellos que se debe tener para su cumplimiento y así mismo la visita íntima solo se puede conceder a estas personas tanto ya sean procesadas y sentenciadas mas no a otras es por ello que se tendrá que cumplí con todos los requisitos como es el informe médico que es esencial para acceder a la vista íntima.</p>	<p>Requisitos establecidos en el reglamento de ejecución Penal</p>	<p>Respecto de la sub categoría respecto a los requisitos establecidos en el Reglamento del código de ejecución penal se infiere que se debe cumplir con todos los requisitos o acortar ya que el legislador no toma en cuenta todo lo presentado y deniega su beneficio al interno.</p>
<p>En el tramite va de acuerdo siempre en cuando se pueda haber agilizado todo lo que se pidió anteriormente para que así el director remita al órgano técnico para su evaluación y verificación.</p>	<p>Tramite</p>	<p>En cuanto al trámite obtenido la autoridad penitenciaria tiene que revisar cuidadosamente cada trámite que hace el interno para que pueda cumplir con el objeto de la visita íntima. Y no ser de incumplimiento.</p>
<p>Los plazos dados se regirá con los días hábiles en que se computa para presentar y para darse una prórroga adicional si es que el interno no alcanzo a algún trámite.</p>	<p>Plazo establecido en el Código de Ejecución Penal</p>	<p>Se propone en los plazos que se rigen de acuerdo a la norma cuando presente el interno se tendrá en cuenta la rapidez de la autoridad competente que quien lo revisara y hacer en el acto y no dejarlo, es por ello que no se cumple ni en el plazo establecido para eso debería haber otra autoridad competente quien pueda fiscalizar los plazos en este tipo de beneficio penitenciario de vivitas íntimas.</p>

